

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Tunja, 17 MAR 2020

REFERENCIAS

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JULIO CESAR PIÑEROS CRUZ Y OTROS  
DEMANDADO: HOLCIM DE COLOMBIA Y OTROS  
RADICACIÓN: 150002331003201001546 -00

=====

Agotadas las etapas procesales dentro de la acción de reparación directa prevista en el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se procede a dictar **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** en el proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

I.1. LA DEMANDA. (fol. 3 -30)

Julio Cesar Piñeros Cruz y Nancy Paola Gama Silva, a nombre propio y en representación de su hija Paola Catalina Piñeros Gama, a través de apoderado judicial pretenden que se declare a la Nación – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de agricultura, Instituto Nacional de Concesiones "INCO", Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá, Departamento de Boyacá, Municipio de Nobsa, y por fuero de atracción a Holcim Colombia S.A., CSS Constructores S.A., y Usochicamocha, administrativa y extracontractualmente responsables de los daños antijurídicos de

orden material y moral sufridos por las afectaciones sobre las fincas de su propiedad "Villa Nueva" y "Las margaritas".

Como consecuencia de lo anterior, solicitaron se condenara a las demandadas a pagar los perjuicios de carácter patrimonial e inmaterial conforme a la liquidación establecida en la demanda.

Los demandantes sustentaron las pretensiones de la demanda con fundamento en las siguientes afirmaciones sobre los **HECHOS**:

\_\_\_ Que el señor Luis Cesar Piñeros es cónyuge de la señora Nancy Paola Gama Silva y dentro del matrimonio procrearon a la menor Paola Catalina Piñeros Gama.

\_\_\_ Que el señor Luis Cesar Piñeros es propietario de los inmuebles denominados "Villa Nueva" y "Las Margaritas" ubicados en el centro del municipio de Nobsa; dentro del primero hay construida una casa de habitación de dos plantas, totalmente terminada, y el segundo se encuentra dividido en seis potreros.

\_\_\_ Que las aguas de la "Quebrada Grande o Guaquirá", ubicadas en el municipio de Nobsa, se direccionan hacia la parte baja del pueblo, en donde eran recibidas por un caño natural denominado "caño Liberal". Sin embargo, las autoridades permitieron modificar el lecho o cauce natural, y en su remplazo construyeron un canal del que despojaron la zona de reserva o ronda natural para instalar tubería de menor capacidad al flujo de aguas que allí se vierten, además, realizaron construcciones en beneficio particular de parqueaderos, cercas, muros, alcantarillas, entre otros.

\_\_\_ Que el municipio de Nobsa permitió a la empresa HOLCIM de Colombia S.A. apropiarse la zona de ronda o de reserva natural del lecho del actual caño Liberal, instalando una pequeña tubería con cabezote de alcantarilla que impide el paso o flujo del agua, lo cual provocó su represamiento.

\_\_\_ Que el municipio está vertiendo aguas negras y residuales atravesando las fincas "Villa Nueva" y "Las Margaritas" desde el poblado, siendo depositadas muy cerca de la autopista, y transportadas por tubos pequeños que ante la extrema presión se rompen y levantan las tapas de las alcantarillas. No existe ninguna motobomba que de allí las pueda bombear, por lo cual dichas aguas residuales actualmente están mezcladas con las represadas generando contaminación ambiental.

## **I.2. OPOSICIÓN DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS.**

### **2.1. Municipio de Nobsa.** (fls. 214-222)

Solicitó se desestimaran las pretensiones de la demanda al considerar que no existió responsabilidad, debido a que, ni el hecho, ni el daño le son imputables, por falta de causalidad. A partir de lo anterior, propuso las excepciones de daño no imputable a la administración, falta de legitimación por pasiva y falta de los elementos de la responsabilidad estatal, argumentando que, a pesar de que existan unas obras realizadas por el municipio de Nobsa, las mismas fueron planificadas y ejecutadas de conformidad con un objeto y problema determinado.

### **2.2. Usochicamocha.** (fls. 291-302)

Se opuso a las pretensiones de la demanda, argumentando que no existe daño antijurídico que le sea imputable, pues, no ha realizado acciones que perjudiquen o alteren al caño Liberal o canal Nobsa, por el contrario, indicó que ha venido desarrollando sus funciones consistentes en administrar las obras de adecuación de tierras que conforman el Distrito de Riego y drenaje de Gran escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, propiedad del Estado, en cabeza del INCODER, y actividades de mantenimiento, dragado y limpieza de los canales que forman parte integral del Distrito.

Propuso como excepción la falta de legitimación en la causa por pasiva, al considerar que existen obras como alcantarillas y cunetas que generan el represamiento o estancamiento de las aguas del Caño Liberal, lo cual produce inundaciones a las tierras aledañas que fueron construidas por Holcim S.A.

### **2.3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** (fls. 407-416)

Propuso la excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva, pues aseguró que los hechos de la demanda no aluden a sus acciones u omisiones realizadas, en vista que, al ser un ente de planeación y no ejecutor, sus competencias se relacionan con la formulación, coordinación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos para el sector agropecuario y no con la ejecución de labores de prevención y atención de desastres.

### **2.4. Ministerio de Salud y Protección Social.** (fl. 424-434)

Solicitó se negaran las pretensiones de la demanda al considerar que no le asiste responsabilidad administrativa a la entidad, puesto

que los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al mismo, al suelo y a los alcantarillados son competencia de las autoridades ambientales descentralizadas.

**2.5. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.** (fl. 447-486)

Manifestó que las funciones legales de la entidad se dirigen a emitir directrices nacionales de carácter ambiental. Así mismo, en lo relacionado al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de Holcim Colombia S.A., aclaró que se encontraba a cargo de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Agencia Nacional de Licencias Ambientales), entidad que realizó seguimiento al cumplimiento de las medidas ambientales impuestas.

Propuso las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad. Respecto a esta última, señaló que el accionante manifiesta que los daños acaecieron desde el año 2001, y luego cita el mes de agosto de 2008 y abril de 2010.

**2.6. Agencia Nacional de Infraestructura.** (fl. 488-494)

Indicó que los actores realizan apreciaciones subjetivas que carecen de fundamento legal, debido a que, la ANI no tiene competencia para realizar y regular mantenimientos viales.

Señaló que para el caso es necesario atender a las cláusulas del contrato de concesión respecto a la asunción de riesgos y responsabilidades que atañen a este tipo de negocio y que no puede ser evaluado como los demás contratos. En este negocio se consignó que, en caso de daños a terceros es el contratista el que debe responder con su propio patrimonio, razón por la cual, el concesionario tiene la obligación de suscribir una póliza de seguro.

Formuló la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva con fundamento en que no se allegó suficiente material probatorio, en razón a que, la causa del daño fue la falta de mantenimiento de la vía, el responsable es el Concesionario Solarte Solarte (hoy SS Constructores).

**2.7. CSS Constructores S.A.** (fls. 577-582)

Indicó que el mantenimiento de las cuencas se encuentra en jurisdicción del municipio de Nobsa, por tanto, le corresponde este

último realizar el adecuado manejo de los vallados y drenajes en su jurisdicción. Es el ente territorial el que ha permitido el taponamiento de los vallados con la construcción de acceso a predios y ha realizado ninguna acción para el mantenimiento.

Asimismo, señaló que Corpoboyacá adelanta un proceso sancionatorio contra Holcim y el municipio de Nobsa, sin embargo, estas últimas entidades no han dado cumplimiento a las órdenes impuestas. Dicho trámite culminó en que, la autoridad ambiental declaró responsable a Holcim por el taponamiento del caño "liberal".

### **2.8. Holcim Colombia S.A.** (fls. 657-704)

Señaló que el Canal Liberal pertenece al distrito de riego administrado por Usochicamocha, el cual se construyó para drenar las aguas del río Chicamocha. Al tratarse de un canal artificial no requirió el permiso de ocupación de cauce, por tanto, sobre este no es dable aplicar las normas sobre los caños naturales.

La empresa Holcim no contribuyó a la producción del supuesto daño alegado por los accionantes, razón por la cual, no se acreditaron todos los elementos para encontrar configurada la responsabilidad. Aunado a ello, indicó que la empresa no está obligada a elaborar un Plan de Seguimiento Ambiental, Monitoreo, Contingencia y Abandono, debido a que, dichos planes no existen en el ordenamiento jurídico.

### **2.9. Corpoboyacá.** (fls. 842-849)

Luego de realizar un recurso sobre el proceso sancionatorio adelantado contra Holcim, indicó que bajo el expediente OOCO-0118108 se impuso una medida preventiva en la cual se ordenó presentar los diseños, planos y cálculos que garantizaran el libre discurrir de las aguas en la canalización construida. Así mismo, se le ordenó realizar las actividades de dragado y retiro de maleza.

Determinó que el box coulvert construido por Holcim produce represamiento de aguas y no tiene capacidad hidráulica por la falta de mantenimiento de la tubería. Por tanto, dentro del proceso sancionatorio, la Corporación ordenó ampliar la obra del box coulvert para que se incrementara la capacidad de agua.

De conformidad con lo anterior, señaló que la entidad ha ejercido todas las funciones que le imponen la Constitución y la Ley, sin embargo, ante un evento de fuerza mayor como el que se produjo

para los años 2010-2011, en el que se incrementaron las lluvias debido a fenómeno de la niña, se dificultaba el control de las aguas dentro de los canales.

Finalmente, propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, con fundamento en que no es la responsable de los daños alegados por el accionante. Contrario a ello, es el municipio de Nobsa el que tiene la facultad de conceder licencias de construcción y planificar los Esquemas de Ordenamiento Territorial, así como el realizar el mantenimiento y conservación de las quebradas y ríos.

### **I.3. CONTESTACIÓN DE LAS LLAMADAS EN GARANTÍA.**

#### **3.1. SBS Seguros S.A. (antes AIG Seguros Colombia S.A.).** (fls. 921-972)

Holcim de Colombia S.A., el 22 de septiembre de 2017 (fls. 606-608), llamó en garantía a empresa Chartis Seguros Colombia S.A. 4361 (AIG Seguros) con fundamento en que ambas suscribieron la póliza de responsabilidad civil extracontractual por una vigencia del 21 de marzo de 2010 al 31 de marzo de 2011.

A través de apoderado, la aseguradora se opuso a las pretensiones del llamamiento, teniendo en cuenta que, la cobertura brindada por el contrato de seguro se encuentra limitada a los estrictos y precisos términos contenidos en su clausulado. Adicionalmente, no se ha configurado el siniestro en los términos de la póliza en virtud de la cual se vinculó a la aseguradora. Sin embargo, señaló que, en caso de proferirse condena contra la aseguradora, se debe tener en cuenta la existencia de un deducible por el valor de 10.000 USD.

Sobre las pretensiones de la demanda formuladas contra Holcim de Colombia S.A., señaló que los daños alegados en la demanda fueron causados por terceros y por la falta de revisión de quien administra y mantiene el canal liberal.

Finalmente, propuso la excepción de caducidad de la acción de reparación directa con fundamento en que los accionantes manifiestan que el daño se generó desde que las autoridades permitieron construir el canal, es decir, desde los años 40, y; la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, debido a que, Nancy Paola Gama y Paola Catalina Piñeros no son propietarias de los bienes inmuebles presuntamente afectados.

### **3.2. Seguros Comerciales Bolívar S.A.** (fl. 1034-1052)

Holcim de Colombia S.A., el 22 de septiembre de 2017 (fls. 606-608), llamó en garantía a Seguros Comerciales Bolívar S.A. con fundamento en que ambas suscribieron la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1000-1002874-03 por una vigencia del 30 de septiembre de 2010 al 31 de marzo de 2011.

A través de apoderado, la aseguradora manifestó que la demanda carece de fundamentos fácticos y jurídicos, pues no se logró demostrar la existencia del daño y la certeza del mismo. Propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de Holcim.

Frente al llamamiento en garantía, indicó que la obligación pactada no se hace exigible, debido a que, no se concretó la condición en la medida que no se comprobó la existencia del siniestro. A su vez, alegó la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, pues los hechos que se alegan ocurrieron en abril de 2010, por tanto, la prescripción operó a partir de abril de 2015.

### **3.3. Seguros del Estado S.A.** (fl. 1070-1082)

La Agencia Nacional de Infraestructura, el 2 de abril de 2014 (fls. 545-546), llamó en garantía a la Compañía Seguros del Estado S.A. con fundamento en que, esta última y el Consorcio SS Constructores S.A. suscribieron la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 11-02-101000310, cuyo objeto es "*se ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada del contrato No. 0377 del 15 de julio de 2002*".

A través de apoderado, la aseguradora señaló que la ANI no es responsable de los daños alegados por los accionantes, ya que le atribuyen la falta de mantenimiento en las cunetas de la autopista, sin embargo, el hecho generador del daño fue la falta de un plan de seguimiento ambiental y el abandono de los cauces o lechos naturales.

En relación con el llamamiento en garantía, alegó que hay ausencia de cobertura del objeto de la póliza, toda vez que, los hechos relacionados con la inundación en los predios no comprometen la responsabilidad de la asegurada. El objeto del contrato de seguro es la construcción, rehabilitación y mejoramiento, operación y mantenimiento de los trayectos, la prestación de servicios y el uso de bienes del INVIAS. En caso de acceder a las pretensiones,

solicitó se tenga en cuenta el deducible y el límite del valor asegurado.

### **3.4. QBE Seguros S.A.** (fls. 1087-1112)

La Agencia Nacional de Infraestructura, el 2 de abril de 2014 (fls. 562-563), llamó en garantía a QBE Seguros S.A., con fundamento en que ambas suscribieron la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 120100001155, cuyo objeto es *"los perjuicios patrimoniales que sufra el Instituto Nacional de Concesiones - INCO-, con motivo de la responsabilidad civil que le sea atribuible de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones o muerte a personas y/o destrucción o pérdida de bienes, causados durante el giro normal de sus actividades"*.

A través de apoderado, la aseguradora señaló que se configuró la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, toda vez que, los accionantes conocieron del daño en el mes de julio de 2010 cuando se formuló la petición de conciliación extrajudicial.

Señaló que como aseguradora no responde por los riesgos que no estén expresamente determinados en el contrato, para ello, la parte demandante debió precisar la responsabilidad de la entidad asegurada y los perjuicios, sin embargo, en este caso no se indicó con claridad dichos presupuestos. Añadió que en el contrato de seguro se excluyó el desbordamiento y alza en el nivel de las aguas e inundaciones.

Finalmente, propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, con fundamento en que Nancy Paola Gama y Paola Catalina Piñeros no son propietarias de los bienes inmuebles presuntamente afectados.

### **I.4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Mediante auto proferido el 20 de junio de 2019 (fl.1352), se corrió traslado para alegar de conclusión a las partes, quienes se manifestaron así:

El apoderado del **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** reiteró la falta de legitimación en la causa por pasiva, debido a que, no es la entidad competente para ejecutar políticas y directrices ambientales en el municipio de Nobsa. Así mismo, insistió en la configuración de una fuerza mayor relacionada con el fenómeno de la niña en los años 2010-2011.



La apoderada del **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** insistió en la falta de legitimación en la causa por pasiva, debido a que no posee ninguna relación con las omisiones y acciones que mencionan los demandantes.

La apoderada de **Corpoboyacá** relató que, en el caso bajo estudio, los daños alegados por los accionantes se produjeron como consecuencia de un hecho de la naturaleza (altas lluvias), es decir, se configuró una fuerza mayor. Reiteró que, como autoridad ambiental ejerció sus funciones legales dentro del proceso sancionatorio contra Holcim. Por último, indicó que el municipio de Nobsa es la entidad responsable de realizar las obras y mantenimiento para evitar los daños a los particulares.

La apoderada del **Ministerio de la Protección social** insistió en la falta de legitimación en la causa por pasiva la ser el ente rector de las políticas generales en materia de salud y protección social. Por tanto, a la entidad no le compete lo relacionado con los planes de seguimiento ambiental, la evaluación y control sobre los fenómenos de aire, y el uso del recurso hídrico.

El apoderado de la **parte demandante** reiteró los argumentos expuestos en la demanda.

El apoderado de **Seguros del Estado S.A.** señaló que no se demostró la ocurrencia de los perjuicios alegados por los accionantes, y a su vez, señaló que no está llamada a responder como llamada debido a la ausencia del siniestro. En el mismo sentido se pronunció el apoderado de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

El apoderado de **CSS Constructores** indicó que no se configuran los elementos de responsabilidad para imputar el daño a la empresa. Tampoco existe prueba de la omisión o negligencia y de la relación causal para derivar la responsabilidad.

Los apoderados de **QBE Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.** reiteraron los argumentos expuestos en la contestación del llamamiento y de la demanda.

El apoderado de **Holcim Colombia S.A.** concluyó que sobre el predio "Las Margaritas" ya existe una sentencia judicial en firme. Así mismo que, por su naturaleza, los predios afectados son vulnerables a los fenómenos lluviosos y, por dicha razón, se presentaron graves inundaciones. Por último, indicó que durante el

trámite del presente asunto no se demostró la ocurrencia de los perjuicios alegados, debido a que, las actividades que se realizaban en la finca afectada eran de recreo y no de trabajo productivo.

El apoderado del **Departamento de Boyacá** señaló que no se aportaron pruebas suficientes para demostrar la ocurrencia de los perjuicios y su cuantificación. Tampoco se demostró que la ocurrencia de los daños fue consecuencia de la acción u omisión de la entidad demandada.

## **II. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

La Sala negará las pretensiones de la demanda al considerar que lo que dio origen a las inundaciones sobre los predios fue un fenómeno multicausal, del cual no se puede extraer una causa única, exclusiva y determinante del daño. Sin embargo, es necesario aclarar que el fenómeno crítico de precipitaciones sucedidos en el país durante los años 2010-2011, representó una causa principal y relevante de las inundaciones y de las afectaciones a los predios de los accionantes.

### **II.1. TESIS Y PROBLEMAS JURÍDICOS.**

#### **1.1. Tesis de la parte demandante.**

Señaló que sufrieron daños antijurídicos de orden material y moral causados por las entidades accionadas, como consecuencia de las afectaciones sobre las fincas denominadas Villa Nueva y Las margaritas.

Atribuyó la responsabilidad a las entidades así: *i.* al municipio de Nobsa y la empresa HOLCIM de Colombia S.A., por permitir y apropiar la zona de ronda o de reserva natural del lecho del actual caño Liberal, instalando una pequeña tubería con cabezote de alcantarilla que impide el paso o flujo del agua; *ii.* Corpoboyacá no actuó de manera pronta, diligente y eficiente frente a dicha problemática; *iii.* Instituto Nacional de Concesiones no realizó el mantenimiento a las cunetas de la autopista o vía central; *iv.* Departamento de Boyacá no ha realizado gestión alguna frente al conflicto medio ambiental; *v.* Usochicamocha no ha cumplido con su objeto social de drenaje a gran escala, y finalmente; *vi.* Los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Ministerio de Protección Social y Ministerio de Agricultura no cumplieron con los mandatos constitucionales y legales relacionados con la protección del medio ambiente.

## **1.2. Tesis de las entidades accionadas.**

Las entidades accionadas se pronunciaron de la siguiente manera: *i.* El municipio de Nobsa señaló que actuó de manera pertinente al poner en conocimiento a Corpoboyacá de la intervención de un tercero en la obra, que estaba perturbando su buen funcionamiento, con el fin de darle una solución a la situación; *ii.* Usochicamocha indicó que ha venido desarrollando sus funciones consistentes en administrar las obras de adecuación de tierras que conforman el Distrito de Riego; *iii.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural refiere ser un ente de planeación y no ejecutor, sus competencias se relacionan con la formulación, coordinación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos para el sector agropecuario; *iv.* Ministerio de Salud y Protección Social señaló que no le asiste responsabilidad administrativa a la entidad, puesto que los usos del recurso hídrico corresponden a las autoridades ambientales descentralizadas.

Por su parte, *i.* el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible manifestó que las funciones legales de la entidad se dirigen a emitir directrices nacionales de carácter ambiental, por tanto, carece de legitimación en la causa por pasiva; *ii.* La Agencia Nacional de Infraestructura indicó que no tiene legitimación por pasiva, debido a que no se allegó suficiente material probatorio y que la causa del daño fue la falta de mantenimiento de la vía; *iii.* CSS Constructores S.A. indicó que el mantenimiento de las cuencas se encuentra en jurisdicción del municipio de Nobsa, por tanto, le corresponde este último realizar el adecuado manejo de los vallados y drenajes en su jurisdicción; *iv.* Holcim Colombia S.A. señaló que no contribuyó a la producción del supuesto daño alegado por los accionantes, razón por la cual, no se acreditaron todos los elementos para encontrar configurada la responsabilidad, y finalmente; *v.* Corpoboyacá señaló que ha ejercido todas las funciones que le imponen la Constitución y la ley, sin embargo, ante un evento de fuerza mayor como el que se produjo para los años 2010-2011 en el que se incrementaron las lluvias debido a fenómeno de la niña, se dificultaba el control de las aguas dentro de los canales.

Las entidades llamadas en garantía manifestaron lo siguiente:

*i.* SBS Seguros S.A. (antes AIG Seguros Colombia S.A.) señaló que, los daños alegados en la demanda fueron causados por terceros y por la falta de revisión de quien administra y mantiene el canal liberal; *ii.* Seguros Comerciales Bolívar S.A. manifestó que la demanda carece de fundamentos facticos y jurídicos, pues no se logró demostrar la existencia del daño y la certeza del mismo. Asimismo, que la obligación pactada no se hace exigible; *iii.* Seguros del Estado S.A. señaló que la ANI no es responsable de los daños alegados por los accionantes y que hay ausencia de cobertura del objeto de la póliza; *iv.* QBE Seguros S.A. alega la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro y la obligación no es exigible.

El municipio de Nobsa, Usochicamocha, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Infraestructura y Corpoboyacá formularon la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respectivamente. A su vez, Seguros Comerciales Bolívar S.A propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de Holcim.

SBS Seguros S.A. (antes AIG Seguros Colombia S.A.) y QBE Seguros S.A. propusieron la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, debido a que, Nancy Paola Gama y Paola Catalina Piñeros no son propietarias de los bienes inmuebles presuntamente afectados.

Finalmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y SBS Seguros S.A. (antes AIG Seguros Colombia S.A.) propusieron la excepción de caducidad de la acción de reparación directa con fundamento en que, en los hechos de la demanda se indicó que las inundaciones comenzaron a generarse desde el año 2008.

### **1.3. Problemas jurídicos.**

En el presente asunto, la Sala determinará si ¿se encuentra acreditada la ocurrencia del daño cierto y determinable referente a las afectaciones sufridas por los accionantes como consecuencia de las inundaciones que sufrieron en el año 2010 los predios Villa Nueva y Las Margaritas de propiedad de Julio Cesar Piñeros?

En caso afirmativo, la Sala deberá establecer ¿Cuál es la causa determinante y adecuada del daño antijurídico sufrido por los accionantes? Finalmente, si ¿el daño es imputable a las entidades accionadas?

Al respecto, al Sala responde que, SI se demostró la existencia del daño sufrido por los accionantes en relación con las afectaciones producidas a causa de una inundación ocurrida en el año 2010. La cual generó pérdidas materiales y posibles daños morales para los accionantes.

Si bien lo anterior, la Sala encontró que en el presente asunto las inundaciones sobre los predios fue un fenómeno multicausal, del cual no se puede extraer una causa única, exclusiva y determinante del daño. Sin embargo, se encontró que las precipitaciones sucedidas en el país durante los años 2010-2011, representó una causa principal y relevante de las inundaciones y de las afectaciones a los predios de los accionantes.

Para determinar lo anterior, la Sala analizará: i. como cuestión previa la objeción por error grave al dictamen pericial aportado por la parte demandante; la relación de los hechos probados; la existencia del daño antijurídico; el análisis de la imputación, y; la resolución del caso concreto.

## **II.2. CUESTION PREVIA.**

Previo a iniciar el análisis probatorio del presente asunto, la Sala se referirá a la objeción por error grave propuesta por algunas de las entidades demandadas en contra del dictamen pericial elaborado por el perito evaluador Remberto Ulises Camargo Manosalva, el cual fue presentado como prueba por los demandantes y obra a folios 86-112.

En audiencia de pruebas del 5 de octubre de 2018 (fls. 1229), el perito Remberto Ulises Camargo Manosalva sustentó el dictamen pericial mencionado. Sin embargo, el apoderado de Holcim, lo objetó por error grave y el apoderado de QBE Seguros tachó al perito debido a su falta de credibilidad. Así mismo, los apoderados de la ANI, SBS Seguros, municipio de Nobsa, Corpoboyacá y Ministerio de Agricultura coadyuvaron los argumentos expuestos frente a la objeción y la tacha. De manera general, las entidades objetantes se refirieron a las falencias advertidas en el desarrollo del objeto del dictamen, las inconsistencias normativas, la falta de precisión e idoneidad del perito.

Al respecto, la Sala destaca que en audiencia de sustentación del dictamen se observaron las siguientes inconsistencias:

1. El perito señaló que los suelos de los predios en mención son eminentemente agropecuarios, conclusión extraída del certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación de Nobsa. Sostuvo que no consultó ni realizó estudios técnicos sobre el suelo.
2. Expuso conclusiones relacionadas con el periodo de recuperación del suelo a partir de consultas que realizó a algunos colegas. Sin embargo, no aportó dichas fuentes técnicas ni documentos que acreditaran tales deducciones.
3. Como se evidencia en los dictámenes, en algunos apartes se aplicó la Resolución 762 de 1998 la cual fue derogada por la Resolución 620 de 2008. Al respecto, manifestó que no tenía conocimiento de dicho cambio normativo, por tanto, usó la misma resolución expuesta conforme a los formularios del Agustín Codazzi. (fl. 100 y 132)
4. En la metodología refirió a la muestra de mercado comparable conforme a la Resolución 620 de 2008, sin embargo, en la práctica aplicó el método de encuestas, con fundamento en que no había en el entorno un valor de comercialización.
5. En los documentos anexos no mencionó la procedencia de los encuestados ni sus identificaciones a efectos de corroborar la información.
6. El perito realizó apreciaciones de carácter ambiental y técnico relacionadas con conceptos científicos de los cuales no tenía conocimiento ni conocía la fuente normativa.
7. Emitió conclusiones sobre la responsabilidad de la Constructora Solarte y Solarte únicamente con base en la inspección ocular que realizó a los predios y sin contar con información técnica fundada.
8. En el dictamen escrito, el perito hizo algunas precisiones personales y a nombre propio respecto de las afectaciones a los predios, como si se tratara de un texto redactado por el mismo demandante, tal como se observa en el penúltimo párrafo del numeral 2.5.
9. Finalmente, el perito calculó el lucro cesante desde el año 2008 hasta el año 2010, con base en supuestas facturas y colillas de pago entregadas por los accionantes, sin embargo, dichos documentos no se anexaron al dictamen ni a la demanda.

Ahora, respecto a la credibilidad del perito, dentro del dictamen escrito y durante la sustentación se observó lo siguiente:

Al preguntársele al perito sobre quién solicitó el dictamen pericial, manifestó que el señor Luis Piñeros, padre del accionante Julio Cesar Piñeros, y que con este último no había tenido contacto. Indicó también que Luis Piñeros fue su profesor en bachillerato y tenía buenas relaciones con él.

Llama la atención de la Sala que, además de ser solicitado el dictamen por el señor Luis Piñeros, este fue quien acompañó al perito a realizar la inspección que fue fundamento de la experticia. Además, la información para suscribir dicho documento provino del mismo señor Piñeros padre, como, por ejemplo, la que suministró para calcular el lucro cesante y lo relacionado con la cantidad de ganado que se afectó por las inundaciones.

En este punto debe tenerse en cuenta que el artículo 226 del Código General del Proceso establece, como regla de apreciación del dictamen pericial, que los peritos tengan la debida competencia y el conocimiento suficiente para pronunciarse sobre el tema de la consulta, así como el hecho de que en el dictamen se plasme la explicación sobre la metodología utilizada. Al respecto, el H. Consejo de Estado, en consonancia con la anunciada regla, ha señalado:

"...la peritación como medio de prueba es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. El perito debe informarle razonablemente al juez lo que de acuerdo con esos conocimientos especializados sepa de los hechos y no cuestiones de derecho que se sometan a su experticio, sin importarle a cuál de las partes beneficia o perjudica.

(...)

Por su parte, el artículo 241 ibídem señala que **al valorar o apreciar el juez el dictamen de los peritos tendrá en cuenta la firmeza, precisión y claridad de sus fundamentos, la competencia de los peritos y los demás elementos probatorios que obren en el proceso.** Con esto se quiere significar que el juez es autónomo para valorar el dictamen y verificar la lógica de sus fundamentos y resultados, toda vez que el perito es un auxiliar de la justicia, pero él no la imparte ni la administra, de manera que el juez no está obligado a "...aceptar ciegamente las conclusiones de los peritos, pues si ello fuere así, estos serían falladores..."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Diecinueve (19) de agosto de dos mil nueve (2009) Exp: 17957 Consejero ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

Conforme a lo anterior, la Sala advierte que en el dictamen pericial no se percibe la metodología empleada para hacer la evaluación, limitándose el auxiliar de la justicia a plasmar lo señalado por la parte actora dentro del escrito de demanda en lo que respecta al valor de los presuntos perjuicios ocasionados, así como apreciaciones subjetivas carentes de fundamento técnico o científico, construidas sobre afirmaciones hechas por los mismos demandantes dentro del escrito de demanda, circunstancia que no permite darle credibilidad al referido dictamen.

De conformidad con lo expuesto, la Sala encuentra procedente las solicitudes de objeción al dictamen rendido por el perito Remberto Ulises Camargo Manosalva, lo anterior, con base en que el dictamen carece de fundamentos técnicos, científicos y legales que permitan otorgar idoneidad y credibilidad a las conclusiones formuladas.

Al respecto, es dable señalar que la objeción por error grave es una forma de contradicción del dictamen y tiene como finalidad exclusiva eliminar a este último del acervo probatorio. Esto implica que, se debe acreditar la existencia de equivocaciones en el dictamen inicial, a fin de llevar al juez a no tenerlo en cuenta en la sentencia. Sobre la objeción por error grave, la H. Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"(...) si se objeta un dictamen por error grave, los correspondientes reparos deben poner al descubierto que el peritazgo tiene bases equivocadas de tal entidad o magnitud que imponen como consecuencia necesaria la repetición de la diligencia con intervención de otros peritos..." pues lo que caracteriza desaciertos de ese linaje y permite diferenciarlos de otros defectos imputables a un peritaje, "...es el hecho de cambiar las cualidades propias del objeto examinado, o sus atributos, por otras que no tiene; o tomar como objeto de observación y estudio una cosa fundamentalmente distinta de la que es materia del dictamen, pues apreciando equivocadamente el objeto, necesariamente serán erróneos los conceptos que se den y falsas las conclusiones que de ellos se deriven..."<sup>2</sup>

Sobre el mismo asunto, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo indicó:

"Para que prospere la objeción del dictamen pericial por error grave **se requiere la existencia de una equivocación de tal**

---

<sup>2</sup> Auto de 8 de septiembre de 1993, Exp. 3446, M.P. Carlos Esteban Jaramillo.



**gravedad o una falla que tenga entidad de conducir a conclusiones igualmente equivocadas.** Así mismo, se ha dicho que éste se contrapone a la verdad, es decir, cuando se presenta una inexactitud de identidad entre la realidad del objeto sobre el que se rinda el dictamen y la representación mental que de él haga el perito. Sin embargo, se aclara que no constituirán error grave en estos términos, las conclusiones o inferencias a que lleguen los peritos, que bien pueden adolecer de otros defectos. En otros términos, la objeción por error grave debe referirse al objeto de la peritación, y no a la conclusión de los peritos.<sup>3</sup>

En este sentido, resulta claro que el dictamen aportado por los accionantes posee errores evidentes que alteran en su totalidad las conclusiones expuestas, asimismo, la inexistencia de fuentes técnicas y científicas le restan idoneidad a la experticia.

Además, resulta apenas claro que el perito Remberto Ulises Camargo Manosalva posee una relación de cercanía con el señor Luis Piñeros padre de uno de los accionantes, aunado a que, aquel fue quien solicitó el dictamen y estuvo presente durante la inspección para brindar información. Dichas situaciones le restan credibilidad al perito e impiden a la Sala analizar la experticia bajo la certeza de la imparcialidad.

Así las cosas, la Sala declara la prosperidad de la objeción por error grave del dictamen pericial presentado por el señor Remberto Ulises Camargo Manosalva, en este sentido, no se tendrá en cuenta como prueba para resolver el presente asunto.

## **II.2.- DE LAS AFIRMACIONES SOBRE LOS HECHOS.**

Dentro del expediente se encontraron demostradas las siguientes afirmaciones sobre los hechos:

\_\_\_ Se allega copia de la escritura pública No. 2309 de fecha 8 de septiembre de 2007, a través de la cual se transfirió la propiedad del predio denominado Villa Nueva de Elba Nur Fajardo Plazas a Julio Cesar Piñeros (fl. 60-65).

\_\_\_ Obra copia del certificado de libertad y tradición del predio denominado Las Margaritas, en el cual, se registró que el día 18 de septiembre de 2007, se transfirieron los derechos de dominio, de Elba Nur Fajardo Plazas a Julio Cesar Piñeros. En el documento se

---

<sup>3</sup> Sección Primera. C.P.: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA. 26 de noviembre de 2009. Radicación número: 25000-23-27-000-2004-02049-01(AP).

deja anotación de la existencia de una hipoteca abierta a favor del Banco de Bogotá. (fl. 66-67)

\_\_\_ A folios 83-143, se aportaron fotografías -presuntamente- de los predios afectados y un avalúo comercial elaborado por Remberto Ulises Camargo Manosalva, sobre los predios denominados Las Margaritas y Villa Nueva.

\_\_\_ Se aportaron copia del registro civil de matrimonio entre Julio Cesar Piñeros Cruz y Paola Nancy Gama Silva. Y registro civil de nacimiento de la menor Paola Catalina Piñeros Gama, hija de matrimonio mencionado. (fls. 148-149)

\_\_\_ La Agencia Nacional de Minería aportó los siguientes documentos (fls. 495-544):

Auto No. 2292 del 10 de septiembre de 2012, a través del cual, la Corporación Autónoma de Boyacá requiere al Consorcio Solarte Solarte para que realice mantenimiento a la tubería de desagüe en el caño Liberal.

Informe de inspección visual del desbordamiento del canal Caño Liberal de fecha 16 de abril de 2010, en el cual se consignó:

“Debido a la temporada invernal y a las fuertes lluvias presentadas en los últimos días, en los municipios de Duitama, Nobsa, Tibasosa y Sogamoso, se presentó rebose del canal (caño liberal) que se encuentra en la parte posterior del campamento de Nobsa, el cual recoge las aguas lluvias de la zona urbana del municipio de Nobsa. Se realizó una visita a los distintos predios aledaños al caño liberal donde se pudo observar que una disminución en la sección hidráulica, del caño ocasiona represamiento y por consiguiente desbordamiento de las aguas... este rebose, como se aprecia en las fotografías... tiene descole en el predio contiguo al acopio CSS Nobsa. En las mismas fotografías se aprecia que el descole no fue generado por el relleno, sino que este responde a que el agua presente en el vallado no fluye y permanece estática producto del taponamiento a reducción de la sección hidráulica aguas abajo... **cabe aclarar que la empresa Holcim no ha dado cumplimiento a los requerimientos dados por Corpoboyacá el cual se basa en ampliar la sección hidráulica de la obra que genera el represamiento del agua contenida...**”.

Oficios dirigidos al Ministerio de Ambiente, Corpoboyacá, alcaldía de Nobsa con registros fotográficos.

Copia de la Resolución 1165 del 30 de abril de 2010 expedida por Corpoboyacá, a través del cual, se sancionó a Holcim por el

taponamiento del caño liberal. En consecuencia, se ordenó *"la demolición de la obra (box coulvert) a su costa, debiendo dejar completamente libre el canal liberal disponiendo de manera adecuada los escombros generales en el lugar ambientalmente autorizado para ello..."*.

\_\_\_ A folios 223-284 obran las siguientes pruebas aportadas por el municipio de Nobsa:

Copia del contrato administrativo de obras públicas No. 004 de 2008 celebrado entre el municipio de Nobsa y el Consorcio Aguas de Nobsa para realizar la primera fase interceptor Sector Avenida San Roque y estaciones de bombeo de aguas residuales.

Copia del contrato No.008 de 2010 celebrado entre el municipio de Nobsa y el Consorcio Aguas de Nobsa para realizar construcción de obras de drenaje y control de inundaciones en el municipio de Nobsa.

\_\_\_ A folios 303-336 obran las pruebas documentales aportadas por Usochicamocha:

Copia de la Resolución 210 del 11 de marzo de 1981, expedida por el Ministerio de Agricultura, a través de la cual, se reconoce personería jurídica a la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Alto Chicamocha y Firavitoba.

Copia del contrato de administración de distrito celebrado entre el Instituto Nacional de Adecuación de tierras – INAT y la asociación de usuarios del distrito de adecuación de tierras alto Chicamocha – Usochicamocha. Para la administración, operación y conservación del distrito de riego de alto Chicamocha.

Se aporta un documento denominado *"mantenimiento del canal Nobsa o caño liberal"*: en el cual se indica que:

"El canal Nobsa es un drenaje principal que hace parte del distrito de riego y drenaje del alto Chicamocha y Firavitoba cuenta con una longitud de 3160 metros lineales a los cuales se les ha adelantado permanente mantenimiento con maquinaria de Usochicamocha o con retroexcavadoras alquiladas de la siguiente forma:

Año 2005 se adelantó mantenimiento en los meses de agosto a septiembre con excavadora CASE 9040.  
En el año 2006 se adelantó mantenimiento con retroexcavadora alquilada en los meses de septiembre octubre.

En el año 2007 con retroexcavadoras cat 2 adquiridas en ese año se adelantó mantenimiento de ese canal.

En el año 2008 en los meses de noviembre se adelantó mantenimiento con la retroexcavadora cat 2.

En el año 2009 en coordinación con el municipio de Nobsa se adelantó dragado del canal con la pala de 105.

En el año 2010 dentro de los trabajos adelantadas por el municipio de Nobsa se contó con la limpieza de este canal.

**A pesar de mantener limpio este cuerpo de agua la inundación del sector ubicado frente al municipio de Nobsa no ha podido drenado debido a la obra de pasa frente a la factoría de Holcim la cual como observamos en la fotografía anexa está por arriba del nivel del canal y es de muy poca capacidad para el tamaño del canal".**

— La Corporación Autónoma Regional de Boyacá aportó el expediente sancionatorio adelantado contra la empresa Holcim de Colombia S.A. (CD a folio 858).

Del cuaderno anexo de Corpoboyacá se resaltan los siguientes conceptos:

Concepto del 2 de septiembre de 2009:

"1. Teniendo en cuenta lo observado durante el recorrido a lo largo del Canal Liberal en las veredas Centro y Bonza en jurisdicción del Municipio de Nobsa y los descargos presentados por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., se aclara:

El estado de los recursos naturales renovables en el área de influencia, del box culvert: Se presenta un represamiento del agua y sedimentación de la sección del canal debido a que el tubo (I) = 36" no se encuentra a nivel de piso y no cuenta con la capacidad hidráulica para evacuar o permitir el libre discurrir del agua cuando se presentan fuertes lluvias, ya que en el momento de la inspección ocular y sin ser época de lluvias, el nivel del agua se encuentra a la mitad del citado tubo, lo que conlleva al desbordamiento del agua a los predios aledaños anegándolos.

La adecuación (ampliación) del box Culvert va a permitir el paso total del caudal que discurre evitando que se pierda velocidad y la capacidad hidráulica de la sección del Canal Liberal.

El escrito presentado por la empresa HOLCIM (COLOMBIA)S.A. es un "Procedimiento de proyecto — Reglamento en obra", que no contempla las características, planos, cálculos ni memorias del box Culvert. que demuestren la capacidad hidráulica para evacuar o permitir el libre discurrir del agua que recoge la sección del Canal Liberal en todo su recorrido aguas arriba del citado box, el cual ni siquiera es nombrado dentro del texto".

### Concepto del 16 de septiembre de 2010:

"Se considera pertinente establecer que el problema generado en el área de inundación al lado y lado del canal Liberal, obedece a un conjunto de acciones antropicas que se han desarrollado en los diferentes áreas aferentes en el valle de Nobsa y que se ve incrementado por la acción de la construcción, operación y mantenimiento del canal Liberal.

Por lo referido en la parte motiva del presente concepto técnico, para que en un término de dos meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto la empresa Holcim (Colombia) S.A. allegue el estudio hidrológico del área de influencia del canal Liberal para lo cual se debe tener en cuenta curvas de intensidad y duración, identificando las épocas de retorno mínimo de 10 años que permite verificar las condiciones hidráulicas y de funcionamiento del Box Couvert permitiendo el libre discurrir de las aguas en época de lluvia intensa, incluyendo los cálculos memorias, planos y el diseño estructural e hidráulico de la estructura como se encuentra construida actualmente y/o su optimización."

### Concepto del 28 de abril de 2015:

"Desde el punto de vista técnico y ambiental y de acuerdo a la situación encontrada s Considera que la Empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A, identificada'. Con NIT 860009808-5 ha dad cumplimiento a lo establecido en la Resolución. No. 0342 del 10 de Febrero de 2015 teniendo en cuenta que realizó la adecuación del canal Liberal y de acuerdo a la justificación técnica presentada realizó la demolición completa del Box Couvert, permitiendo el paso total del caudal que discurre, evitando que se pierda la velocidad y la capacidad hidráulica de la sección del canal Liberal y presentó el informe de cumplimiento requerido.

... una nueva estructura para que dé cumplimiento a la obligación establecida en el Auto No. 2296 d 12 de Noviembre de 2010 el cual requirió presentar el Estudio hidrogeológico del área de influencia del canal Liberal para lo cual se debe tener en cuenta curvas de intensidad y duración identificando las épocas de retorno mínimo de 10 años que permita verificar las condiciones hidráulicas y de funcionamiento del box cuvert permitiendo el ;libre discurrir de las aguas en época de lluvia intensa y que el diseño estructural e hidráulico de la nueva estructura garantice que no se repita la situación que se presentaba con la estructura demolida".

Resolución No. 342 del 10 de febrero de 2015, a través de la cual Corpoboyacá requirió a Holcim S.A. para que realizara la adecuación (ampliación) inmediata de la obra (Box Culvert), permitiendo el paso total del caudal que discurre, evitando que se

pierda la velocidad y la capacidad hidráulica de la sección del canal liberal. En apartes del acto, la Corporación señaló lo siguiente:

"... esta Corporación en virtud de la protección que ameritan los derechos e intereses colectivos de los propietarios de los predios aledaños, sobre quienes recae la afectación y motivo principal del presente trámite y se encuentra plenamente demostrada, dado que es el Box coulver el lugar donde se presenta el represamiento de agua y sedimentación de la sección del canal, lo cual genera la inundación, tal y como se consigna en el concepto técnico ML0069/09 de visita técnica realizada el 5 de agosto de 2009. Se le recuerda a la entidad recurrente que está también a su cargo el manejo y administración del distrito, bajo la denominación de asociación de usuarios y todo usuario de un distrito de riego y drenaje adquiere por ese solo hecho la calidad de afiliado de la respectiva asociación y, por lo mismo, le obligan los reglamentos y demás disposiciones que se apliquen a dichos organismos y a sus miembros.

... Que debe resaltarse además de lo anterior que la Sociedad Holcim (Colombia) S.A. ha incumplido de manera reiterada la medida preventiva impuesta por parte de esta autoridad ambiental consistente en la presentación de diseños, planos, cálculos y memorias técnicas de las obras el libre discurrir de las aguas en la canalización construida y la presentación de un estudio hidrogeológico, información que a la fecha no ha sido presentada..."

\_\_\_ Informe de Corpoboyacá sobre la visita técnica del 24 de abril de 2008 en el área de Holcim S.A.:

"...realizó Visita Técnica el día 24 de abril de 2008 al Municipio de Nobsa, en área de la empresa HOLCIM S.A., con el objeto de determinar las presuntas afectaciones que fueron puestas en conocimiento por parte de la Alcaldía Municipal de Nobsa, emitiéndose el Concepto Técnico No. MAT-0027/2008 de fecha 11 de julio de 2007, el cual fue acogido mediante Resolución No. 0751 de fecha 13 de Agosto de 2008.

El mencionado Acto Administrativo impuso a HOLCIM S.A., como medida preventiva, la obligatoriedad de presentar los diseños, planos, cálculos y memorias técnicas de las obras que garantizaran el libre discurrir de las aguas por el Caño Liberal, y así mismo se ejecutarán las actividades de limpieza de una zona que fue intervenida para la adecuación de una vía.

De igual manera, en la Resolución No. 0751 de 2008, se inició un Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la mencionada empresa y se formularon los siguientes cargos:

Construir obras que intervienen con el cauce de una corriente de agua, sin solicitar la respectiva autorización, alterando su cauce y obstruyendo el libre discurrir de las mismas contraviniendo lo establecido en los artículos 8 literales a) c) d) y f); 9; 102; 132 del

Decreto 2811 de 1974; 1 numerales 3 y 10 del Decreto 1449 de 1977; 30, 104, 192, 209, 238 numeral 3 literales a), c) y f) y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978.

Generar factores de degradación ambiental al no implementar las medidas necesarias a fin de prevenir los efectos adversos a los recursos naturales del área de influencia del proyecto, ni acatar los principios para el adecuado uso de los mismos, contraviniendo lo normado en los artículos 9 del Decreto 2811 de 1974 y 192 del Decreto 1541 de 1978.

Dicho proceso sancionatorio ambiental fue decidido en virtud de la Resolución No. 1185 del 15 de julio de 2013, por medio de la cual se declaró responsable a HOLCIM S.A., de los cargos que habían sido formulados en virtud del artículo 3 de la Resolución No. 0751 de 2008, imponiéndose la sanción de demolición inmediata de la obra (box coulvert) que impactaba el Caño, a su costa, debiéndose dejar completamente libre el Canal Liberal disponiendo de manera adecuada los escombros generados en un lugar ambientalmente autorizado para ello.

Dicho acto administrativo fue objeto de recurso de reposición por parte de la empresa HOLCIM S.A., siendo decidido éste por medio de la Resolución No. 0342 de fecha 10 de febrero de 2015 la que repuso en su totalidad la Resolución No. 1185 del 15 de julio de 2013 y requirió a la citada empresa para que en un término improrrogable de 30 días realizara la adecuación (ampliación) inmediata del box coulvert, permitiendo el paso total del caudal que discurre, evitando que se pierda la velocidad y la capacidad hidráulica de la sección del Canal Liberal, debiendo presentar a la Corporación informes de cumplimiento.

Las anteriores actuaciones desarrolladas se enmarcaron dentro de las diligencias administrativas de carácter sancionatorio que ya fueron citadas, no obstante lo anterior, frente a la medida preventiva que se había impuesto a la empresa relacionada con los diseños, planos, cálculos y memorias técnicas de las obras que garantizaran el libre discurrir de las aguas por el Caño Liberal, se adelantaron las siguientes actuaciones:

... La empresa HOLCIM S.A., finalmente presenta la información correspondiente al requerimiento efectuado como medida preventiva por parte de la Corporación, el día 4 de enero de 2011 a través de radicado No. 000085, solicitando el levantamiento de la misma, documentación ésta que fue evaluada a través del Concepto Técnico No. GL — 005372011 de fecha 26 de junio de 2012, producto del cual se emitió la Resolución No. 2292 del 10 de septiembre de 2012 que negó la solicitud del levantamiento de la medida preventiva y ratificó la necesidad de que la empresa presentara en un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de los planos, cálculos y memorias técnicas que garanticen el libre discurrir de las aguas por el canal junto con los estudios hidrológicos del área de influencia del canal, agregándose de igual manera la obligación de adelantar en coordinación con el municipio de Nobsa, un estudio topográfico en los puntos comprendidos entre el puente vehicular de acceso al Municipio de Nobsa y la cota batea del inicio del box y el final de la obra construida por la empresa HOLCIM con el objeto de determinar mediante el cotejo de las cotas para donde y como discurren las aguas de dicho canal.

... Así las cosas, y teniendo en cuenta que la sanción fue revocada en virtud de la Resolución No. 0342 del 10 de febrero de 2015, la Corporación finalmente determinó que para conjurar la situación que se presentaba en la zona aledaña del Caño Liberal, la empresa HOLCIM S.A., debía realizar la adecuación (ampliación) inmediata del box coulvert, permitiendo el paso del total del caudal que discurre, evitando que se pierda la velocidad y la capacidad hidráulica de la sección del Canal Liberal, debiendo presentar los informes de cumplimiento correspondientes.

El día 28 de abril de 2015 una funcionaria de Corpoboyacá realizó Visita Técnica a la zona del Canal y/o Caño Liberal emitiéndose el Concepto Técnico No. CQ-051/15 de fecha 28 de abril de 2015 en el cual se determinó, que como consecuencia de lo evidenciado en la visita y del reporte de información radicado por la empresa HOLCIM S.A., el día 20 de mayo de 2015 (Radicado No.006555), se realizaron las adecuaciones del canal y/o caño Liberal, demoliéndose el box coulvert para permitir el paso total del caudal de las aguas que por allí discurren; en todo caso en ese concepto se recomienda a la empresa para que realice las actividades de empradización de los taludes y terraplenes adecuados en los costados del canal en toda la longitud del área intervenida con la actividad de la apertura del canal.

De igual manera, se recomendó a la empresa que previo a la construcción del nuevo box coulvert se tramitara el respectivo permiso de ocupación de cauce y se requiere de la presentación del estudio hidrogeológico del área de influencia del canal y/o caño Liberal identificando las épocas de retorno mínimo de 10 años que permita verificar las condiciones hidráulicas y de funcionamiento del box coulvert.

Este concepto técnico se dio a conocer a la empresa HOLCIM a través de comunicación suscrita por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de fecha 2 de marzo de 2016 (Radicado de salida No. 150 — 002151), lo cual fue reiterado en oficio No. 150 —002138 de fecha 20 de febrero de 2017, al cual la empresa dio respuesta mediante comunicación de fecha 16 de marzo de 2017. (...)"

\_\_\_ El 14 de noviembre de 2018, la apoderada de Corpoboyacá indicó: *"a la fecha, no se encuentra en curso ningún Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de HOLCIM S.A., por hechos relacionados con las obras de intervención del Caño y/o Canal Liberal".*

\_\_\_ El 26 de noviembre de 2018, la Subdirectora de Administración de Recursos Naturales de Corpoboyacá certificó:

"Que de acuerdo a la información que se encuentra en el expediente OOCQ — 0118/08, el Canal Liberal es una obra civil que se construyó como parte del sistema de drenaje de aguas en el Valle del Río Chicamocha y que forma parte del sistema del



Distrito de Riego que actualmente es administrado por USOCHICAMOCHA y que cuenta con Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación a través de la Resolución No. 531 del 5 de septiembre de 1996 al Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT -, hoy – AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -.

Que en consonancia con lo anterior, al ser el Canal Liberal un componente de la infraestructura que forma parte del Distrito de Riego del Alto Chicamocha, de manera independiente no requiere del instrumento denominado Plan de Manejo Ambiental teniendo en cuenta que existe una licencia ambiental que cubre la operatividad de todo el proyecto y que corresponde a la Resolución No. 531 del 5 de septiembre de 1996.

Que la entidad operadora y administradora de la infraestructura que forma parte del Distrito de Riego del Río Chicamocha es la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje de Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba – USOCHICAMOCHA.

Que se adjunta a la presente certificación una copia del informe del 30 de noviembre de 2017, emitido por USOCHICAMOCHA, en la que se reportan las acciones de mantenimiento efectuadas por dicha entidad al Canal Liberal.”

\_\_\_ A folios 1292 al 1303 obra informe de obra de enero a octubre de 2017 de Usotchicamocha, en el cual se indicó:

“Durante el periodo de enero a octubre del año 2017 se adelantó mantenimiento de 119116 metros lineales de canales y ríos distribuidos así:  
(...)

Canal Liberal

Se adelantó mantenimiento de 1040 metros del Canal Liberal retirando maleza acuática sedimentos acumulados y obstáculos del cauce de la quebrada”.

\_\_\_ El apoderado del Departamento de Boyacá aportó informe sobre las gestiones realizadas frente a la ola invernal de los años 2010-2011:

“En atención al asunto de la referencia, relacionada con las actividades desplegadas por esta sectorial en relación a la atención de la ola invernal 2010-2011 en el Municipio de Nobsa, es importante advertir que la movilización de ayudas humanitarias y asistencia en general a damnificados se realizó a través de COLOMBIA HUMANITARIA, pues el incremento atípico de precipitaciones desbordó la capacidad institucional de los entes territoriales.

En efecto, Durante el 2010 y el 2011, producto del aumento extraordinario y sostenido de las lluvias, Colombia afrontó el mayor desastre natural de su historia reciente, el "Fenómeno de la Niña", el cual afectó más del 90% del país (1060 municipios), impacto todos los sectores de la sociedad colombiana, especialmente los más pobres (cerca de 3 millones de personas) y deterioro gravemente la infraestructura productiva, vial e Institucional. Según la CEPAL (2012), las pérdidas ascendieron a cerca USD 7.200 millones. La magnitud de la tragedia desbordó los mecanismos públicos tradicionales de atención de desastres de la época.

Ante este panorama y con el fin de complementar la acción gubernamental, el Gobierno Nacional creó una estrategia denominada Colombia Humanitaria como parte del del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y encargada de las fases de Ayuda Humanitaria y Rehabilitación. Bajo este contexto, los diferentes entes territoriales, incluido el Departamento de Boyacá, suscribieron sendos convenios con COLOMBIA HUMANITARIA para atender las emergencias y sus efectos, en términos de ayudas humanitarias propiamente dichas y proyectos de infraestructura”.

\_\_\_ Corpoboyacá aportó la Resolución 0751 del 15 de mayo de 2013, a través de la cual, se inició un proceso sancionatorio contra del señor Luis Alberto Hernández por los daños ambientales ocasionados como consecuencia de la actividad e lavado de arena, disposición inadecuada de residuos sólidos e intervención del cauce de drenaje natural en razón a la construcción de un muro. (Fl. 1321 vto)

\_\_\_ Copia de la visita del 24 de abril de 2008, con el fin de verificar una situación denunciada por el Secretario de Obras del municipio de Nobsa, en la cual se indicó que la empresa Holcim realizó un taponamiento del caño liberal en el sector de la ampliación, ocasionando inundaciones y afectando a los recursos del suelo y agua. En la visita se encontraron los siguientes hallazgos:

“... En el trayecto del caño Liberal se pudo observar que el cauce está estancado por juncos y material sedimentado debido a la falta de mantenimiento y la poca pendiente que existe en el terreno, por declaraciones de los asistentes a este no se le realiza ningún mantenimiento desde hace más de 15 años, en todo el recorrido el canal tiene un ancho aproximado de 4.50m

En las instalaciones de la empresa de Holcim se pudo observar que el canal se encuentra en las mismas condiciones de colmatación, incrementándose el problema con la canalización que impide el libre discurrir de las aguas del caño Liberal; la estructura está ubicada con las siguientes coordenadas:

El canal Liberal es obstruido por una canalización que hace parte de la vía mencionada, construido inicialmente con una tubería 36" continua, luego; con un canal Trapezoidal, en esta obra se presenta que la cota batea es mayor que la que tiene el canal, aspecto que genera represamiento de aguas; esto se pudo verificar con una vara midiendo la altura de la lámina de agua. La longitud de la estructura es de 120 m aproximadamente, a la salida de la canalización se encontró una estructura en concreto con un ancho de 2.0 m y con una altura de la lámina de agua de 0.40m aproximadamente.

En el momento de la visita se observó que un funcionario de la empresa Holcim estaba realizando mantenimiento manual a la salida de la canalización con el fin de que el agua fluya más rápido, con lo fuertes aguaceros se incrementó el problema inundando zonas aledañas.

En el momento de la visita finalmente se pudo establecer que por parte de la comunidad y la alcaldía se están coordinando para realizar un dragado desde la salida de la canalización hasta la autopista, para que el agua tenga un mayor tiraje y el nivel del agua disminuya.

Otros aspectos importantes de citar dentro del presente concepto es que revisados los archivos existentes en la Corporación se encontró que:

Examinando el POT del municipio de Nobsa existente en la Corporación se pudo determinar que los afluentes del canal Liberal adoptaron una ronda de 30. m. Aspecto que no se está cumpliendo ya que las rondas han sido invadidas con cultivos y con sedimentos lo que hace que el problema se haya presentado en la magnitud indicada en el presente concepto.

Revisando los expedientes que reposan en esta entidad se pudo determinar que la empresa Holcim, no solicitó permiso de intervención del cauce al canal Liberal para la construcción de la canalización.

#### CONCEPTO

Teniendo que él problema de inundación de varios predios en la vereda Bonza, en una extensión estimada de 15 hectáreas, corresponde la alta precipitación e intensidad que se ha venido presentando en la zona, lo que ha elevado los niveles de agua en el canal Liberal, incrementándose con el aporte de sedimentos en el cauce de esta fuente natural, lo anterior causa que se presente una emergencia ambiental por los factores de degradación de los cultivos, proliferación de moscos y roedores y que la solución al mismo debe dar de manera interinstitucional, se considera pertinente que a través de asesores jurídicos de Corpoboyacá; se envíe copia del presente concepto al Comité Regional para la Prevención de atención de Desastres de Boyacá CREPAD para que por intermedio de esta instancia se coordine la logística requerida para dar solución a este grave problema que presenta la comunidad del municipio de Nobsa. ”.

\_\_\_ Se aportó copia de la Resolución No. 1165 del 30 de abril de 2010, a través de la cual, se ordenó a Holcim la demolición inmediata del Box Culvert. Lo anterior, con fundamento en:

"... Procede esta entidad a realizar el análisis a los descargos presentados por parte de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.:

1. Respecto del primer cargo.

... El actor manifiesta que *"con los supuestas, factores de degradación no existe congruencia entre el cargo formulado y lo señalado en los considerandos de la Resolución"* ya que considera que la misma autoridad reconoce la inexistencia del nexo de causalidad entre la existencia del box coulvert y la supuesta degradación ambiental de la zona, porque culpa a los grandes aguaceros de la inundación de los terrenos aledaños. Respecto de ello esta entidad le manifiesta que se encuentra inmerso en un gran error de interpretación y omite el contenido integral del concepto técnico acogido mediante Resolución 751 del 13 de agosto de 2008, el cual en uno de sus apartes señala lo siguiente:

... Por lo anterior se deduce sin mayor esfuerzo que la interpretación que hace el actor es muy conveniente ya que sustrae el extracto que atiende a su teoría de la falta de nexo de causalidad sin considerar el texto integral del concepto técnico en cita, tergiversando su contenido a su propio beneficio y pretendiendo cuestionar al actuar adelantado por parte de esta autoridad ambiental, cuando en la actualidad es más que evidente que el box coulvert objeto del presente trámite ha ocasionado represamientos de agua y sedimentación de la sección del canal debido a que el tubo de 36' no se encuentra a nivel del piso y no cuenta con la capacidad hidráulica para evacuar o permitir el libre discurrir del agua cuando se presentan fuertes lluvias. No puede ser posible que el actor preferido culpar a las aguas lluvias de la inundación de terrenos aledaños, eso resulta absolutamente absurdo y carente de todo sustento técnico.

Con relación a las consideraciones técnicas a las que hace alusión el actor se insiste en señalar que si los predios aledaños se inundan se debe a que el agua no puede circular por el canal debido a la existencia inadecuada del box coulvert que represa el agua y no permite su libre discurrir, el agua no se represa porque haya cultivos de cebolla o porque exista buchón en el canal, se represa porque el box coulvert no permite que pase.

Por lo anterior esta Corporación encuentra plenamente probado el cargo formulado en contra de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., por tal razón en cumplimiento del numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 que señala dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por La ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, decide imponer como sanción a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., la demolición de obra (box coulvert), a costa del infractor, ya que se adelantó sin el permiso correspondiente y no atendió a las recomendaciones técnicas contenidas en la medida preventiva

omisión que causa daño evidente al ambiente y a los recursos naturales renovables de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y a lo descrito a lo largo del Presente acto administrativo”.

\_\_\_ La Secretaría de Planeación de Nobsa aportó los recibos de impuesto predial y paz y salvo de los predios Villa Nueva y Las Margaritas, en los cuales se advierte que el primero de ellos es propiedad de Inversiones Nobsa SAS, y el segundo de ellos pertenece a la Compañía Colombiana de Concretos. (fls. 1279-1283).

\_\_\_ Finalmente, a folios 1219 (2 de octubre de 2018), 1222 (2 de octubre de 2018), 1226 (4 de octubre de 2018) y 1229 (5 de octubre de 2018) del expediente, obran las audiencias de pruebas celebradas dentro del presente asunto, en su orden se escucharon los siguientes testimonios de terceros, interrogatorios de parte y testimonios técnicos.

**SARA CAROLINA JIMENEZ FANDIÑO** (Gerente legal de Holcim Colombia)

“PREGUNTADO. ¿Ustedes conocieron de las inundaciones presentadas en los años 2008 y 2010?. Nosotros conocimos de este tema cuando se realizó la audiencia de conciliación en el año 2010, por dichos del demandante. Preguntado. La única solicitud fue la solicitud a la audiencia de conciliación, no hubo documento escrito, derecho de petición o demás documentos que puedan ser exhibidos en este momento? No hubo ninguna reclamación anteriormente”.

**LUIS ANTONIO PIÑEROS** (padre de Julio Cesar, propietario de un predio colindante y afectado)

“Esa afectación fue por toda la finca en forma general hasta incluso dar con la limitación con la carretera vía entrada de la población de Nobsa, en esa parte se le vendieron, en esa época le vendí cuando todavía era propietario para hacer la ampliación de la vía una franja de 4 metros paralelo a la carretera antigua que era de una sola calzada, y ahí construyeron un canal que perjudica porque recoge las aguas de la parte alta y se dispersan por el resto de la finca, afectando los cultivos y ganados que estuvieren ahí, y lo mismo la casa de la antigua finca, una casa bastante grande se derrumbó gran parte del techo el cual tuvo que cambiar los cielos rasos, la teja de la mayoría de la vivienda, no en su totalidad, pero si la mayor parte tuvo que hacer soportes nuevos y poner cobertura... por allá un pedacito de finca que había adquirido

con antelación en Belén para allá lleve animales en estado de tristeza deplorable para tratar de rescatarlos pero fueron muy pocos o digamos un 20% un 30% que había en un pequeño hato que teníamos ahí, y de la casa ahí hubo que cambiarle el techo, la teja que era de barro quedo ahorita en su totalidad, más o menos la mitad de la construcción hubo que remplazarla en teja de eternit los techos, cielos rasos, el piso totalmente deteriorados, acabado entonces eso, hoy día da tristeza entrar a esas habitaciones a esos cuartos en estado deplorable de subsistencia. P: usted recuerda para que fecha fue que se inició el momento preciso de la inundación. R: yo recuerdo por los datos que le dimos al Doctor Pulido por allá en el año 2010-2011, para la época invernal que más o menos se inicia en mayo, junio y julio. P: Cuanto duro esa inundación. R: Alcanzo a durar más o menos 1 año y ya cuando los depósitos de agua se iban secando lentamente a medida que llego la época de verano, pero de todas maneras cada vez más contaminate por la deshidratación de los sólidos que allí se descomponían. P: Para qué año adquirió su predio. R: más o menos unos dos o tres años atrás, no puedo precisar muy bien. P: la inundación de su predio para que época fue. R: Para el 2010-2011... P. Apoderado parte demandante: Julio Cesar hizo alguna mejora después del secamiento. R: hicimos el relleno de la parte baja con el fin de evacuar todos los depósitos que allí estaban presentes, en ese momento que se hizo el relleno, nosotros compramos material de rocas material de piedras de trituradoras, para regar sobre eso de entre 1.50 y 2m de altura en un espacio que cobijo la parte de mi finca y parte baja de la finca de Julio Cesar, entonces un relleno de esa magnitud en más o menos unos 150m<sup>2</sup> eso nos costó más cantidad de recursos económicos para buldóceres para todo ese tren de maquinaria para hacer la nivelación y buscara que no se inundara más para perjudicar a los vecinos que ahí tenían sus casas a orilla de la carretera central. P Apoderado parte demandante: Como era el tipo de pastos antes de la inundación. R: Nosotros teníamos lo que trata de haber actualmente con digamos un degeneramiento de estos pastos, es el pasto kikuyo, pasto carretón, como una planta leguminosa que tratara de suplementar el alimento que se les daba a los animales, porque si nosotros comemos solamente almidones entonces no nos alimentamos bien entonces hay necesidad de tratar de suplementar con otras cosas, por ejemplo, el uso de concentrados nosotros tenemos un establito donde al tiempo de hacer los ordeños como en la mañana como en la tarde a veces cuando hay recursos se les da un poquito de concentrado para que no coma solamente kikuyo porque eso no nutre bien, mantiene pero no nutre. P Apoderado parte demandante: la inundación afecta el 100% del predio. R: si yo diría algo más del 100% fue afectado por esa inundación. P Apoderado parte demandante: que pastos presentan luego de la inundación. R: una de las malezas que, si se propaga con gran intensidad, fue los junquillos esos juncos altos y el ganado no lo come, entonces ha habido que meter tractor para tratar de erradicar eso, especialmente la finca que tiene Julio, en esa parte de la casa hacia arriba, todo eso se llenó de junco, una mata grande que crece en los guayabos alta de hojas cintiformes, largas, de la cual hace muchos campesinos las esteras para inclusive hacer de colchón, ahí se duerme y ahí se amarra y se bueno, eso lo usan para esas cosas, entonces se llenó bastante, por otra parte coger azadón y personalmente ir ayudar arrancar esa hierba de raíz para que ya dejara crecer un poco los pastos de kikuyo o carretón o los otros pastos que si los consume el ganado, otra maleza que surgió bastante fue una maleza que es urticante

la llaman como que ortiga como que lo espina a uno cuando hace contacto o pasa por ahí las piernas las raya y bueno, todo eso. Hay otras malezas que se han presentado. P Apoderado parte demandante: la parte que rellenaron cuanto costo. R: nosotros le pagamos a una compañía de ingenieros de Tunja, nos hizo ese trabajo, inicialmente nos cobró, digo nos cobró porque yo también colabore, y fue en lo mí también es decir abarco ambos, la parte de la carretera central hasta llegar a donde está construida la casa que hemos mencionado esta inclinada que pertenecía la finca que adquirió julio cesar, que vivió ahí el señor fajardo el antiguo dueño, vivió por todo el tiempo anterior, hasta ahí se hizo ese relleno, entonces cobija la parte baja de ambas fincas y en ese espesor se hizo el relleno se hizo el espesor con piedras de las rocas llevadas por volquetas, eso fue otro costo adicional del trabajo que hicieron los ingenieros con buldóceres y esas cosas, es decir una volqueta máximo puede rellenar la cuarta parte del espesor de la capa de relleno que se hizo, por ahí la cuarta parte, es decir tres, cuatro cuartas partes de las que llena digamos dos o tres máximo, el cupo de una volqueta entonces allí podemos sacar la conclusión de cuantas volquetas y el valor de acarreo y de ese material pues lo pagamos adicionalmente, eso tuvo un costo más o menos entre 500 y 600 millones de pesos, incluyendo todo, naturalmente tanto lo de los ingenieros como la parte que nosotros pusimos por el acarreo de los materiales”.

**CARLOS JULIO TORRES BARRERA.** (Vecino de los predios afectados)

“... nosotros como vecindad resultamos cuando hubo la inundación, los malos olores, los zancudos, en eso nos afectó del resto nosotros vivimos en la parte más alta y no nos alcanzó. Es que, de ahí para abajo, porque es que pasando la vía si es bajo, la finca de él queda más baja, entonces ahí hubo la inundación tenaz.

Antes de entrar a trabajar a mi empresa, yo era el encargado de la finca que hoy en día es de los Piñeros, yo era el encargado de esa finca antes de mi anterior, mi jefe, en ese tiempo era don Edgar rodríguez, el dueño de esa finca, yo era el encargado yo trabajé 10 años con ellos, más nunca en esos 10 años, nunca llegó a inundarse esa finca porque esa era finca ganadera, yo mismo sacaba animales marcaba pastos y toda esa vaina y no había ningún problema en ese tiempo, ya como en el 2010 fue cuando hubo esa inundación, y supuestamente nosotros, mi familia, nosotros hacíamos unos trabajos con el IMAC de limpieza de ese caño liberal de pies a cabeza, lo limpiábamos a mano, con herramientas manuales, azadones, machetas, uñas o ganchos para sacar esa hierba para permanecer limpio ese caño y debajo de los puentes, que hay dos puentes nos tocaba en carretillas sacar ese material por ejemplo de lodo para que el agua corriera normalmente, que esa agua salía abajo al Chicamocha para que no se estancara el agua para que no hubiera perjudicarían de nadie nos tocaba en carretilla pasar por debajo del puente y sacar ese material a la punta del puente y recogerlo con una retro y cargarlo en volquetas y llevarlo a otro lado para tener despejado la corriente del caño pero resulta que en ese tiempo cuando los señores Holcim o cementos Boyacá ya no me acuerdo, cuando hubo ese

proyecto grande que hicieron entonces desviaron la vía de la cementera era por el municipio de Nobsa, era esa vía que entraba a la empresa, entonces ya hicieron otra nueva entrada más abajo como a unos 100m 100-200m mas debajo de la central que va para Nobsa, fue cuando colocaron un se llama "box culvert" pero nosotros le decimos que era un tuvo inmenso para ellos poder entrar su maquinaria, pero no pensaron en el daño que iban a perjudicar a la comunidad de la parte de arriba, entonces en ese tiempo del vallado cuando en eso ya no había más limpieza ya no nos dieron más contrato ya dejaron así, esta vaina esta tapado el "box culvert" lo dejaron alto el nivel de la correntura del agua, y entonces ese nivel del agua pues no salía y venían las aguas de Nobsa lo que es el municipio de las quebradas de quintano wasanoba y todas esas aguas iban a parrar allá al caño liberal, pero no había salida y entonces eso se rebotaba por encima y eso no se sabía que había caño o no había, porque era un solo nivel de agua, tanto la finca de los señores Piñeros, eso era un lago completo más antes no habían lagunas entonces como ellos la empresa bombeaba agua del rio Chicamocha por una cañería que hicieron unas tuberías a ese caño, con qué fin no sé, de pronto era para enfriamiento, entonces no les convenía enviar esa agua del rio al caño y que se les fuera, que se saliera el agua y no parara con ese fin creo que hicieron ese "box culvert" más alto del nivel del agua y no había salida, y eso fue lo que aconteció eso fue lo que me costa. Con mi familia destapamos por ahí unas 5 veces ese caño y ahí no había ese "box culvert" no había sino dos puentes ese el de la entrada a Nobsa y uno más abajo como de ahí de unos 500m era el otro puente y paso sobre la otra vía general que va para acerías, la vía autopista principal. P: usted ha vivido siempre en ese sector, o a partir de qué momento empezó a vivir en ese sector. R: yo estoy viviendo desde más o menos desde el 94-95, he entrado ahí y yo era trabajador habitualmente mi jefe, yo trabajaba de celador, mi esposa ella había de noche ahí en la finca del antiguo Edgar Rodríguez y yo el día me quedaba a mi libre, yo trabajaba con Víctor Manuel ríos actualmente en ese tiempo yo era pues era celador, cuando le trabajaba a don Edgar Rodríguez, del 94 para acá compre mi casita, mas antes yo había vivido pero yo pagaba arriendo cuando me hice amigo con don Edgar Rodríguez el anterior dueño el que le vendió a don Luis, los Piñeros. P: Actividad principal de esos predios si es una actividad ganadera, industrial minera agrícola en todo el sector. R: Ahí más que todo es ganadería otra parte es minería, pero es muy retirado lo que es minería, minería agricultura todo ese valle es de agricultura, ganadería minería, eso son más que todo las tres partes, ganadería, minería y agricultura en ese vallecito que hay. P: qué tipo de agricultura. R: más que todo cebolla ahorita, por este tiempo, ahora reparten cebollares ahí para hortalizas maíz así, cultivos variados. ... P: como es el clima, el fenómeno de lluvias, que tan normal o anormal es o ha sido. R: los otros años así pues normal, el invierno lo que es normal, lo que pasa es que en el 2010 si fue, pero mucho, más fuerte que en todos los años, pues si llovía normal, pero verano, lluvia y así, pero en ese año si fue. P: en el año 2010 se dio un fenómeno anormal. R: si totalmente anormal. P. se ha dado nuevamente. R: Esa vez fue la más tenaz que hubo de invierno. P: para los otros periodos de lluvias normales ese sector se inundaba o permanecía seco. R: no se encharcaba como se encharco esa vez, pues llovía, pero no llovía las quebradas de venían con cantidad de agua como paso esa vez era que en eso daba miedo cuando esa vez, en ese invierno, el agua que viene de Nobsa casi que no cabía por las quebradas que



salen de Nobsa y riegan todo ese, hasta llegar al caño liberal y esa cantidad de agua ahí y el caño liberal sin salida eso represaba hasta contra la vía de entrada a Nobsa entonces el problema no había salida... P: cuál era el destino de la finca. R: toda la vida ha sido ganadera desde el antiguo dueño que era el señor Fajardo era ganadería, ahí no había más de decir de agricultura no era sola ganadería, toda la vida ha sido de ganadería. P: quien habitaba la finca. R: ellos tenían un muchacho que miraba ahí el trabajo de ordeño, ellos pagaban a un encargado un trabajador de campo, el ahí tenía sus ganados, pero el dueño venia cada 8 días y después ya compro fue el doctor julio, ya el señor se fue, el dueño de ahí, porque como había encargado entonces ese se encargaba de cuidar la otra finca, ya no había porque tener dos encargados en el mismo sector. P: Caño liberal siempre ha existido. R: yo tengo voy para los 62 años y yo estudie mi niñez en Nobsa y ese caño ha existido, sino que ahoritica lo ampliaron porque era más angosto, entonces de ahí para acá que nosotros ya no hicimos contrato ya se acabó el IMAC entonces ya le metieron fue máquina, represadora o draga que le llaman con baldes para que, entonces lo ampliaron más, ya quedo más amplio. Siempre ha existido ese caño. P: que tan cerca está de esa quebrada el predio del señor julio cesar. R: alcanza a colindar en la parte de abajo y con don tiberio zarate y la otra parte con la finca del papa. P: la quebrada colinda con los predios. R: no colinda demasiado así, al de don Luis sí, es más, divide la de don tiberio, no da al caño la de don Luis... P apoderado parte demandante: causas de las inundaciones y si el "box culvert" tiene incidencia en esas inundaciones. R: el fuerte aguacero de esa vez y supuestamente el "box culvert" porque si no hubiera estado el agua tenía su corriente al río porque estaba más alto porque si nos costaba que estaba más alto de lo que era el nivel del agua. P apoderado parte demandante: qué tipo de pasto tenía la finca de julio cesar Piñeros antes de la inundación. R. pues el pasto normal el kikuyo y la alfalfa. P apoderado parte demandante: que tiempo permaneció inundada la finca de julio Piñeros. R: como unos dos tres meses más o menos eso fue harto tiempo, el agua ya era negras. P apoderado parte demandante: Que tiempo posterior a la inundación permaneció seca la finca. R: ahí si no sé, pero harto tiempo, porque al señor le toco sacar animales de ahí a otras fincas o comprarles pasto porque no se podían sostener ahí. P apoderado parte demandante: julio cesar realizo labores de restauración después de la inundación. R: el hizo un relleno de cualquier cantidad de materiales estéril que sale de la mina para relleno, piedra recebo, harta cantidad. P: porque le consta. R: yo trabajo ahí mi patrón, mi jefe, el dueño de las minas les donaba ese recebo ellos pagaban era el gasto de máquinas, y los dueños pagaban los fletes el gasto de los carros que llevaban los materiales. P apoderado parte demandante: qué tipo de pasto volvieron a nacer en la finca y si nacieron maleza. R: Después de esa lluvia, de ese invierno tan tenaz, donde el doctor julio creció una maleza que cubrió casi toda la finca, un junco no sé cómo se llamara, pero no es del normal no es del redondo, si no de como unas correítas, pero cundido es que no servía ni para pasto ni nada, ni para tener animales, se montañó de esa maleza. P apoderado parte demandante: en qué condiciones se encuentra el caño liberal, respecto a limpieza o materiales que lo afecten en su normal transcurrir. R: ahorita pues como estábamos en parte de verano, hasta ahorita que llovió eso está cundido que no se ve si hay agua o es sola hierva, esta taponado. P apoderado parte demandante: que daños sufrieron los predios del señor julio cesar Piñeros consecuencia de la inundación. R: pues la inundación y que

no pudieron tener los animales perdieron el pasto, no los podían tener, quedo abandonado, a sola agua. P apoderado parte demandante: estas inundaciones afectan el valor comercial de la producción de pastos, leche y el mismo valor de los predios. R: a si claro, ahoritica no va a haber persona que vaya a comprar así por la inundación porque la gente toda se dio cuenta que es una parte inundable, nadie se va a meter a comprar ni para construir ni nada. P apoderado parte demandante: Algunas personas manifiestan lo mismo. R: La gente más que todo sabe, los vecinos todos, la gente que pasa ahí que antes iban a dejar eso como una vaina de reserva como un sitio húmedo, un humedal. P apoderado parte demandante: Afecto la vida de Julio Cesar y su familia. R: pues claro por qué lo de la finca que tenían era una sola laguna, nada de entrar a economía, sino al abandono. La casa se hundió, la casa no es habitable se hundió y quedo ladeada.. P Corpoboyacá: tiene conocimiento que paso con el ganado que se encontraba en la finca después de la inundación. R: Don Luis tuvo que vender un poco ahí lo vendió como por barato porque estaba flaco, el otro que estaba más mejorcito lo saco por allá para otra finca par belén otra finca que tiene el, ahí si no se mas. P Corpoboyacá: después de la inundación hubo más ganado. R: si a lo que ya volvió a nacer pasto otra vez de nuevo, que hubo pastura. P Corpoboyacá: más o menos cuanto tiempo fue después de la inundación. R: Casi un año más o menos, ese pasto quedo ese piso quedo mejor dicho el pasto quedo podrido hasta que volvió a renacer otra vez. P Min Agricultura: que persona le contrataron a usted para realizar el mantenimiento. R: el que hacia el contrato era mi padre con IMAC, con una entidad de gobierno que va por caños ríos a hacerles mantenimiento, ellos nos daban ese contrato, a mi papa que era el que el firmaba, a nosotros nos llevaban como trabajadores. P Min Agricultura: qué tipo de construcciones existían en las fincas para el 2010. R: solo puedo decir de la finca las margaritas, corrales, marraneras todo eso había ahí, vivienda familiar de los encargados que estaban ahí viendo en ese tiempo los animales... P Gobernación: porque se presentó la inundación. R: por un fenómeno anormal, por ese aguacero que nunca se había presentado. P Gobernación: o tiene que ver con la construcción. R: pues por la humedad y el mismo invierno, cuando nosotros hacíamos esos contratos el agua corría y debajo de los puentes nos tocaba sacar el lodo para que no hubiere ningún atrancamiento de ninguna clase. P Gobernación: para que propósito fue ampliado el caño. R: pues creo que para, para meter máquina de todas maneras tocaba de todas maneras ampliarlo porque como tenía que la maquina..." .

### **HÉCTOR JOSÉ BARRAGÁN LADINO.** (Vecino de los predios)

"P: la inundación del señor julio cesar, esos hechos usted también resultó afectado. R: Gracias a dios no, porque el predio mío limita al frente de él, pero a la parte de arriba, es más alto entonces no se me inundo: ... Pues yo recuerdo que fue en el 2010 una invernada que hacia muchísimos años no había sucedido, llovió mucho en todo el territorio de Nobsa y de más municipios aledaños, y realmente ese predio era de un señor Rafael Ignacio Granados, la esposa se llamaba Cecilia Villareal, que era familiar de todos los Villa reales, políticos, esa finca se llama el nombre de la margarita, entonces empecemos por el caño liberal, en el caño

liberal, enseguida o sea sobre la finca de los afectados había otro caño igual al caño liberal, y lo estaba dividiendo un terraplén pero después del finado Ignacio granados vendió, por ampliar la finca o el pastoreo taparon un caño, el que estaba enseguida del caño liberal, exactamente ahorita donde es la entrada de don Luis Piñeros había otro zanjón en línea recta al predio de hoy en día que es de cementos Boyacá o Holcim y de ese predio salía un zanjón que daba al río frente a la bomba hoy en día terpel, todas esas vías todos esos zanjones desaparecieron y en el gobierno del general Rojas Pinilla que gracias a dios nos dejó la autopista por las orillas de la autopista que era una sola vía, o es todavía porque no tiene separador, dejaron zanjas con sus respectivas cunetas o cunetas yo no me acuerdo, ya como se llamaban, con sus respectivos tuberías, en una parte había un puente como diría yo una especie de puente, y todos los que han construido las casa alrededor, empezando por unos parqueaderos, por unas fábricas de premezclados que hay ahí, y por los me perdonan los señores pastosos, que no se la propia empresa, todo eso taponaron, entonces actualmente el que recibe el agua es el solo caño liberal, en esa lluvia tan fuerte no fue competente, porque primero porque a las orillas hay mucho pasto de kikuyo y ese reproduce mucho y ayuda a taponar, también recuerdo aunque no lo conocía a pesar de que vivo por allá y paso por el puente de cementos Holcim que cuando empezó una nueva construcción que hicieron, la ampliación pusieron un tubo no sé cómo lo harían no lo conocía, pero el tubo ese que era de menor caudal y la lluvia pues tapado por el otro lado de la autopista y por el otro lado disminuido el caudal entonces ahí fue donde reboso el agua, por todos lados, y ahí fue para inundarse, la finca de don Luis Piñeros, mejor dicho todos los predios ahí todos fueron inundados. P: desde que año reside en ese sector. R: yo nací el 26 de octubre de 1941, perdón que repita otra vez, todavía existe la casa donde yo nací frente de la finca, ahí me crié yo y viví hasta los 25 años después me case, entre a la empresa conseguí mi lote, construí en el centro y vivo en el centro, entonces dure viviendo más o menos 25 años. P: el predio al que usted hace referencia al sitio donde usted vivió. R: es cerquita de la casa donde yo nací, es decir ese globo de terreno que es ahí arrinconadita era de José María Barragán o sea mi papá después de que él nos repartió a nosotros a mis hermanos, ya mis hermanos habían llegado, prácticamente todo el único que poseo soy yo. P: a pesar de que vivió los primeros 25 años nunca se ha apartado de ese sector de la región. R: Si doctor. P: como ha sido el comportamiento de las lluvias del invierno de ese sector, durante todos esos años. R: Bueno hubo otro fenómeno en la década del 50, hubo un verano bravo duro callo heladas, no se produjo nada, ese sitio era un humedal, y fue tan fuerte el verano que después de ese verano cayo una granizada, pero muy grande las matas de eucalipto que había ahí alrededor que tenían más de 200 años creo ahí en la finca de don Luis, había una mata que en la ampliación de la carretera hace poco se cayó y cerca del pozo liberal todavía existe la mata, solo quedaron los solos chamizos lo que fue eucalipto sauces y el resto de vegetación quedo los solos chamizos y fue tan fuerte la granizada que en la zanja que atraviesa toda la finca de don Luis a orilla de la entrada para Nobsa, todas las zanjas quedaron taponadas con granizo y duraron hasta tres días y también hubo inundación, y de ahí hasta el momento la lluvia que fue muy grave la última que hubo en el 2010. P: existía un gran humedal en donde. R: existía un gran humedal exactamente, ahorita todo lo que es el predio de don Luis a dar abajo todo, mejor dicho, cubre lo que es la fábrica de asfalto

y bien abajo todo eso era un humedal, y había bastante junco, pero eso en la década de 50 la desecación... P apoderado parte demandante: como era la finca de julio cesar Piñeros, que pastos que actividad o explotación tenía. R: que gracias a dios de que varios dueños han habido después del finado granados él fue el último que llegó, pues que yo conocí pues se reproducía muy bien el pasto, tenía sus vacas lecheras y creo que tenía terneros en desarrollo. P apoderado parte demandante: qué clase de pasto recuerda que allí se reprodujera. R: el kikuyo y reo que él había sembrado también la alfalfa, pero parece que no se reprodujo mucho porque se veía más que todo el kikuyo. P apoderado parte demandante: que tiempo duro inundado la finca. R: no recuerdo que tantos meses, pero si fue mucho, hasta que el pasto se pudrió, mejor dicho, duro podrido el pastito ahí, y le pregunte un día que para donde había llevado el ganado y me dijo que para belén que tenía una finca. P apoderado parte demandante: había olores putrefactos. R: naturalmente porque toda vegetación que se descomponga como no es plantas acuáticas pues eso se pudren y se contaminan mucho de animalitos moscos zancudos, eso sí pasaba uno y el olor fétido. P apoderado parte demandante: que tiempo duro posterior a la inundación la finca seca para luego restablecer la producción de pastos. R: no sé qué tanto tiempo duro, pero si demoro harto en que el pasto se volviera a reproducir. P apoderado parte demandante: Julio Cesar realizo labores de restablecimiento del predio. R: No me di cuenta que remodelación haría P apoderado parte demandante: la vegetación que surgió después de la inundación, se restableció normal o que otras plantas nacieron después de la inundación. R: bueno la vegetación prácticamente es lo mismo, solo que aumento a la orilla de la carretera que nació bastantes plantas ornamentales, nació harto. P apoderado parte demandante: luego de la inundación Ancio junco y esto afecto los pastos. R: pues en el predio que había comprado último donde se hundió la casita pasa uno ene l carro me da pena no me he fijado del famoso junco. P: qué tipo de afectación se generó por el fenómeno de inundaciones. R: se secó, y a medida que se iba secando quedaba el lodo y las partículas de los pastos pues eso creaba malestar para la comunidad por el olor. P: percibió esa situación, le consta esa situación. R: pues si claro, porque yo voy a mirar mi lote porque lo tengo improductivo eso la agricultura no da nada entonces... existe una cabaña. R: ya lo manifesté hay dos casitas, la que dejo el finado granados, y una que construyo Héctor, bueno un tal Héctor que fue el que vendió a don julio. P apoderado parte demandante: en el predio de julio cesar Piñeros después de las inundaciones se ha hecho algún relleno. R: ese relleno lo hicieron ellos por su propia cuenta, pero lo hicieron a la orilla de la autopista que iban a poner una fábrica, no sé qué cosas, como que una bomba, algo recuerdo. P apoderado parte demandante: consecuentemente de las inundaciones la familia de julio cesar haya tenido afectaciones. R: no pues naturalmente, y ya lo manifesté, lo del pasto lo del ganado que toco sacarlo. P. Corpoboyacá: en el año 2010 se presentaron lluvias. R: exactamente fue la catástrofe más grande que ha podido en la época, que hubo más que en la década de los 50. P Corpoboyacá: y después del año 2010 se volvieron a presentar esas lluvias. R: pues si ha habido lluvias, pero ahorita estamos sufriendo de mucha sequedad...P Corpoboyacá: conoció a la esposa o la hija del señor Piñeros. R: la esposa si señora. P Min agricultura: conoce o conocía los predios denominados Villanueva y las margaritas para el año a que se ha referido la inundación y si es posible quienes

eran los propietarios. R: la margarita si yo la conozco desde que yo nací, mejor dicho, desde los 8 años de haber nacido porque ahí había la vía que había a Sogamoso y ahí había una quebrada, y allá había un desembocadero y a mí me tocaba llevar el ganado para darle agua allá en el Chicamocha. Pero el otro nombre que me dio que, ahí si no, yo no la había escuchado Villanueva no. P: su finca que tan distante esta de la del señor julio cesar Piñeros. R. 15 m, lo que separa la avenida. P: como le consta que esa finca es del señor julio cesar Piñeros. R: pues porque siempre que llegan ahí uno se daba a conocer y con el hemos tenido buenas relaciones mas no hemos tenido contratos de negocio, solo las amistades. P Min agricultura: el señor julio cesar era el propietario de la finca, o quien pastaba. R: desde que el llego siempre lo conocí allá con sus animalitos, pero hoy supo por boca del mismo que él les hizo escritura a los hijos, pero no se la fecha en que lo haría. P Min agricultura: de quien eran los semovientes que entraban en la finca que queda colindante a la finca. R: naturalmente de don Luis porque siempre lo vi ahí con sus vacas, ordeñando y todo, mirando ordeñar.”.

### **NANCY PAOLA GAMA SILVA. (Accionante)**

“El apoderado de CSS Construcciones procedió a preguntar lo siguiente: ¿en qué época adquirieron el inmueble llamado villa nueva? El bien mi esposo lo adquirió antes de casarnos, cuando ya nos casamos en el 2008 él ya era dueño del predio. ¿Y el predio Las Margaritas? Ese bien inicialmente lo adquirió mi suegro y después vendieron con mi esposo una parte, de esa parte no estoy tan segura en qué fecha fue adquirido, porque fue antes de casarnos. Nos casamos en el 2008. ¿A qué se dedica su esposo Julio Cesar? Actualmente es Gerente del Hospital de Sogamoso ¿en la época de 2010 el a que se dedicaba? Estaba también de Gerente él estuvo en el 2008 de Gerente del Hospital donde yo también laboraba, después paso a Valle de Tenza, después hubo una época en que tomo la decisión de irse al llano a Yopal y allá estuvo un buen tiempo y después volvió a la región. ¿En qué época estuvo en el llano? Más o menos como en el 2009 ¿para el 2010 donde estaba? En el 2010, no recuerdo... ¿conoce al señor Remberto Ulises Camargo Manosalva? Yo no lo conozco pero si les he escuchado hablar de él pero físicamente no lo conozco... les he escuchado nombrarlo nada más... a mi esposo. Apoderada de SBS Seguros S.A. ¿cuándo ocurrieron las inundaciones en esos predios? Las inundaciones ocurrieron en el 2010, antes nosotros íbamos a reuniones familiares cuando estaban en buen estado íbamos allá en familia, desde ahí nunca más pudimos volver a hacer parte. Mi esposo no nos llevaba al sitio y empezó el a alejarnos de esa parte. Entre mi esposo y mi suegro empezaron artos conflictos debido a eso ¿usted conoció una inundación en los años 2008? Yo no conocí, nosotros podíamos ir a ese sitio porque estaba en buenas condiciones. Procede a preguntar el apoderado de Holcim: ¿con que frecuencia ustedes visitaban los predios Las Margaritas y Villa Nueva? Las Margaritas eran frecuentemente porque era una finca muy bonita, sé que mi suegro iba y va casi todos los días, nosotros íbamos cada ocho días pero era frecuente. A la otra finca la de mi esposo íbamos cada quince o un poquito más pero íbamos más o menos frecuentemente. ¿Nos podía describir que había en esos predios? En Las Margaritas era una casa muy bonita mi

suegro siempre ha tenido ganado, de la otra finca, yo empecé a ir, era una casa de dos pisos que estaba en buenas condiciones, bonita, tenía el una parte de ganado no recuerdo cuantos pero si tenía, buenos pastales, nos gustaba ir porque era agradable estar allá la casa por dentro tenía sus dos pisos por dentro sus ventanas todo estaba en muy buenas condiciones, despierta cuando la inundación todo se perdió porque la gente comenzó a sacar las cosas y ya no íbamos porque no podíamos uno llegar a la casa y dos la casa ya no tenía nada, de hecho creo que hoy esta como ya inclinadita ya está en muy malas condiciones. ¿Nos podría decir quien habitaba esas casas? En Las Margaritas mis suegros tenían cuidanderos que tan los que permanecían ahí, lo que yo tengo entendido es que como eran tan cercanas en la de mi esposo no había nadie pero ellos estaban permanente vigilaban la otra casa. ¿Ustedes no habitaron la casa? Íbamos frecuentemente, mi ciudad de habitación es Duitama. ¿Cómo se entera de la inundación? Como íbamos frecuentemente empezamos a ver que empezó a llenarse inundación y de repente no pudimos asistir a la finca porque ya no había la forma de llegar allá entonces cuando pasábamos simplemente empezaban a hablar mi suegro y mi esposo del problema que ya había, entonces ya no pudimos volver, ya visualmente nos dimos cuenta que era imposible poder ir. (...)”

P Holcim: ¿Durante la inundación o con posterioridad a ella usted visito los predios? R: Durante la inundación simplemente nosotros no fuimos, yo no fui, pasábamos si por Nobsa y nos dábamos cuenta, no más y lo que yo les puedo decir es que mi esposo como no nos hacía hacer parte de ese problema, trataba de alejarnos entonces no, no. Después si volvimos, y de echo hemos vuelto a las margaritas, pero a la otra si ya no porque no hay gran cosa en esa finca. ¿El ganado que tenía su suegro era solamente de él o ustedes tenían ganado? R: en la de mi suegro tenía él su ganado, y en la de julio mi esposo, perdón, él también tenía ganado, el si lo saco definitivamente, hubo ahí una pelea entre ellos dos debido a eso también, entonces mi esposo decidió adquirir un bien para llevarse su ganado a otra ciudad de echo el si lo saco del todo de la finca y actualmente creo que no tiene, creo que no tiene ahí ganado, mi suegro si tiene, todavía muy poquito porque ya no permite el terreno, pero si tiene poquito. ¿El ganado que había en las margaritas era de su suegro completamente y en Villanueva era de su suegro y de ustedes? R: en Villanueva, lo que yo tengo entendido porque hay cosas que yo no sé porque mi esposo hay cosas que de pronto no me comenta y que le gusta manejarlas a él, pero creo que el ganado de la finca de mi esposo era de él. ¿Aparte del ganado existía algún tipo de actividad agrícola que desarrollaban allí? R: Mi suegro creo que sembraba como sus cositas, ocasionalmente, pero no más, mi esposo si no, pero mi suegro creo que sembraba algo de vegetales. ¿Usted sabía que hacia su esposo con ese ganado? R: Realmente no lo sé, pues yo sé que él se dedica al ganado y venta de leche, no sé si en ese momento lo hacía, pero si tenía su ganado.

P QBE seguros S.A: ¿aclare si los predios siguen siendo a hoy propietarios en su totalidad su esposo o su suegro? R: creo que hubo un convenio para construir la estación de servicio, creo que ahí entraron a ser parte inicial, los otros, pero no estoy segura la verdad que paso con eso, o sea yo supe que iban a entrar ellos a ser parte, pero no sé qué sucedió con eso, la verdad no lo sé... ¿En qué fecha observaron la primera inundación de los predios? R: Fecha exacta yo no recuerdo, la inundación grande fue hacia el año 2010. ¿En el 2008 hubo inundaciones? R: la verdad no recuerdo, la grande si hacia el 2010. ¿Cuándo evidencian las inundaciones en la zona se

estaban construyendo obras por parte de alguna entidad o algún particular? R: si lo de las vías creo que era solarte y solarte no recuerdo exactamente, pero creo que si se estaban haciendo arreglos en la vía. ¿Qué clase de obras se estaban realizando? R: más o menos recuerdo de la vía, si se estaban haciendo, pero no recuerdo algo más no. P: ¿La vía se encuentra al mismo nivel del predio? R: no, cambio, la vía cambio, subió de nivel. ¿El predio del señor Julio Cesar Piñeros quedo a un nivel inferior a la vía? R: Si, creo que sí, si estaba un poco más. ¿Holcim para esas fechas realizo trabajos de adecuaciones en lugares aledaños a la propiedad? R: No sé... ¿Dice eventualmente, recuerda antes del año 2010 cada cuanto visitaba estas fincas? R: antes de la inundación si digamos, por ahí cada 15 días, era muy frecuentemente. ¿Qué hacían allá cada vez que iban, cuáles eran las actividades que desarrollaban? R: bueno las reuniones familiares, nos gustaba ir y realizar asados en familia o a veces llevábamos amigos y teníamos eso, realizábamos asados, reuniones familiares. ¿Es decir que llegaban un sábado y se regresaban el mismo sábado o podían pernoctar ahí toda una semana? R: no, nosotros por los trabajos no, solo íbamos el fin de semana a hacer el asado o una visita a la finca y ya nos devolvíamos. ¿El mismo día? R: sí señor. ¿En el sitio se ha comentado que había también una casa, usted conocía el interior de la casa? R: yo entre sí señor, de dos pisos, sala comedor, una habitación en el primer piso y otra habitación en el segundo. ¿Quiénes vivían ahí? R: cuando nosotros la tuvimos, lo que yo sé es que el señor que cuidaba la de mi suegro cuidaba eventualmente a la otra, antes creo que había creo un señor, creo un señor fausto, pero no sé muy bien, lo que si yo sabía que el de mi suegro iba eventualmente a la otra cabaña. ¿Es decir usted, por respeto o por intimidad tenía posibilidad ingresar a la casa dependiendo de quién estaba viviendo, tenía usted esa libertad, esa autonomía de poder ingresar? R: Si señor nosotros pues éramos los, pues mi esposo era el dueño. ¿Me refiero, usted tenía esa autonomía, esa libertad de entrar? Sí señor. ¿Y de hacer lo que usted quisiera dentro de la casa o tenía que pedirle permiso a su esposo o a su suegro? R: Pues a mi suegro no, pero pues, y no a mi esposo tampoco de hecho no tenía que pedirle permiso. ¿Es para que me responda sí o no, es para determinar que tanta autonomía o libertad tenía en esa casa? R: si tenía la autonomía de ingresar más no nunca, yo he sido muy si es de él trato de no intervenir mucho en eso. ¿Si es de él quien? R: de mi esposo, pues yo podía ingresar si, más no que yo voy a hacerle un arreglo no yo trato de alejarme de eso. ¿Usted nos puede indicar si esa casa era el hogar de la familia o la casa de su esposo? R: Pues para mí era más de él, pues era un bien que había adquirido antes de nosotros. ¿Después del año 2010 supo usted si su esposo intento vender esos predios? R: Creo que en una época si había como clientes, pero no y lo de la estación de servicio también les escuche pero que no se había dado el negocio debido a que había ocurrido eso y han tenido inconvenientes para poder formar la estación de servicio es lo que yo sé. ¿Se ha comentado de ganado, parte era de su suegro y parte de su esposo, que tanto ganado tenía su esposo? R: exactamente la cifra no lo sé, pero yo creo que unas 10-15 reses, más o menos, tenía si más o menos buen ganado. ¿Usted antes del año 2010 pudo percibir si entre el 2008-2009 se hubiese dado al menos una inundación al menos leve por un corto tiempo durante algún periodo del año? R: Yo no recuerdo inundación. ¿En las fincas de alrededor? R: Yo no recuerdo, yo

recuerdo que íbamos y estaba bien, podíamos tener una tarde muy agradable, pero yo no recuerdo inundaciones”.

## **JULIO CESAR PIÑEROS CRUZ (Accionante)**

“(…) P QBEE Seguros S.A: ¿Podría indicarle al despacho hace cuánto es usted propietario de los predios identificados como Villanueva y las Margaritas? R: Si, como consta en la escritura pública, el predio en cuestión es de mi propiedad desde el año 2007, septiembre de 2007. ¿Continúa usted siendo propietario de la totalidad de los dos predios como los adquirió? R: en este momento ya no soy propietario de la totalidad de los predios soy propietario de unas acciones, de una parte. ¿Puede aclarar su respuesta? R: Nosotros por todas las dificultades que se presentaron frente al fin inicial para lo cual fue adquirido este predio que era producción agrícola y pues con posterior animo ya que el predio es semiurbano adelantar algunos proyectos de básicamente bodegas y ese tipo de cosas y por la no productividad de este predio tuvimos que asociarnos con otras personas y se les vendió unas acciones y en este momento es de Inversiones Nobsa de las cuales mi hermano y yo somos parte de esa S.A.S. P doctor: ¿usted me puede precisar por favor señor Julio Cesar a partir de qué fecha y cuál es la nueva persona propietaria de parte o de la totalidad de los predios que estamos haciendo referencia y a partir de qué fecha? R: la fecha exacta no la tengo en el momento, pero hace más o menos 4 años se hizo una sociedad de la cual vendimos unas partes de esos terrenos y pues en estos momentos está a nombre de inversiones Nobsa. ¿Es una empresa? R: Una S.A.S ¿Quién es el representante legal? R: Yo soy el representante legal suplente y el representante se me fue en este momento es de apellido Londoño. ¿De esos predios a los que estamos haciendo referencia la inversión en Nobsa que porcentaje o que participación tiene, yo tengo en este momento un 20% y mi hermano un 20%. ¿Y el otro 60? R: tres socios más Juan Felipe Londoño, Jorge Eduardo Londoño y el representante legal se me escapo ahorita también es de apellido Londoño, pero el nombre exacto no me acuerdo... P QBEE Seguros S.A: ¿Su aporte a esa sociedad Inversiones Nobsa S.A.S fueron los inmuebles de su propiedad? R: Si Señor, y aparte no se vendió un porcentaje de ese predio a la sociedad. ¿Cuál fue el aporte que dieron sus socios para la creación de esa sociedad Inversiones Nobsa? R: Económico, ellos nos compraron una parte de ese terreno. ¿Cuánto Aportaron sus socios? R: de la sociedad se hizo un englobe, pues en este momento no tengo exacto los datos, pero se hizo un englobe del terreno de mi padre y del predio mío, se cuantifico una parte en dinero y otra parte en especie y se hizo una venta de la totalidad de los dos inmuebles y ellos nos pagaron a nosotros en cuotas y demás el 60% de las acciones. ¿Cuánto recibieron por ese negocio? R: una parte en especie en algunas propiedades y una parte en dinero valor exacto en este momento pues no lo tengo salió más o menos a 20.000 pesos metro de un total de 100000m<sup>2</sup> que se tienen ahí en esa propiedad entonces más o menos ese es el equivalente del valor total del predio que son 100.000m y a nosotros nos pagaron el 60%. ¿Sería entonces la suma, algo parecido a 200.000 millones de pesos? R: la totalidad del predio vale eso, pero finalmente nosotros vendimos el 60% de eso, que en plata el valor exacto no lo tengo, pero más o menos fue como



600-700 millones de ... a mi criterio no a la realidad que se ve, debido a 3 factores donde nos afecta un "Box Culvert" donde afectan un caño natural, el flujo normal de sus aguas, un alcantarillado que tenía el municipio de Nobsa, que se vio afectado que pasaba por la mitad de la finca que se vio afectado por las obras que hicieron de la vía del consorcio Solarte y Solarte, ... P QBEE Seguros S.A: ¿Usted y su familia frecuentan o visitan hoy alguna de estas propiedades? R: Posterior a que se adquirió esta propiedad incluso tenía un chalet, una cabaña y cuando se inundó que pues creo que dentro de la demanda o dentro del proceso hay algunas fotos la inundación de la cabaña llegó más o menos a un metro por encima del piso, en este momento la propiedad no la visito, no ingreso prácticamente, paso y la veo, porque con los daños ocasionados con la inundación pues dejó de ser productiva, se intentó en algún momento e incluso recuperar porque después de la inundación creció Junco hasta más o menos 2 metros y tuve que hacer una inversión para retirar ese Junco con maquinaria amarilla. ¿Con fines recreativos tampoco la visita? R: No, nosotros nos reuníamos con muchísima frecuencia en la finca, tenía un área de BBQ importante, tenía pesebreras caballos allá y en este momento la visito como lo pueden constatar incluso los empleados de la finca con un investigador o como querían, cuando mi padre ya tiene un problema específico, pero voy de una vez cada seis meses, incluso en este momento no se ni siquiera el nombre del empleado porque la verdad la desmoralización que se tuvo frente a ese proceso y esa gran inversión que quedó estancada fue muy grande yo tuve que retirar incluso mi ganado para otra finca, nosotros somos ganaderos y esa era nuestra actividad principal, que nos dio la oportunidad de tener estudio y tener pues llegar a ser profesionales y dedicarnos a una tarea específica diferente a nuestra actividad productiva que siempre ha tenido mi familia. ... ¿Del 2007 que es la fecha que usted adquirió los inmuebles los exploto ganaderamente? R: Si señor estaba formando una ganadería, pues básicamente que hace uno cuando empieza a formar una ganadería comprar ganado de muy buena calidad de pronto pequeños sin cargar y demás para que alcancen los recursos y cuando ya se presentó la inundación tuve que llevar esta ganadería hacia la ciudad de belén de un arriendo de una finca que era propiedad del señor Plutarco Stepha y que posteriormente pues en este momento ya la finca es mía, con lo que produjo esta ganadería, de una y otra manera, esta ganadería que estaba formando o iniciando a formar en el municipio de Nobsa porque la verdad tuve muchos problemas incluso con mi padre debido a mis ocupaciones públicas pues no lo apoye lo que debía haberlo apoyado, ni hacer los escándalos que a veces producen más resultados en este país de una u otra manera, pero por ser servidor público no lo hicimos ante la magnitud tan grande de esta inundación. ¡Con el debido respeto le solicito que responda de la manera más concreta! R: por eso le digo si la explote durante 1 año, empezando con una ganadería pequeña o más o menos 20 vacas... ¿Aproximadamente cuantas cabezas de ganado tenía usted para el año 2010 fecha de la inundación a la que usted hace referencia? R: en ese momento tenía más o menos 20 novillas de muy buena calidad con las que inicié a pagar arriendo en la ciudad de belén y después hacer una sociedad con otra persona allá. ¿Usted dijo que generalmente esos predios se inundaban y que es en 2010 cuando viene una inundación mayor, le puedo pedir por favor me precise si antes del 2010 esos predios se inundaban y si se inundaban en que años fueron desde que usted era propietario? R: más o menos en el 2008 empezaron a

haber inundaciones menores, como se inunda la gran mayoría del campo colombiano, inundaciones que pueden durar 2-3 máximo 10 días, aun se ve en la zona cuando hay lluvias exageradas hay inundaciones, pero bajan por el curso natural de los ríos que son vecinos y demás las inundaciones bajan. Tuvo inundaciones menores, se empezaron a presentar estas inundaciones en el año 2008 más o menos empezó a haber inundaciones graves y se intensifico o fue mucho más grave en el año 2010. ¿Para el año 2010 el invierno que hubo en ese año fue digamos anormal, fue digamos extraordinario comparado con inviernos de años anteriores? R: si incremento un poco, fue un problema mayor pero donde no había habido estas intervenciones los terrenos volvieron a ser útiles y la inundación bajo muy rápido incluso en fincas vecinas... ¿Nos puede precisar años 2011-2012? R: Exactamente no lo tengo porque es que las épocas de lluvia cada año varían, todos los años hay lluvias, de echo este año trato de llenarse un poco pero no dura el represamiento que tuve en ese momento ese represamiento se solucionó cuando ya se hizo esta obra por parte de la alcaldía para subsanar, pero esto era imposible que salieran las aguas así estuviéramos en verano. ...¿Usted y su familia habitaban o habitaron y si es así con qué frecuencia antes de la inundación esos chalet o cabañas? R: Una cabaña, y la visitábamos hacíamos algunos eventos sociales. ¿Habitan en ella? R: no yo vivo en Duitama en un apartamento. ¿antes de la inundación y con lo que nos está respondiendo de tener un número de cabezas, que dividendos o que negocios hacía con esas cabezas, para ser más concreto, se dedicaba al levante a temas lecheros y si es así nos puede detallar si tenía usted algún tipo de negocio con qué frecuencia respecto a esas cabezas de ganado? R: Era un tema de levante para formar mi ganadería propia e independiente, independiente digo de mi padre, ganadería que posteriormente las mismas cabezas las traslade a un arriendo a la ciudad de belén y cuando ya esta ganadería creció tengo los certificados de venta de leche de esta misma ganadería que empecé a formar desde esta finca ya pagando un arriendo y pues no pudiendo usar los predios para los que, que adquirí para este efecto... ¿Cuál es la relación que usted tuvo con el señor Remberto Eulises Camargo Manosalva? R: Por eso repito antes de este proceso de demanda no contrate a nadie técnicamente para esto, cuando inicio el litigio y producto de las pruebas que o los juzgados o el señor abogado nos solicitaba se hicieron estos peritajes. Si lo conozco, si conozco a Ulises Camargo. ¿Cómo llegó al nombre del señor Remberto Ulises Camargo para realizar los dictámenes de los predios las margaritas y Villanueva, es decir como usted decidió que él debía ser la persona idónea para explicar las causas de las inundaciones de esos predios? R: Por la experticia que tenía ese señor, no todo el mundo puede hacer esos avalúos, tengo entendido que era una persona que hacia avalúos y que, de antes, como se conoce a un abogado, mi padre lo conocía y dijo que podía hacernos un avalúo frente a estos daños. ¿Qué relación tenía su padre con el señor Remberto Ulises Camargo Manosalva? R: Relación de ningún tipo, un conocido de hecho yo no lo conocía antes, o sea si tuviese una relación tan fuerte pues lo conocía de su parte familiar y demás, conozco al señor en 2 o 3 ocasiones que ha ido o fue a la finca, pero relación de otro tipo no creo que tengan. ... ¿Quién pago el relleno de la finca? R: Con el consorcio, ya lo hicimos en conjunto con el consorcio, con inversiones Nobsa. ¿Su papá hizo alguna inversión ahí para hacer ese relleno? R: Pues seguramente nos ayudó en algo, pero básicamente. ¿En dinero? R: En dinero se hizo con Inversiones Nobsa directamente. ¿O sea, su papá no pago

nada? No, el pago maquinaria y otras cosas para llevar a arreglar otro tipo de cosas, pero relleno como tal, no. ¿Pero para el relleno las maquinarias que se pagaron? R: No señor él no las pago, el pago maquinaria para arreglar el resto de terreno. ¿O sea no hizo ninguna inversión para el relleno? R: No señor. ¿En el 2010 trabajaba en Casanare? R: Si. ¿Si usted estaba en Casanare quien cuidaba el ganado que usted tenia acá en Nobsa? R: Honorable magistrado yo soy médico. El ganado lo cuidaban empleados de la finca. ¿Usted dice que la finca las margaritas y la finca Villanueva fueron englobadas? R: Si cuando yo la compre. ¿Hay alguna escritura en la cual conste que fueron englobadas? R: Pues se hizo una escritura de compra de estos dos terrenos, no tengo el detalle si se hizo tramite de englobe como tal porque eran dos terrenos contiguos...".

**NELSON GERARDO BRAVO PORTILLA** (ingeniero civil – Director de obra para la concesión BTS para el sector de Boyacá) Vinculado con la firma CSS desde el año 2002 y actualmente se desempeña como director de obra desde el año 2006.

"A raíz de las obras que tuvieron que ejecutar en ese sector, hay varias situaciones que provocan que en época invernal se inunde, no solo en ese año 2010 o 2011, esa situación debe venir desde mucho antes. El sector a que hago referencia es básicamente en el que nosotros estamos implantados entre las dos entradas al municipio de Nobsa. Cuando nosotros tuvimos que ejecutar la rehabilitación de ese trayecto que es el 18 al cual pertenece ese sector, una de las problemáticas que encontramos fu el tema del agua, el manejo de las aguas, muy difícil para evacuar las aguas lluvias y las de escorrentía, el tema era que la mayoría de la obras tanto en ese sector como en ese trayecto, los descoles fueron obstruidos o desaparecieron, nosotros detectamos esa situación y lo que hicimos fue entrar en comunicación con la alcaldía de Nobsa donde se indicó lo que habíamos encontrado y parte de la solución para arreglar el tema era recuperar los vallados que existían en la vía y que fueron obstruidos por diferentes situaciones como accesos o en predios privados en las fincas donde detectamos parece que eran de dos dueños, un solo daño, junto la finca y obstruyó el vallado, el descoelnatural de las obras, la mayoría de ese sector presenta eso. Nosotros lo que le expusimos a la alcaldía era que teníamos el equipo, si había la forma de a través del municipio interceda con los propietarios para rescatar esos descoles o los de la vía principalmente, no se pudo, no otorgaron permiso a la alcaldía por parte de los propietarios y tampoco hubo la ayuda para restituir los de la vía que también estaban obstruidos sobre todo en accesos. El otro tema difícil que hay ahí es que por pendientes todos esos vallados o descoles llegan a unos canales principales que existen en el sector pero que por pendientes hacia el rio son mínimas o no tiene la pendiente, es muy difícil darle una solución a eso, ahí lo que básicamente hacen esos canales o esos vallados es en época invernal es acumular agua porque como hay invierno el rio empieza a subir y forma una cortina una pantalla y tapa todo, entonces entre más capacidad se tenga con esos vallados o canales de acumular agua en época de invierno es mucho mejor por eso se requiere mantenimiento y recuperarlos, de lo contrario no funciona. Entonces cuando hay un

invierno duro no va a dar la capacidad porque hay tanto en vallados tanto en canales y lo que hace es inundarse todo el sector, eso se presentara cada invierno se sigue presentando y entonces la solución es rescatar todos esos vallados que existieron y a los que quedan hacerles mantenimiento permanente. Nosotros de lo que nos tocó en la vía fue rehabilitar lo que mas se pudo en la vía porque cuando uno entraba a restituir en algún predio o algo pues entraba en conflicto con la comunidad porque ellos ya lo tenían desde mucho antes el acceso, hicieron su acceso, pero no previeron la continuidad del vallado y no se pudo sin la ayuda de una autoridad, restituir eso y actualmente esta así. Otros vallados importantes en sus trayectos hay reducciones con tuberías de menor diámetro que forman embudos o embotellamientos y no permiten que haya la continuidad para que el agua discurra normalmente.

Magistrado ¿Para qué fechas se dieron los inconvenientes y como fue la respuesta del municipio?: empezamos en el año 2006 en la cual tuvimos la primera reunión con ellos, en la cual dejamos un acta, donde le mostrábamos al ingeniero de planeación y funcionarios de la alcaldía, explicamos que tenemos unas alcantarillas donde sus descoles son obstruidos. Cómo se obstruyeron, pue viene el descole donde tiene que desaguar la alcantarilla y en frente hay una casa un acceso, entonces es restituir eso para poder darle continuidad al agua, ellos nos dijeron que tocaba entrar a hablar con cada uno de ellos y explicarles el tema y pedir el permiso para ingresar equipo y mano de obra. Se reunieron con la gente del sector a la posterior reunión nos informaron que no obtuvieron el permiso y quedo ahí el tema. Luego nosotros en el año 2008, volvimos a retornar el tema porque todavía continuábamos en obra en ese trayecto y teníamos equipo en ese trayecto. Se volvió a hacer lo mismo, en ese año nos indicaron que tenían proyectos de colectores que iban a funcionar donde había más acumulación de agua y poder bombear hacia el rio, creo que hicieron dos, pero no da la capacidad.

¿Qué paso en el año 2010, desde el aspecto climatológico y de estructura de estos descoles?: en año 2010 y 2011 fue muy duro por la ola invernal, tenía que inundarse, pero ya en condiciones muy grandes referente a los invierno anteriores, a rais de esas inundaciones hicieron bastante mantenimiento sobre todo al caño liberal que es el que más recepcionar agua de varios puntos y recoge lo de los vallados y canales que se encuentran sobre la vía. El tema de la inundación fue considerable por ese tema por falta de mantenimiento, por tema de taponamiento de los vallados, sobre todo el tema de las pendientes.

Lo ideal es que el rio este debajo de todos los sistemas que existan en un sector, en este caso no, el rio está por encima, llega a cierto nivel del rio los vallados. Para ser más explícito: los vallados llegan a la mitad del vaso, el vaso suponiendo que sea el rio, cuando empieza a llenarse el rio en invierno forma la pantalla y todo obstruye. La idea es que los vallados estén limpios de tal forma que acumule agua y no la desborde hacia los lados, pero cuando el invierno es supremamente duro ahí se van a inundar, como siguen pasando.

¿Usted ha manifestado que este fenómeno es posible que se repita, porque? Puede repetirse por las pendientes, y si el invierno es duro va a repetirse y si no hay un mantenimiento juicioso del

tema puede repetirse. Cuando el río comienza a subir sus niveles ahí es preocupante el tema porque como la pendiente no está por encima sino a la mitad, si el río empieza a subir su nivel empieza a crear bloqueo y a retener las aguas de los canales y los vallados. Y si el invierno es muy duro, los canales no van a recibir. Caso del año 2010-2011 donde hubo el fenómeno invernal dura, no solo en ese sector sino en otros. Todo eso es un valle porque el río no ayuda con pendientes, pues los canales están a una pendiente mínima.

¿Qué es una rehabilitación de la vía? Ahí existía una vía con unas ciertas medidas, nuestra labor allí fue llevarlo a los anchos de las nuevas especificaciones, y hacer una rehabilitación en cuanto a estructura de asfalto y del asfalto mismo, todas las obras que enmarcaron a la recuperación de esa vía existente. ¿Se hizo alguna obra de alcantarillado? Allí era conectar las que existían trabajar con lo que está allí. ¿Los predios de los aquí demandantes se encuentran por debajo del nivel de la vía o por encima? Se encuentran por debajo, el lote que tenemos también está por debajo de la vía. ¿Es cierto que cuando se estaba construyendo la vía, se taparon esos vallados? Nosotros no tapamos los vallados, nosotros los lotes los arrendamos y tenían tapados los vallados, lo que hicimos fue recuperarlos una vez los lotes se adquirieron. Pero hay dos que están en arriendo y ellos ya tenían su acceso a ese predio. Eso sucedió para 2007-2008.

¿Es correcto que yo diga que la causa adecuada de las inundaciones es porque los canales y vallados que estaban a pie de carretera estaban taponados por los propietarios de estos terrenos que estaban a pie de carretera?: una de las causas, no la principal, no creo. La principal es la de los canales principales, los que están sobre la vía son secundarios, lo ideal es que estén también destapados, pero los que recogen o a donde se conectan estas aguas son los que tiene que estar con total continuidad y mantenimiento, caso del caño liberal.

¿Esos canales principales porque se encontraban taponados o quien los había taponado? Básicamente allí falta de mantenimiento periódico, en la medida en que se han ido estableciendo en las zonas aledañas lo ha ido obstruyendo con tuberías o con puentes que no tienen la suficiente sección hidráulica.

¿Estos puentes quien los hace? pues los que están aledaños allí o los propietarios de estos canales donde pasan estos canales. ¿Ellos son los mismos que meten tubería que no debería meterse? Pues sí, probablemente sí.

La rehabilitación y mantenimiento de la vía requería de diseño a cargo de CSS Constructores. Recurrieron al municipio de Nobsa, porque al momento de ejecutar una obra aparecen situaciones que uno las detecta mientras se ejecuta. Las responsabilidades contractuales las tenía con la ANI. Hubo una verificación de la alcaldía y Corpoboyacá, hubo todo el recorrido, allí nos dimos cuenta que ya había una obra de mayor capacidad porque había una tubería de 32 pulgadas y la ampliaron. Eso fue después de la inundación del 2012. El recorrido fue de todo el tramo que tiene que ver con el caño liberal, desde la primera entrada a Nobsa hasta la desembocadura con el río Chicamocha. Las adecuaciones fueron dentro de las instalaciones de Holcim.

¿Las obras realizadas por ustedes tiene alguna relación directa con el caño liberal?: no, ninguna.

¿Cuáles otras causas según su experticia pueden ocasionar las inundaciones en esta zona?: falta de mantenimiento, taponamiento de varios de los canales de varios de los vallados. En los predios aledaños construyen una casa y la casa construyen un acceso lo ven fácil colocarle tierra y tienen su acceso, pero no hay la forma técnica de darle continuidad y poner unos tubos. No, simplemente le pongo tierra y garantizo mi acceso pero obstaculizo el vallado.

Se ha demostrado que una de las causas principales de las inundaciones es la construcción de un box couvert por parte de Holcim ¿usted sabe algo al respecto? tuvimos dos visitas donde se detectó una obra sobre ese vallado pero con sección hidráulica muy pequeña, no daba la capacidad suficiente para la capacidad de agua que maneja el caño liberal. ¿Eso significa que como tenía una capacidad hidráulica menor podía hacer represar las aguas? Si claro, se forma un embudo ¿esa circunstancia se dio que que sitio y hacia qué año? A raíz de las inundaciones por las olas invernales se hizo revisión a todo el caño liberal y se detectó la obra. ¿Cómo se desarrolló esa solución a la obra? Porque en esa visita de inspección en otra visita ya vimos que se había mejorado, hicieron un puente, ya no era una tubería sino un puente más amplio con una sección hidráulica más amplia, tiene mayor capacidad mayor continuidad, fluye mejor y aguas arriba ya no se represa. Pero depende del rio Chicamocha si sube su nivel las aguas comienzan a represarse ¿para la época se dio ese fenómeno? Claro, había ese taponamiento por el nivel del rio, el embudo la falta de mantenimiento pues obviamente el área de inundación va a ser mucho más grande.

Es decir, si el rio Chicamocha mantiene su nivel alto así se haga una labor de capacidad hidráulica mayor ¿ese fenomeno podría presentarse nuevamente? Claro, porque la pendiente. La única forma seria darle al rio, pero es muy difícil. Es decir si el invierno es muy duro se presenta eso. Y hace unos meses que llovió, el lote que queda al lado y el nuestro se inundó.

Desde su experticia, ¿cuál sería la solución idónea para darle solución definitiva a una eventual inundación en el futuro?: ahí habría que hacer un estudio bien juicios, pero si ayuda bastante el tener todos esos canales secundarios mantenerlos libres con mantenimiento continuidad pero la solución definitiva tendrá que hacerse un estudio muy juicios donde incorporaría ahí un tema de bombeo. Yo lo que si he evidenciado es que ahora hay una máquina que pasa en determinado tiempo y limpia el canal liberal, pero no lo amplía, le hace un mantenimiento por todo el recorrido, pero así de ampliaciones no he evidenciado pero dragado sí”.

**OMAR MEDINA GALAN** (vinculado con la empresa Holcim desde el año 2004 está vinculado al grupo, a partir de 2007 ya vinculado directamente con la empresa en el Departamento de proyectos como jefe de mantenimiento eléctrico, jefe de proyectos mecánicos y mi último cargo es jefe de proyectos de la planta desde marzo de 2015)

"Tengo conocimiento de que hubo inundación en los predios en las zonas aledañas pero particularmente no participé en ninguna acción o en anda vinculado con la inundación. En ese momento yo me encontraba realizando funciones en el proyecto MC3.

¿Conoce el proyecto que realizó Holcim Colombia S.A. de adecuación del Box Couvert que se encontraba en terrenos de su propiedad? La que se llevó a cabo en 2015-2016 se ordenó adecuar las obras del vox volver en su momento se ordenó dar continuidad completa al canal del área donde ocupaba el vox curve, se abrió la ampliación, luego se reunieron los recursos para construir una obra que permitiera el libre discurrir de esas aguas en la zona. Porque necesitábamos acceso a la obra porque allí entran vehículos pesados.

¿Quién profirió ese acto legal? Fue un acto judicial que ordenaba adecuar las obras del canal liberal. ¿En qué consistió esa adecuación? Se tuvo en cuenta el informe de geología y geotecnia donde se hacía una recomendación de adecuación de las obras a raíz de los estudios de 2009-2010 y la obra consistió en un puente que tiene 5 m de ancho por 3 m de alto y 20 m de longitud con unos reforzamientos en pilotes pequeños a la condición del terreno y lo que se tuvo en cuenta fue el ancho del canal liberal que se había quedado abierto aguas abajo como venía el cauce del canal. Los permisos gestionados fueron ante la municipalidad de Nobsa se presentó el permiso de construcción. La obra consiste en unas aletas que encausan el agua tanto en entrada como salida.

¿Las obras a las que refirió fueron supervisadas por alguna autoridad ambiental? Corpoboyacá estuvo presente en la zona cuando se abrió el canal y cuando se cerró la construcción estuvieron presentes y validaron la obra que se había construido.

¿Los estudios referidos fueron puestos en conocimiento de Corpoboyacá? Toda esa información se pasó a la corporación.

¿Se han vuelto a presentar inundaciones en el sector? Si se han presentado, en noviembre de 2016 hubo un periodo de lluvia muy intenso y se inundaron los terrenos aguas abajo del río Chicamocha y se inundaron los terrenos antes de los predios de Holcim, al lado del área de Solarte, en los terrenos más arriba donde nace el canal liberal. Esto fue posterior a las obras que Holcim hizo sobre la adecuación.

¿Actualmente estas obras han sido inspeccionadas o controladas por Corpoboyacá? No, últimamente no hemos recibido una visita sobre ese tema. ¿Luego del proyecto se ha recibido requerimiento, solicitud por parte de la comunidad, de algún ente municipal respecto de la obra que se realizó en ese lugar?: en si no ha tenido, solo las mismas inspecciones por peritos y personal de procesos de demanda.

¿Conoce los predios de los demandantes? No, decir en que sitios están ubicados no. ¿Conoce el sector donde se dieron las inundaciones en 2010? Por lo que he podido apreciar hay varios terrenos entre las dos vías de acceso a Nobsa y aguas debajo de las instalaciones de Holcim.

Si voy a entrar a Nobsa, viniendo de Duitama hacia Sogamoso, hay una primera entrada más al oriente, la entrada al oriente es la que comúnmente hacemos para llegar a la planta y hubo terrenos inundados entre la entrada que esta hacia el occidente y la de Holcim, y luego más hacia Sogamoso hay unos terrenos que también se inundaron. En 2010 eran los dos sectores.

Sobre la capacidad hidráulica del box culvert, el Magistrado pregunta si el represamiento de aguas se generaría aguas debajo si el box Culvert tuviera una capacidad suficiente de aguas: el ingeniero señala que de lo que ha podido apreciar, el crecimiento del canal liberal está fuertemente vinculado a la crecida del río Chicamocha, porque es un canal artificial que se hizo con una pendiente determinada y el flujo de las aguas que corre por el canal liberal desembocan en el río Chicamocha. En el río donde desemboca tiene dos componentes: el río Chicamocha y tiene un canal de aguas negras que se lleva todas las aguas negras de Duitama, de otras zonas de Sogamoso y convergen precisamente en ese punto. Lo que hemos podido apreciar es que cuando hay fuertes lluvias por un efecto de un caudal mayor de mucha velocidad y por un nivel más alto, el río toma su nivel y se desbordará donde pueda desbordarse, y eso, si tú tienes un canal con mucha pendiente, con muy poco flujo y aquí con mucha velocidad y una gran masa de agua, esto genera una restricción natural, esto es lo que hemos venido apreciando. En el 2016 hubo una crecida enorme en el río Chicamocha nosotros no llegamos hasta el punto de la desembocadura, pero si pudimos apreciar muy cerca de los predios donde pasa el río, una crecida inmensa. Y en la medida en que fue bajando el caudal en esa medida fue bajando el nivel del canal liberal.

De repetirse el fenómeno del año 2010, no obstante la adecuación del box Culvert, se daría el mismo fenómeno? Dependiendo de la intensidad de la lluvia es posible que se haga un fenómeno de inundación. Es totalmente factible, de hecho en el año 2016 ya construido la obra ocurrieron unas lluvias intensas. Se debe tener en cuenta que es una zona baja que era un pantano, por allá por los años 40 o 50 se hizo un canal para drenar el terreno.

Las adecuaciones al box culvert fueron en el año 2015, era un tubo de un metro treinta en la parte de entrada del canal y después tenía una caja de salida en concreto no recuerdo si eran dos metros por uno treinta de altura.

El caño liberal es un elemento que existe desde hace muchos años, la construcción existe desde hace tiempo y lo que esta es lo que se ha mantenido y no hemos hecho nada diferente. La inundación del año 2016 comenzaron el 11 de noviembre hasta el día 21 O 22, el día más fuerte, y lo que yo pude apreciar es que hubo inundaciones al lado de las instalaciones de Solarte, en los terrenos donde llegan las quebradas de Nobsa y por fotografías se observan terrenos más allá de solarte que también estuvieron inundados y los terrenos aguas debajo de Holcim.

¿Tiene conocimiento si esos caños permanecieron limpios desde el año 2010?: la limpieza del caño liberal es una responsabilidad de Usochicamocha y ellos son los que tienen la responsabilidad de hacer mantenimiento al canal liberal. Todos los que colindamos con el canal liberal somos contribuyentes o aportamos al sostenimiento de Usochicamocha y de ahí es donde sale el



mantenimiento. Así mismo ayudamos cuando realizan limpiezas del canal al traslado de la maquina por la ronda del canal liberal. Ellos deben hacer limpieza al canal cada año.

Corpoboyacá ha sido entidad de supervisión, ha participado en los actos judiciales de inspección del canal. Holcim ha sido el único ejecutor de las actividades realizadas.

Después de la ampliación del box culvert se han generado inundaciones ¿los predios o propietarios han considerado que esas inundaciones son causados por la ampliación del boca volver? No recuerda. En noviembre de 2016 participaron en la limpieza del canal.

**PEDRO ANTONIO HERNANDEZ BORDA** (Geólogo, trabaja con la empresa Geología y Geotecnia SAS que le presta servicios de consultoría a Holcim Colombia).

"A raíz de la inundación ocurrida entre septiembre y coyabra d 2010, nosotros fuimos contactados por Holcim para que hiciéramos una visita al sitio y se inspeccionara la condición que se había dado. La visita se hizo en octubre y fue parte de la actividad porque de esa visita ya surgió la necesidad de hacer un estudio un poco más detallado de cuál era la situación del terreno y a raíz de eso se procedió dentro del estudio de la valoración hidrológica que se hizo y un modelo hidrológico que lo hizo el ingeniero Bonilla. La parte que estuve trabajando fue en la valoración de cuál era la evolución del uso del suelo en ese sector de lo que era la vertiente norte del rio Chicamocha en el sector aledaño a la población de Nobsa. Para poder hacer esa valoración una herramienta que se usa son las fotografías aéreas del IGAC se consiguieron fotografías de julio de 1959, septiembre 1981 y de diciembre de 1983. Esas fotografías permiten mirar tridimensionalmente el terreno y a partir de ahí entonces de lo que se valoró estaba la parte de lo que era la red de drenaje natural, es decir, los cauces, quebradas la cañadas, cuál era la condición de esa red de drenaje y como se interaccionaba con el rio y nos permitió aclarar que la quebrada que tiene dos ramales, uno pasa por el lado occidental de la población y otro por el lado oriental terminaban convergiendo sobre una zona de pantano en la llanura de inundación del rio en la zona plana sobre la margen izquierda del rio Chicamocha. Esa era las fotografías que permitían visualizar las zonas de pantano y esas zonas que lógicamente antes de que existiera la vía y el canal, era donde normalmente esas quebradas drenaban normalmente al rio con la construcción del terraplén de la vía y posteriormente en los años 40 que se construyó el canal liberal que se generó una condición en la facilidad con que el agua podía ir a entregar al rio. Ya con el terraplén de la vía se generaban unas condiciones que obstaculizaban el paso del agua y me imagino que en esa época debió existir alguna de esas alcantarillas. En el año 2010 ya existía la vía con unas especificaciones técnicas bastante buenas,, tenía tres box Culvert para que el agua apsara hacia el rio pero mirando a tras construyeron el canal liberal y ese canal las quebradas entraban hacia el sur a buscar el rio y el canal trunco ese paso del agua y lo empezó a conducir de manera casi paralelar rio sobre la misma llanura de inundación entonces el canal librar

las aguas que venían las conducía y las sacaba aguas abajo bien abajo y volvía y se las entregaba al río. En las fotografías del año 10981-1983. Se vio que al canal le habían colocado unos promontorios de tierra entre los bordes que se conoce como jarillones y eso lo que permitía visualizar es que la sección del canal en épocas decrecía se salía del agua hacia los predios aledaños y con eso se trataba de controlar esos desbordes manejando esos canales pero cuando viene la época de lluvias de 2010, las cantidades de agua que bajaron sobrepasaron el jarillon y el jarillon del costado derecho del canal liberal fue sobrepasado por las aguas y entro sobre ese predio. Entro sobre esos sectores pero cual era la diferencia, que mientras que ese predio estaba con unas cotas que son más bajas que la cota del lecho del cauce del canal entonces el agua que entraba no podía volver hacia el canal porque la cota de ese predio estaba por debajo del predio del mala entonces el agua entraba y quedaba ahí posada porque no podía salir del predio. Sobre el costado izquierdo del río Chicamocha estaba sobre el costado de la vía tenía sus tres voz Culvert pero esos boca c estaban obstruidos en la zona de salida, allí normalmente los volqueteros pasaban y botaban viajes sobre ese canal sobre esa zona era fácil entrar y acumular material, los box no estaban trabajando, ya por esos costados se tenía restricciones por un lado el terraplén del canal liberal y por el otro el terraplén de la vía con sus dificultades del paso del agua y ya hacia el oriente, aguas abajo, ya esos otros predios se habían metido un relleno a una cota tal que les permitía manejar sus aguas que les permitía entregarlas al canal liberal. Realmente las obras que estaban implementadas sobre esa zona estaban medidas sobre lo que era la llanura de inundación del río Chicamocha y entonces el río ya no tenía juego porque por un al lado estaba el terraplén de la vía y entonces ya el río cuando se crecía la lámina de agua crecía de una manera ostensible y adicionalmente los box así hubieran estado limpios iban a tener un problema y era que la cota de la lámina del río estaba más alta y entonces estos cauces que entraban acá iban a quedar más represados contra esa lamina que es mucho más poderosa y que no iba a permitir fácilmente que el agua entrara. De esa forma esa depresión tenía todas las de perder desde el punto de vista hidráulico porque estaba a una cota por debajo de las cotas de los cauces que podrían darle facilidad de drenaje en una condición gravitacional osea que pudiera salir el agua fluir sin necesidad de bombeo.

El problema continuó nosotros volvimos en junio del año 2011 la situación de la lluvia había incrementado la condición crítica del sector y ya no solamente estaba ese predio inundado, sino que el predio que estaba entre el borde del río y el terraplén de la vía también estaba inundado, osea el río había subido de tal manera que había inundado otros sectores. De manera que ese sector era un sector que necesariamente en la condición topográfica que estaba no permitía que el agua saliera por gravedad. Y el evento de 2010-2011 creo que fue un evento crítico en cuanto a precipitaciones excepcionales y sorprendió a todo el mundo ese tipo de comportamiento de las precipitaciones. Eso más o menos fue lo que en ese momento se visualizó, ya hacia abajo el canal liberal seguía, fluía y tenía que se encontraba aguas abajo de donde se encontraba la zona inundadas encontraba por un lado una alcantarilla doble que corresponde al paso de la vía que va hacia Nobsa y mas abajo había una alcantarilla que era la de la vía que tiene Holcim ahí, existía otra alcantarilla. Esa alcantarilla podría estar generando alguna presión adicional para que se

disminuyera un poco la velocidad de flujo pero en el caso del predio estaba totalmente por debajo de la cuota del cauce del canal liberal de manera que no había chance por gravedad saliera el agua.

¿Quién le encomendó llevar a cabo esos estudios y con qué propósito? Nosotros hemos sido asesores de Holcim de mucho tiempo atrás o sea nosotros arrancamos a tener una relación comercial con Holcim en el año 1988 y siempre nos han llamado cuando necesitan consultoría en la ores de diseño de obras ya que, a nivel de la misa, obras ya de diseño de excavaciones que eran estables o a nivel de donde ubican sus materiales estériles. Hemos trabajado bastante, y esa relación llevó a que, en el momento que surgió la emergencia, nos contrataron para que hiciéramos esa valoración de que era los que había ocurrido y poder comprender el proceso que se había dado en esa zona.

Su labor era desde el punto de vista histórico el uso del suelo y determinar porque se dio la inundación? Si, lo que uno hace al tener esas herramientas de fotografía aérea que le permite mirar como si estuviera volando sobre el predio y mirando en tercera dimensión lo que permite es mirar como es la red de los que tiene que ver con el drenaje natural y hacia donde entregan esas aguas desde un contexto de una unidad grande que en este caso es la microcuenca de Nobsa que tiene unos 15 kilómetros cuadrados de agua, es donde se recogen las aguas de escorrentía las encausan sobre esos cauces y ya bajan para ir al canal liberal.

Antes de la vía las aguas que caían se depositaban y eso era un gran humedal? Eso era una zona de pantano y al agua que bajaba de la quebrada amortiguaba un poco y bajaba al rio. Entonces se construye el canal para recibir las aguas de escorrentía de Nobsa, si las aguas bajaban de manera perpendicular al canal, la intercepta y las comienza a manejar aguas abajo en paralelo al rio pero a una distancia de 200 o 300 metros de donde está el cauce del rio.

Las obras del paso de la vía a Nobsa y de la vía Holcim están aguas debajo de la zona inundada y sobre el cauce del canal liberal. El agua que recoge los box es para evitar que la vía terminara metiéndose por el canal construyeron los box para darle paso a la vía y que el agua en una condición normal de precipitación pudiera pasar los tubos. En el momento que se hizo el estudio, arte de las actividades que se desarrollaron era hacer un levantamiento topográfico para poder tener certeza de lo que visualmente trataba de entender y con el levantamiento quedo en evidencia que la cota del predio inundado está por debajo de la cota del canal liberal.

Esta el predio inundado, el canal liberal viene por el borde, el canal sigue bajando se encuentra con la vía a Nobsa ahí hay unas tuberías para darle paso a la vía que queda a nivel y en seguida más abajo esta la otra tubería que es la que le daba paso al acceso hacia los predios industriales de Holcim, y aguas abajo salía con un vox Culvert mucho más conservado y de muy buenas dimensiones salía el canal y cruzaba la vía Duitama Sogamoso y se metía a buscar para entregar sus aguas para entregarlas al rio Chicamocha nuevamente.

¿Cuánta distancia hay entre el box culvert y los predios de los demandantes? Entre 300 y 400 metros aguas arriba del paso de la vía a Nobsa. Nosotros hicimos la inspección arrancando arriba en Nobsa a terminar donde finalizar la inspección donde el canal le entrega sus aguas al río, el paso de la vía a Nobsa estaba parcialmente obstruido por sedimento, no estaba la sección completa de los tubos efectivamente trabajando porque estaba con sedimento y en el caso del canal de Holcim era un solo tubo y no podía afirmar como estaba porque en el caso de las tuberías de la vía a Nobsa como el agua se represaba ahí entonces uno si podía mirar con alguna facilidad como era la condición de los tubos con alguna cantidad de sedimento de eso hay registro fotográfico, hay un informe técnico que se hizo a raíz de ese estudio en el año 2010. ¿Cuándo usted hizo la visita en ese punto había represamiento? Si había represamiento y lógicamente todo hacia aguas arriba estaba con una lámina de agua contenida y al otro lado el jarillo y al otro lado la lámina de agua del predio que estaba inundado pero el sitio donde el paso de la vía a Nobsa de ahí hacia aguas arriba había represamiento evidente. ¿Y después del box culvert? Es que es un tramo corto, deben haber unos 40 o 50 metros entre uno y el otro, pero en ese momento había bastante agua en ese canal liberal, porque habían precipitaciones y con la lámina de agua alta donde el canal estaba entregando sobre el río ahí también habían obstrucciones, y fuera de eso hacia aguas abajo después de masa el box de la vía Duitama Sogamoso había un poco de obras artesanales de los campesinos para pasar por el canal y eso también generaba situaciones de restricción con facilidad el agua. La distancia entre el predio inundado y el box culvert está más o menos entre 800 y mil metros.

Para el momento de la visita, en 2010, después de pasar el box de la vía a Sogamoso esos predios no estaban inundados, en el 2011 si se inundaron. ¿Por qué se inundaron? En esa época hubo una crisis de precipitaciones y cuando el canal intenta entregar aguas sobre el río se le imposibilita porque la lámina de agua va más alta, entonces comienza a haber un represamiento y a verse reflejado aguas arriba.

¿Usted dio algunas conclusiones sobre la causa de las inundaciones desde el punto de vista geológico? De lo que podía yo en ese momento afirmar con alguna evidencia era que todas las obras que se habían ejecutado y que existen hoy en día en la zona de la llanura de inundación estaban en una posibilidad alta de sufrir los impactos del invierno porque al río se le quitó todo el juego que tenía de poderse explayar sobre su llanura de inundación y dentro de ese contexto de que no se puede explayar, la lámina del río comienza a subir hasta que llega el momento que no aguanta y se sale de cauce, pero la conclusión era esa desde el punto de vista, la obras están metidas, los predios de que se han hecho cosas están metidos dentro de la llanura de inundación y sobre ese contexto la probabilidad de inundación en situaciones extremas de precipitaciones es alta y hoy en día sigue siendo alta... P: ¿Pedro en términos de lo que el despacho en la mañana de hoy refirió como embudo y para efectos de ilustración el primer obstáculo por llamarlo de alguna manera, el primer embudo es en consecuencia ese tubo o esos tubos que se encontraban en el puente de acceso al municipio de Nobsa? R: Si es evidente que viene unos canales muy grandes y llegan y se encuentran acá en un canal muy grande con una sección grande y viene acá y se encuentra con esta reducción drástica de la sección efectiva de paso del agua ahí ya

inmediatamente se genera un represamiento, inmediatamente hay represamiento. P Doctor: ¿Pero si observo ese represamiento, si lo advirtió en su visita? R: Normalmente el agua cuando se represa siempre deja huellas, o sea uno puede con alguna facilidad si va dentro de los días siguientes cuando ha ocurrido una crecida de un río, normalmente hay ciertas evidencias en los bordes del cauce que muestran hasta donde la vegetación fue afectada por la fuerza del agua en su flujo, uno empieza a encontrar la vegetación un poco dañada afectada, medio tumbada por el efecto del paso del agua haciendo fricción contra los bordes del cauce y en este caso estaba esa condición más alguna evidencia en la parte de la cara frontal del Box, el agua llegaba acá, aquí había un tubo y por aquí había otro, el agua quedaba represada lo que implicaba que mostraba aquí huella hacia donde había estado la lámina de agua. P Doctor: Para poder ser más grafico la situación, si yo hago un recorrido a pie, entonces por el canal liberal lo primero que encuentro es el predio inundado, luego viene el primer Box, y 50 m más debajo de ese Box viene el Box de Holcim. Entonces ¿desde el primer Box y en los predios del demandante aproximadamente cuánto hay? R: ente el primer Bo y los predios del demandante yo creería que hay del orden de cómo le comente hace un momento, entre 300-400m por ahí de ese orden hacia aguas arriba, o sea esta el predio inundado después esta un predio que tiene ya una cuota de relleno que no le permite ser afectado, está el Box, esos predios que quedan desde donde termina la zona afectada puede ser perfectamente unos 300m. P Doctor: entonces hacemos el recorrido mentalmente, entonces encuentro el predio, encuentro el primer Box 300m abajo, luego 50m abajo encuentro el segundo Box, con, usted me ha hablado con un problema de mantenimiento que estaba obstaculizado estaba taponado y además de eso con una capacidad muy reducida. R: Si, o sea en ese momento el box del paso de la vía Nobsa estaba parcialmente obstruido por la presencia de sedimento, el otro sitio donde estaba el otro Box, uno podría mirar aguas abajo, la tubería y esa zona también tenía algo de sedimento, pero también estaba con una lámina de agua en ese momento un poco alta. P Doctor: ¿Y entre los dos Box estaba completamente inundado? R: Es que ahí hay una zona que está prácticamente toda pavimentada, hasta donde recuerdo no sé si algún sitio pueda mirar la cara aguas arriba del Box de Holcim, pero la zona en sí, es una zona pavimentada casi que de lado a lado ahí debe haber una cosita, pero en este momento no le podría detallar ese aspecto. P: ¿Esos jarillones usted sabe o pudieron determinar en el estudio hacia qué año se construyeron y cuál fue la utilidad de esos jarillones o con qué propósito? R: Por el registro de las fotografías, parece ser que esos jarillones fueron contruidos del año 83 hacia atrás, o sea antes del año 83 fueron contruidos porque las fotografías del año 83 ya lo reflejan, o sea reflejan la presencia de los jarillones entonces lo que empezaba a darle significado es que ya había manejado ese caudal, había manejado caudales y habían generado seguramente alguna afectación en los predios aledaños y que a raíz de eso como hipótesis y pues con algún sentido lógico dentro de lo que uno ve normalmente, y que esos jarillones se habían construido para hacer que la sección efectiva del cauce del canal liberal permitiera manejar los caudales un poco mayores, pero que cuando vino la crisis del año 2010 ya esos jarillones no fueron suficientes, y se rebose el canal y se metió al predio que termino siendo inundado, ahí hubo un rebose de la lámina de agua, estuvo a una, con un espesor mayor que la altura del jarillon y por eso paso por encima y se metió a esos predios, y como comentaba hace un momento,

desafortunadamente las obras del drenaje del terraplén todavía no estaban funcionando porque habían sido destruidas por actividad trópica. P: ¿en el estudio ustedes analizaron la pendiente que se presentaba en esos terraplenos y que incidencia tenía esas pendientes sobre el canal liberal, y posteriormente la entrega del canal liberal al río Chicamocha? R: Si, hay una cuestión ahí, las pendientes de esa zona de esa zona, de ese canal son pendientes muy bajitas porque ese canal fue construido sobre la llanura de inundación del río y son terrenos bastante planos, mi percepción es que la pendiente de ese canal es menos de ese punto 05%, o sea menos, es como el medio porcentaje de manera que medio porcentaje implica que en 100 m está perdiendo 50cm de nivel, eso a que lleva, a que el agua pierda velocidad, para que el agua fluya necesita ahí un término que usan los hidráulicos que es el gradiente hidráulico que es la pendiente del terreno por donde el agua fluye y en la medida que la pendiente es alta pues el flujo del agua, la velocidad que el agua coge para desmovilizarse es alta pero la medida que la pendiente es muy bajita el agua empieza a quedar desacelerada y eso también ayuda a que como esta desacelerada y bien de una zona de montaña todo el sedimento que trae el agua en suspensión donde pierde velocidad el sedimento empieza a precipitarse de ahí que se empieza a colmatar todas las obras que existen ahí, empiecen a colmatarse de sedimento y la necesidad de que periódicamente se tenga que estar haciendo mantenimiento, por eso, esas tuberías se llenan de sedimento y hay que estar periódicamente haciéndoles mantenimiento para evitar ese tipo de obstrucción, de manera que el gradiente hidráulico si, o la pendiente del cauce juega de una manera importante sobre la velocidad con que fluye el agua y en la medida que el agua fluye a muy bajita velocidad su capacidad de transporte de sedimento se pierde y empieza a precipitar el sedimento, empieza a soltarlo porque no tiene capacidad para transportarlo hacia aguas abajo... P Doctor: ¿En relación con la pendiente usted hizo referencia a la pendiente y usted dijo que no había prácticamente pendiente, que había un porcentaje muy muy mínimo, me recuerda ese porcentaje? R: creo que esa pendiente está por debajo del medio por ciento, o sea por debajo del punto 005. P: ¿Entonces 0.005%, en términos prácticos eso significa que en un lapso de 100m hay un desnivel de 50cm? R: Por eso el agua se aquieta mucho, ella ya fluye, pero muy muy lentamente, P: entonces eso genera que el agua no trascorra con una gran velocidad, sino que sea muy lento y eso además los sedimentos hacen que las aguas suban. R: Si hace que las aguas suban, cuando se generan entonces sedimentación y al generarse la sedimentación el sector, las áreas que deberían estar libres para que pase el agua empiezan a estar ocupadas por material sólido y en esa medida la sección efectiva para que el agua evacue, baja, se pierde un poco...".

Finamente, el ingeniero Juan Carlos Bonilla indicó lo siguiente:

"A lo largo del año 2010, marzo, abril, mayo, junio se presentó una época invernal muy fuerte en toda Colombia, generalizada en lo que se conoció como el fenómeno de la niña... prácticamente tuvimos un invierno de 1 año completo, fue cuando se presentaron tantas catástrofes por la época invernal 2010-2011...yo me desplazo aquí a Boyacá exactamente a Nobsa estimo que por ahí

tipo agosto, septiembre del 2010... lo que observaba era que el canal prácticamente no corría... el canal estaba completamente lleno... luego pues en el resultado del estudio encontramos que a lo largo del canal había una serie de estructuras que constreñían digamos que cerraban el flujo, entonces un primer dictamen fue las obras que existen a lo largo del canal no deja que el agua una creciente pues discurra adecuadamente, sin embargo, ya después como el estudio de caudales que podían llegarle al canal nos damos cuenta que el canal liberal en si con la sección que tiene no es capaz de evacuar los caudales que le pueden llegar en un evento extremo...". el primer obstáculo que tiene el canal liberal, bueno de pronto yo más bien lo llevo a unos números para que nos pongamos como un orden de magnitud digamos, el caudal que el canal liberal digamos en un evento como el del 2010 le podría llegar, porque que le llega al canal liberal, al canal liberal le llega lo primero es una alcantarilla que hay en la vía y es donde el canal inicia, en el punto inicial del canal es una alcantarilla que descarga en el inicio después llegamos a una zona baja donde confluyen 2 quebradas, recuerdo el nombre de una que es la horqueta el cerezo creo que así se llama la quebrada y hay otra también viene de la parte alta de Nobsa que llega a la zona baja inunda esa zona baja porque siempre ha sido una zona baja y descargan por el canal liberal porque ya en la situación actual no tienen por donde más descargar, digamos esas dos quebradas pueden estarle aportando al canal liberal en un evento de esos  $15\text{m}^3$  por segundo, la capacidad hidráulica del canal si no tuviera ningún obstáculo de su inicio a su final manteniendo la sección con la pendiente que tiene el río Chicamocha dejando descargar libre el canal es del orden de  $7\text{m}^3$  por segundo, entonces en si el canal sin ningún obstáculo transportaría 7 le podían llegar 15 pueden haber eventos más altos pero digamos un evento de ese estilo como el del 2010... el Box data de los años 90 esa obra, y en su momento se construyó con esa sección por los caudales tan bajos que manejaba el canal y pues teniendo en cuenta la obra que teníamos arriba, dentro de la información previa que se logró obtener porque ya era una información pues bastante, de bastantes años se tenía que el puente que da acceso a Nobsa inicialmente no tenía las alcantarillas como las tenía se prolongaron las alcantarillas casi en la misma época que se hizo la obra en Holcim, pero digamos el detalle de cómo se construyó de porque se construyó así, nosotros no logramos obtener esa información. P: ¿usted recibió alguna otra información para efectos de poder llevar a cabo ese estudio bien de Holcim o de alguna entidad pública, es decir si usted se enteró o conoció que el motivo de que su estudio se debió a una imposición de alguna autoridad ambiental? R: en su momento no, no era un estudio eminentemente técnico para evaluar la capacidad del canal liberal y una modelación en conjunto de todas las obras que existían desde el inicio hasta la desembocadura. P: Es decir ¿ustedes adelantan ese estudio de una manera transparente sin conocer si fue impuesto por una autoridad judicial o autoridad administrativa, simplemente hacen ese estudio prácticamente de cero? R: Si, de cero repito el objetivo era conocer comportamiento del canal a lo largo de los 3.6km en las condiciones que se presentaban obviamente detonado por la crisis que se tuvo en el 2010 y la inundación que se tuvo pues en toda la zona. P: ¿usted me hizo alguna referencia de la extensión del trayecto del canal y dice que más o menos son 3 km y algo? R: Si, 3.6 km si la memoria no me. P: ¿3.6 desde el inicio hasta el río Chicamocha? R: 3.6 desde el inicio hasta el río Chicamocha. P: ¿y desde el punto del Box de Holcim de ahí al río Chicamocha cuánto

hay? R: 2.8km más o menos la distancia. P: ¿usted pudo advertir si predios abajo, aguas abajo también estaban inundados? R: General, en el 2010 fue general la inundación unos más que otros, pero era general porque el río no dejaba de descargar absolutamente nada, entonces el canal liberal tenía unos jarillones digamos unos realces que tienen en los bordes y pues en las zonas en que el jarillon estaba roto o más débil pues el agua rompía e inundaba con más facilidad el predio, pero fue generalizado. P: ¿es decir que hubo una inundación en ese punto de trayecto de 2.6km hasta el momento de su desembocadura en el río Chicamocha? R: total la inundación. P: ¿y en los predios siguientes al Box culvert también estaban inundados? R: todos porque digamos así los box de aguas arriba no dejaron pasar toda la cantidad de agua pues obviamente todo se fue represando aguas abajo la poca agua que pasaba se iba acumulando porque el río no la dejaba descargar entonces hasta que no se nivelaron todas las láminas de agua entonces nivelaron fue en el terreno y se fue desbordando ambos lados del canal porque no había capacidad de evacuación. P: ¿en algún ejercicio hipotético de un canal limpio sin obstáculos con esa capacidad que usted ha hecho referencia y con ese nivel de pendiente que hace que la aguas sean lentas, pero con ese nivel de descargue tan violento que se sucedió la inundación entonces igual se iba a presentar en los predios aguas arriba, o eso podía, uno empieza porque el sentido común indicaría, que el sentido común es de una persona que de pronto no conoce que empiezan las inundaciones desde el momento del río Chicamocha y empieza a invadir hacia arriba? R: el tema cual es, es, por eso los metí con los números si a mí me llegan  $15\text{m}^3$  por segundo a un canal que le cabrían 7 hipotéticamente, ejercicio que se hizo porque por eso llegamos a los  $7\text{m}^3$  porque hubo una incapacidad del canal liberal, porque si es un ejercicio del canal sin obras y se hizo un modelo una simulación del canal sin obras para saber que pasaba, porque eso era lo más lógico que uno podía hacer, conozcamos la capacidad del canal liberal, como está el canal si no tuviera nada, no tuviera obstáculos entonces si me llegan 15 y me caben 7 era obvio que se tenía que desbordar antes de encontrar cualquier obstáculo, siendo el principal aporte del caudal del canal las dos quebradas de la parte alta de Nobsa, eso si hay que dejarlo claro el principal aporte está en la cuenca de la parte alta de Nobsa, ya los demás aportes son mínimos y como son potreros tan planos pues la factibilidad de que se armen cauces adicionales, aportes adicionales es muy baja. P: ¿Frente al box culvert de Holcim que recomendación usted hizo? R: La recomendación inicial fue, cambiemos la obra y pongamos una obra que por lo menos aguante el caudal que traen las quebradas, así el canal liberal no tenga la capacidad de transportar esas aguas, porque razón, porque eso es una inversión pues cuantiosa esa adecuación y era mejor hacerla de una vez porque uno no sabe si a futuro el canal liberal lo pueda ampliar, lo hacen más grande, le hacen jarillones le aumentan la capacidad de alguna forma entonces deberíamos tener una obra que pudiera con el caudal de diseño para periodo de retorno en 25 años por lo menos que era el orden de  $15\text{m}^3$  por segundo. P: ¿usted sabe para qué fecha efectivamente se hizo esa obra de ampliación del box culvert, usted dice que el estudio lo hizo? R: 2010-2011, son dos versiones. ¿Cuáles fueron las diferencias entre una y otra? R: en la versión 2 se incluyó un tema de análisis de niveles del río Chicamocha, más profundo, digamos en el momento de la contingencia no se analizó el río Chicamocha como tal por qué pues el nivel del río no permitía una información fiable y era un poco complejo y por la misma premura que había,



cuando bajan los niveles del río en el 2011 analizamos miramos las trazas de inundación, lo que dejó, hasta donde subió se miran caudales de las estaciones limnigráficas del río y con eso se hace la modelación incluyendo el río Chicamocha para mejorar el panorama y la toma de decisiones con base en el elemento que era el estudio. P: ¿De acuerdo con la capacidad que usted nos ha informado del canal y la capacidad hidráulica del tránsito de esas aguas por el box culvert es válido concluir que ya en ese sector se estaba inundando antes del fenómeno del niño? R: Niña, hagamos la precisión niña en Colombia es invierno, niño es verano así como algo al margen del testimonio, podía haber pasado alguna vez, lo que uno observaba era que a medida que pasaban los años digamos en la vía existían algunas obras de drenaje, en la vía Duitama-Sogamoso y eso empezó a ser intervenido y también esas alcantarillas empezaron a taparlas, digamos yo cuando hice el primer recorrido no pude ver mayor cosa porque todo estaba inundado sería falta a la verdad decir que uno vio las alcantarillas porque no se vieron, en el 2011 ya las vimos y vimos que habían unas obras que existieron pero que habían sido taponadas y entonces prácticamente la zona, aguas arriba de la planta de Holcim quedó dependiendo del drenaje exclusivamente del canal liberal, no había ninguna otra forma de sacar el agua sino fuera por el canal liberal, ...O sea que habría podido no ser tan duro pues el invierno con esas características habría podido también presentarse unas inundaciones? R: sí claro, porque no. P: ¿o sea que si el invierno fuera más leve hubiese presentado igual la inundación? R: Tal vez no de las características tan grandes que tuvo la del 2010 pero si pudimos haber tenido eventos de inundación de los predios, partiendo también de la base que si uno se remite a las fotografías aéreas y a la cartografía de los años 50 pues eso siempre fue una zona, baja de pantano, digamos ya después de los estudios y con alguna profundización adicional que se hizo, se encontró la génesis de como tal del canal liberal, que era un canal de drenaje para sacar aguas de unos terrenos que en su momento mantenían inundados y hacer un aprovechamiento pues supongo que si era un distrito de riego, un aprovechamiento agrícola hablando de los años 50 o 40 sería eso...¿si se quitara el Box Culvert de Holcim igual el desbordamiento del canal liberal se iba a presentar? R: Y se va a seguir presentando, usted puede tener el canal liberal hoy como les dije, sin ninguna obra, no importa que sea Holcim, Nobsa los dueños de los predios aguas abajo, la inundación se presenta porque el canal no puede descargar las aguas porque cuando el río Chicamocha está elevado va a encontrar una pared que no lo va a dejar descargar. (...)"

## II.5. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO.

### 5.1. De la responsabilidad del Estado como consecuencia de daños ocasionados por desastres naturales.

En lo que tiene que ver con la posibilidad de endilgar responsabilidad al Estado como consecuencia de daños causados en el marco de desastres naturales, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado de manera uniforme que la obligación

indemnizatoria a cargo de la administración nace solo cuando, una vez analizadas las pruebas allegadas al expediente, se demuestra la existencia del perjuicio alegado y su imputación del mismo a esta última, advirtiendo que para entrar a analizar este último elemento (imputación), se debe estudiar las causas que dieron lugar a la inundación del predio, para que una vez conocidas las mismas, se puede determinar si le resultan atribuibles a las entidades demandadas por omisión en el cumplimiento de los deberes que la normatividad le imponía. Al respecto, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo señaló:

"En efecto, frente a supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión, por parte de una autoridad pública, en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, **la Sala ha señalado que es necesario realizar el contraste entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro.** Ahora bien, una vez se ha establecido que la entidad responsable no ha atendido o lo ha hecho de forma deficiente o defectuosa al referido contenido obligacional...es menester precisar si dicha ausencia o falencia en su proceder tiene relevancia jurídica dentro del proceso causal del daño..."<sup>4</sup>

En el mismo sentido, el Consejo de Estado en pronunciamiento más reciente, sostuvo: "*En reiterados pronunciamientos proferidos con ocasión de desbordamientos hidrográficos, **la Sección Tercera ha dicho que en tales acontecimientos solo puede predicarse la responsabilidad estatal en el evento en que se evidencie que se incurrió en una prestación del servicio defectuosa, lo cual ocurre, por ejemplo, cuando las entidades competentes previeron o pudieron prever las consecuencias nocivas del fenómeno natural, y no desplegaron acciones tendientes a evitarlas.**"<sup>5</sup>*

Así las cosas, la responsabilidad del Estado se compromete solo cuando se demuestre que las entidades públicas han omitido el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la previsión, prevención y atención de los hechos de la naturaleza, lo que implica entonces que para estos casos resulta aplicable el régimen de imputación de la falla del servicio.

---

<sup>4</sup> Sección Tercera. Sentencia del 08 de marzo de 2007. Rad: 27434. Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

<sup>5</sup> Sección Tercera. Sentencia del treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014) Exp: 28668 Consejero ponente: Danilo Rojas Betancourth.

En efecto, tal como se mencionó líneas atrás, para comprometer la responsabilidad estatal se hace necesario que el demandante demuestre el incumplimiento de las entidades públicas con su deber de vigilancia y cuidado, y que las mismas se abstuvieron de adoptar las medidas de prevención requeridas para cada caso en concreto, a pesar de haber tenido conocimiento de la posible ocurrencia del hecho natural, o bien porque se abstuvo de atender las consecuencias nocivas del evento aun cuando este fuera imprevisible o irresistible.

Por todo lo expuesto, se tiene entonces que para que se configure la responsabilidad del Estado por inundaciones, la parte actora deberá demostrar la existencia del daño, la imputación del mismo a la entidad pública correspondiente, esto es, que la inundación tiene que ser la consecuencia de la inactividad de la administración y no de una causa extraña.

## **5.2. De la existencia del daño antijurídico.**

En relación con la responsabilidad del Estado, la Carta Política de 1991<sup>6</sup> estableció la cláusula general de la responsabilidad patrimonial del Estado que tiene como fundamento la existencia de un daño antijurídico y la imputación del mismo a la administración pública, tanto por su acción como por su omisión, ya sea atendiendo a los criterios de falla en el servicio, daño especial, riesgo excepcional o cualquier otro. En síntesis, la responsabilidad patrimonial del Estado se configura con la demostración del daño antijurídico y de su imputación a la administración.

La existencia del daño consiste en el menoscabo del interés jurídico tutelado, y la antijuridicidad de mismo significa que no debe ser soportado por el administrado, toda vez que, es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o, porque es irrazonable independientemente de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la administración<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> ARTÍCULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

<sup>7</sup> El daño en sí mismo constituye "toda afrenta a los intereses ilícitos de una persona, trátase de derechos pecuniarios o de no pecuniarios, de derechos individuales y colectivos, que se presenta como lesión definitiva a un derecho o como alteración de su goce pacífico (...)". Juan Carlos Henao, tesis doctoral, Universidad de Paris 2 Pantheón-Assas, P. 133. - La responsabilidad extracontractual del Estado, XVI Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. Primera Edición 2015.

A fin de iniciar el estudio de la posible responsabilidad de las entidades accionadas, la Sala procederá a determinar, en primer lugar, la existencia del daño alegado por los demandantes, como elemento principal del juicio de responsabilidad, toda vez que, como lo manifestó el maestro Fernando Hinestrosa: *"el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión que en su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos en la labor de las partes y el juez."*<sup>8</sup>

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que el daño debe ser antijurídico, dado que constituye un elemento necesario para demostrar la responsabilidad del Estado. La Sección Tercera se pronunció, así:

"[P]orque a términos del art. 90 de la Constitución Política vigente, es más adecuado que el juez aborde, en primer lugar, el examen del daño antijurídico, para, en un momento posterior explorar la imputación del mismo al Estado o a una persona de derecho público.

"La objetivización del daño indemnizable que surge de este precepto constitucional, como lo ha repetido en diversas oportunidades la Sala, sugiere que, en lógica estricta, el juez se ocupe inicialmente de establecer la existencia del daño indemnizable que hoy es objetivamente comprobable y cuya inexistencia determina el fracaso ineluctable de la pretensión"<sup>9</sup>.

En jurisprudencia reciente, la misma Sección expuso lo siguiente:

"Como lo ha señalado la Sala en ocasiones anteriores, el primer aspecto a estudiar en los procesos de reparación directa, es la existencia del daño, puesto que si no es posible establecer la ocurrencia del mismo, se torna inútil cualquier otro juzgamiento que pueda hacerse en estos procesos.

En efecto, en sentencias proferidas (...) se ha señalado tal circunstancia precisándose (...) que 'es indispensable, en primer término determinar la existencia del daño y, una vez establecida la realidad del mismo, deducir sobre su naturaleza, esto es, si el mismo puede, o no calificarse como antijurídico, puesto que un juicio de carácter negativo sobre tal aspecto, libera de toda responsabilidad al Estado...' y, por tanto, releva al juzgador de

---

<sup>8</sup> Fernando Hinestrosa, Responsabilidad extracontractual: antijuridicidad y culpa. Extraído del texto El Daño, Juan Carlos Henao. Pg. 36.

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 13 de agosto de 2008, exp. 17.412 MP. Enrique Gil Botero y del 6 de junio de 2012, exp. 24.633, M.P. Hernán Andrade Rincón, entre otras. Reiterada en sentencia Consejo de Estado (Sección Tercera - Subsección A) CP. Dra. Marta Nuvia Velazquez Rico el 19 de septiembre de 2019. No. 25000-23-36-000-2011-00247-01(49034).

realizar la valoración del otro elemento de la responsabilidad estatal, esto es, la imputación del daño al Estado, bajo cualquiera de los distintos títulos que para el efecto se han elaborado"<sup>10</sup>.

Conforme a lo anterior, es claro que, si no se llegare a observar la presencia de un daño, el juicio de responsabilidad no encontraría fundamento alguno, ni procedería continuar con los demás elementos de la responsabilidad: *"si no hubo daño, o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultaría necio e inútil."*<sup>11</sup>

En el presente caso, el daño alegado por quienes integran la parte accionante consiste en las afectaciones a los predios Villa Nueva y Las Margaritas, como consecuencia de las inundaciones presentadas en el año 2010, lo cual les ocasionó pérdida de ganancias que venían percibiendo del ganado, gastos en dinero usado para la recuperación de los predios, afectación al Good Will y perjuicios morales.

Para acreditar lo anterior, se allegaron fotografías (folios 83-84) que presuntamente pertenecen a los predios afectados, al respecto es dable recordar el valor probatorio de las mismas:

La Corte Constitucional en sentencia T-930A de 2013<sup>12</sup>, en relación con el valor probatorio de este tipo de documentos, argumentó:

"La fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo, que muestra un hecho distinto a él mismo, el cual emerge del documento sin que tenga que hacerse un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido. Esto significa que "la representación debe ser inmediata, pues si a simple vista la fotografía muestra una variedad de hechos posibles, ella formará parte de la prueba indiciaria, ya que está contenida en la mente de aquél (el intérprete), y no en el objeto que la documenta", advirtiéndose en esta misma sentencia T-269 de 2012 que "el Juez debe valerse de otros medios probatorios, apreciando razonablemente el conjunto", tal como dispone la preceptiva procesal penal. Al igual que otro documento y que el dictamen pericial, la fotografía es un medio que el juez está en la obligación

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 16 de julio de 2015, exp. 28.389, M.P. Hernán Andrade Rincón. La Subsección, de forma pacífica, ha reiterado el criterio antes expuesto. Al respecto se pueden consultar las siguientes decisiones: i) radicado No 38.824 del 10 de noviembre de 2017; ii) radicado No 50.451 del 10 de noviembre de 2017; iii) radicado No 42.121 del 23 de octubre de 2017; iv) radicado No 44.260 del 14 de septiembre de 2017; v) radicado No 43.447 del 19 de julio de 2017; vi) radicado No 39.321 del 26 de abril de 2017, entre otras. Reiterada en sentencia Consejo de Estado - (Sección Tercera - Subsección A) CP. Dra. Marta Nuvia Velazquez Rico. Del 19 de septiembre de 2019. No. 25000-23-36-000-2011-00247-01(49034).

<sup>11</sup> Ibidem.

<sup>12</sup> Corte Constitucional, M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

de valorar dentro del conjunto probatorio, siguiendo las reglas de la sana crítica. Por ser un documento, se determinará si es privado o tiene las connotaciones para ser asumido como público y se verificará su autenticidad y genuinidad, conforme a la preceptiva correspondiente. El valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición, lo que, como se indicó, obliga al juzgador a valerse de otros medios probatorios y a apreciar razonadamente el conjunto" (Destacados y subrayas fuera de texto).

Por su parte, sobre la existencia de fotografías dentro del proceso judicial, el Consejo de Estado ha señalado que "...de conformidad con el manejo que ha venido dando esta Corporación a esta clase de elementos de prueba, solamente dará valor probatorio a las fotografías allegadas a este proceso, que sean susceptibles de ser cotejadas con otros medios de prueba dentro del proceso y de las cuales se conozcan las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que fueron obtenidas..."<sup>13</sup>.

En otra oportunidad la misma Corporación señaló:

"[L]as fotografías arrimadas con el libelo introductorio, respecto de las cuales la Sala considera que carecen de mérito probatorio y se abstendrá de valorarlas, dado que sólo dan cuenta del registro de varias imágenes, sobre las que no es posible determinar su origen ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas o documentadas, y menos se tiene certeza de la identidad de las personas y lugares que aparecen en ellas, ya que no fueron reconocidas ni ratificadas dentro del proceso, lo que impide cotejarlas con otros medios de prueba. Tal consideración no afecta la admisibilidad de las fotos anexadas al proceso por medio de diferentes dictámenes periciales, pues respecto de estas existe plena certeza de su autoría y época de elaboración, lo que permite que sean apreciadas en aras de resolver el presente litigio."<sup>14</sup>

Analizado el presente caso, se observa que en las fotografías aportadas por los accionantes a folios 83 y 84 no se consignó la fecha en que fueron tomadas ni son referencia para dar certeza de la ocurrencia de las inundaciones del año 2010, tampoco se pudo ratificar si se trataba de los predios en cuestión y si las inundaciones que en ellas se advierten fueron consecuencia de una

<sup>13</sup> Consejo de Estado - Sección Tercera - Subsección B - Consejera ponente: STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO. Treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)- Radicación número: 19001-23-31-000-2003-00446-01(41767).

<sup>14</sup> Consejo de Estado - Sección Tercera - Subsección B - consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH - treinta (30) de junio de dos mil quince (2015). Radicación número: 25000-23-26-000-1996-02987-01(33112).

presunta falla en la construcción de un box Culvert. Por tanto, la Sala no les dará valor probatorio a los documentos mencionados.

Tampoco se tendrá en cuenta como prueba el dictamen pericial de Remberto Ulises Camargo Manosalva, de conformidad con los argumentos expuestos en la cuestión previa de esta providencia.

Para demostrar la existencia del daño, se allegó también copia de la escritura pública No. 2309 de fecha 8 de septiembre de 2007, a través de la cual, se transfirió la propiedad de los predios denominados Villa Nueva y Las Margaritas de Elba Nur Fajardo Plazas a Julio Cesar Piñeros (fl. 60-65). Así mismo, obra copia del certificado de libertad y tradición de los predios Las Margaritas y Villa Nueva a nombre de Julio Cesar Piñeros (fl. 66-67).

Se aportó copia del registro civil de matrimonio entre Julio Cesar Piñeros Cruz y Paola Nancy Gama Silva. Y registro civil de nacimiento de la menor Paola Catalina Piñeros Gama, hija de matrimonio mencionado. (fls. 148-149)

El acervo probatorio que allegó la parte demandante no es suficiente para concluir la existencia del daño que se alega, pues de aquel se deriva únicamente la prueba de la propiedad de los predios a cargo de Julio Cesar Piñeros y la relación familiar con su esposa e hija. En este sentido, la Sala recurrirá a los testimonios e interrogatorios de parte a fin de determinar si, para el año 2010, realmente ocurrieron unas inundaciones que afectaron los predios del accionante.

Sobre la existencia del daño, la Sala recuerda que en los procesos de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo rige el principio de libertad probatoria y de apreciación, de conformidad con la sana crítica<sup>15</sup>.

En efecto, el ordenamiento jurídico no establece tarifa legal de la prueba, es decir, la aportación de determinado medio probatorio para demostrar un hecho. Según la Jurisprudencia del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, "*la regla general en materia probatoria es la libertad de los medios que lleven al libre convencimiento de los hechos al juzgador*"<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> C.E. Sección Tercera Subsección A. 6 de diciembre de 2017. C.P. Marta Nubia Velázquez Rico.

<sup>16</sup> C.E. Sección Tercera – Subsección B. C.P. Stella Conto Díaz del Castillo. 10 de mayo de 2017. Radicación número: 44001-23-31-000-2000-00223-01(39912).

Resulta claro deducir que al ampararse el principio de la libertad probatoria se está granizando el derecho fundamental a probar definido como la facultad que tienen las personas, de probar, dentro o fuera de un proceso, ciertos hechos o situaciones con el fin de obtener sus pretensiones.

En efecto, las partes dentro de un proceso tienen la facultad de presentar y proponer al juez los medios de prueba necesarios para demostrar los hechos en que fundamentan sus pretensiones y de manera simultánea a ejercer su derecho de contradicción; es decir, a poder controvertir las pruebas que su contraparte u otro sujeto procesal aduzcan, mediante los cuales persiguen una decisión favorable a sus intereses.

En este orden de ideas, el juez debe tomar la decisión que resuelva el litigio, con fundamento en las alegaciones de las partes y su respectiva demostración, por lo cual el derecho a probar se justifica, en tanto, *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, lo cual implica, que las fases de la etapa probatoria se verifiquen de manera eficaz, es decir, que se dé la oportunidad a las partes de solicitar y allegar pruebas; que las mismas se decreten y se practiquen y por último, que éstas sean valoradas por el juez al momento de tomar la decisión correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, la Sala concluye que el derecho a probar no sólo se refiere a la facultad de solicitar o de buscar el decreto, sino que se extiende al campo mismo de la valoración de la prueba. A juicio de la Sala, la valoración racional, lógica y de acuerdo con las reglas de la sana crítica que haga el juez, en su condición de sujeto pasivo del derecho, hace parte también del derecho a probar, en la medida en que se espera de la autoridad judicial un pronunciamiento valorativo de las mismas, pronunciamiento que debe contener un razonamiento lógico y una justificación en derecho.

Descendiendo al caso concreto, para demostrar la ocurrencia del daño a partir de los testimonios recibidos de algunos vecinos de los predios presuntamente afectados y los interrogatorios a los accionantes, la Sala deberá determinar, *i.* si hay certeza de que los predios Villa Nueva y Las Margaritas se encontraban en buenas condiciones antes del 2010; *ii.* si en dicho año se produjeron inundaciones obre los predios mencionados, y; *iii.* si estos sufrieron detrimento o afectación.



Frente al testimonio de Luis Piñeros, padre del demandante Julio Cesar Piñeros, el cual fue tachado por sospechoso por el apoderado de CSS Constructores, la apoderada de Corpoboyacá y la apoderada de QBS, la Sala valorará sus dichos únicamente en relación con los daños sufridos por los accionantes. Al respecto, se tendrán en cuenta las afirmaciones relacionadas con la presunta existencia de las inundaciones y las afectaciones a los predios, versión que coincide con la de los demás testigos y los accionantes.

Al respecto, el testigo Luis Antonio Piñeros (padre de Julio Cesar, propietario de un predio colindante y afectado) manifestó que la inundación produjo daño en los cultivos y afectaciones al ganado y a la finca que era muy grande y terminó derrumbada. Se dañaron los cultivos de *"pasto kikuyo, pasto carretón, como una planta leguminosa que tratara de suplementar el alimento que se les daba a los animales"*. También señaló que, en compañía del accionante, pagaron el relleno de las fincas para recuperarlas y hacerlas útiles.

Ahora, el testigo Carlos Julio Torres Barrera, vecino de los predios presuntamente afectados, manifestó que *"como en el 2010 fue cuando hubo esa inundación ... y todas esas aguas iban a parrar allá al caño liberal, pero no había salida y entonces eso se rebotaba por encima y eso no se sabía que había caño o no había, porque era un solo nivel de agua, tanto la finca de los señores Piñeros, eso era un lago completo más antes no habían lagunas ... Ahí más que todo es ganadería otra parte es minería, pero es muy retirado lo que es minería, minería agricultura todo ese valle es de agricultura, ganadería minería, eso son más que todo las tres partes, ganadería, minería y agricultura en ese vallecito que hay... La que tiene el doctor julio era una finca antiguamente de un señor fajardo, es de él, pero no es el nombre, la otra si se llama las margaritas la que es de la familia, donde yo trabaje es las margaritas..."*.

Sobre la ocurrencia de las inundaciones señaló que *"en el 2010 si fue, pero mucho, más fuerte que en todos los años, pues si llovía normal, pero verano, lluvia y así, pero en ese año si fue... Esa vez fue la más tenaz que hubo de invierno. ... toda la vida ha sido ganadera desde el antiguo dueño que era el señor Fajardo era ganadería, ahí no había más de decir de agricultura no era sola ganadería, toda la vida ha sido de ganadería"*.

Al preguntarle sobre qué tipo de pasto tenía la finca de Julio Cesar Piñeros antes de la inundación y los efectos de dicho fenómeno, describió lo siguiente: *"pasto normal el kikuyo y la alfalfa"*. Señaló

también que la finca duró inunda mucho tiempo, tanto que el señor Julio tuvo que sacar el ganado de la finca porque no se podía mantener. Dijo que "ahoritica no va a haber persona que vaya a comprar así por la inundación porque la gente toda se dio cuenta que es una parte inundable, nadie se va a meter a comprar ni para construir ni nada... Afecto la vida de Julio Cesar y su familia. R: pues claro por qué lo de la finca que tenían era una sola laguna, nada de entrar a economía, sino al abandono. La casa se hundió, la casa no es habitable se hundió y quedo ladeada".

El señor Héctor José Barragán Ladino relató que en el 2010 se dio una "invernada...llovió mucho en todo el territorio de Nobsa y de más municipios aledaños... entonces ahí fue donde rebose el agua, por todos lados, y ahí fue para inundarse, la finca de don Luis Piñeros, mejor dicho todos los predios ahí todos fueron inundados".

Que la finca producía "el kikuyo y creo que él había sembrado también la alfalfa, pero parece que no se reprodujo mucho porque se veía más que todo el kikuyo". Señaló "que se secó, y a medida que se iba secando quedaba el lodo y las partículas de los pastos pues eso creaba malestar para la comunidad por el olor".

La accionante Nancy Paola Gama Silva señaló que "las inundaciones ocurrieron en el 2010" que antes de esa época la familia iba: "a reuniones familiares cuando estaban en buen estado íbamos allá en familia, desde ahí nunca más pudimos volver a hacer parte... nosotros podíamos ir a ese sitio porque estaba en buenas condiciones".

Al preguntarle sobre la frecuencia con que visitaban los predios Las Margaritas y Villa Nueva, la accionante señaló que: "Las Margaritas era frecuentemente porque era una finca muy bonita... era una casa de dos pisos que estaba en buenas condiciones, bonita, tenía él una parte de ganado no recuerdo cuantos pero si tenía, buenos pastales, nos gustaba ir porque era agradable estar alla la casa por dentro tenía sus dos pisos por dentro sus ventanas todo estaba en muy buenas condiciones, después cuando la inundación todo se perdió porque la gente comenzó a sacar als cosas y ya no íbamos porque no podíamos uno llegar a la casa y dos la casa ya no tenía nada, de hecho creo que hoy esta como ya inclinadita ya esta en muy malas condiciones... Como íbamos frecuentemente empezamos a ver que empezó a llenarse inundación y de repente no pudimos asistir a la finca porque ya no había la forma de llegar allá entonces cuando pasábamos simplemente empezaban a hablar mi suegro y mi esposo del problema que ya había, entonces ya no

*podimos volver, ya visualmente nos dimos cuenta que era imposible poder ir”.*

El demandante señor Julio Cesar Piñeros Cruz manifestó que la finca “tenía un chalet, una cabaña y cuando se inundó... inundación de la cabaña llegó más o menos a un metro por encima del piso... con los daños ocasionados con la inundación pues dejó de ser productiva, se intentó en algún momento e incluso recuperar porque después de la inundación creció Junco hasta más o menos 2 metros y tuve que hacer una inversión para retirar ese Junco con maquinaria amarilla... yo tuve que retirar incluso mi ganado para otra finca, nosotros somos ganaderos y esa era nuestra actividad principal”. Indicó que para el año 2010 tenía “más o menos 20 novillas de muy buena calidad con las que inicié a pagar arriendo en la ciudad de Belén y después hacer una sociedad con otra persona allá”.

De los testimonios analizados, es dable deducir la existencia del daño alegado por los accionantes. Las versiones expuestas coinciden en señalar que, para el año 2010, se produjo una inundación de grandes proporciones en jurisdicción del municipio de Nobsa, la cual afectó los predios Villa Nueva y Las Margaritas, propiedad del señor Julio Cesar Piñeros. Sobre dichos predios existían pastos de kikuyo, ganado que se abastecía de los mismos y una casa en la cual se reunía frecuentemente la familia de los accionantes.

Se demostró también, que luego de las inundaciones, se perdieron totalmente los pastos, algunas reces se afectaron y otras fueron trasladadas debido a la imposibilidad de seguir manteniéndolas en dichos terrenos, adicionalmente, la casa de habitación mencionada sufrió pérdida total, y los testigos mencionaron unas obras de relleno y recuperación que se invirtieron en los predios.

Así las cosas, la Sala encuentra acreditado el daño antijurídico alegado por los accionantes, razón por la cual, se procederá al estudio de la imputación del mismo a las entidades accionadas.

### **5.3. Análisis de la imputación.**

En el presente asunto, Julio Cesar Piñeros Cruz y Nancy Paola Gama Silva, a nombre propio y en representación de su hija Paola Catalina Piñeros Gama demandan a las entidades accionadas por los daños antijurídicos de orden material y moral que se causaron

como consecuencia de las afectaciones sobre los predios denominados Villa Nueva y Las margaritas.

Atribuyeron la responsabilidad a las entidades así: *i.* que el municipio de Nobsa y Holcim permitieron y apropiaron la zona de ronda o de reserva natural del lecho del actual caño Liberal, instalando una pequeña tubería con cabezote de alcantarilla que impidió el paso o flujo del agua; *ii.* Corpoboyacá no actuó de manera pronta, diligente y eficientemente frente a dicha problemática; *iii.* el Instituto Nacional de Concesiones no realizó el mantenimiento a las cunetas de la autopista o vía central; *iv.* el Departamento de Boyacá no ha realizado gestión alguna frente al conflicto medio ambiental; *v.* Usochicamocha no ha cumplido con su objeto social de drenaje a gran escala, y finalmente, *vi.* los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Protección Social y Ministerio de Agricultura no cumplieron con los mandatos constitucionales y legales relacionados con la protección del medio ambiente.

Para determinar si el daño sufrido por quienes demandan es atribuible a las entidades accionadas, la Sala deberá establecer la causa eficiente, determinante y adecuada del daño. En este caso, se avizoran varias causas que pudieron conducir a la inundación de los predios, esto es, la construcción de un Box Couvert por parte de Holcim, la falta de mantenimiento del Canal Liberal y el "fenómeno de la Niña" que sucedió entre los años 2010-2011, el cual produjo el aumento del nivel del Río Chicamocha y el posterior desbordamiento de las aguas.

En relación con el régimen de responsabilidad aplicable a casos en que se presentan daños como consecuencia de inundaciones, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha señalado lo siguiente:

"(...) Todo indica, como lo entendió el a quo, que la causa de la inundación fue producida por el fuerte invierno producido en la región para la época de los hechos, lo cual constituye un hecho imprevisible e irresistible constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto no puede imputársele a ninguna de las entidades demandada, la responsabilidad de las inundaciones ocurridas en el Corregimiento de Carolina, Pimental y otros, puesto que el nexa causal quedó roto por la Fuerza Mayor. De otro lado, en lo que se refiere a las condiciones climáticas de la zona, para la época de ocurrencia de los hechos, es un hecho notorio que llovió de forma atípica, en una proporción anormal. Por tanto, se concluye que fue el alto nivel de agua el que generó la inundación.

El suceso o circunstancia acaecida en el caso concreto, esto es, el

fuerte invierno que azotó la zona donde sucedieron los hechos objeto de la demanda, fue exterior o ajena a la entidad pública demandada, como quiera que, su actuar, positivo o negativo, no determinó su acaecimiento, se trató de un fenómeno natural que desbordó la esfera jurídica o campo de acción de la administración. (...) Así, no dependía de las entidades demandadas y más concretamente del Departamento de Córdoba, la ocurrencia del fenómeno invernal que se presentó en el Departamento de Córdoba, antes por el contrario está probado que esta entidad inició la construcción de varias obras tendientes a amainar las consecuencias del fuerte invierno existente en la zona, contratando la construcción de terraplenes y muros de contención en la zona circundante a la Ciénaga Grande. (...) Así las cosas, se concluye que no se probó debidamente la falla del servicio que se le imputa a las entidades demandadas; como tampoco se demostró el nexo causal entre los desastres alegados por los demandantes y la construcción del terraplén. Por ello en esta sentencia, se confirmará la providencia impugnada"<sup>17</sup>.

En un caso similar, el Consejo de Estado se pronunció de la siguiente manera:

"... Considera la Sala que es un hecho indiscutible la existencia de una ola invernal más fuerte de lo normal, acrecentada además por la ocurrencia del fenómeno de "La Niña", lo cual es un fenómeno natural que es imposible de prever, en la medida en que está relacionado con fenómenos climáticos que no tienen una periodicidad fija o determinada. (...). para la Sala es claro que la causa originaria de las inundaciones ocurridas en los predios de los demandantes en el año 1999 fue la fuerte temporada invernal ocurrida en el año 1999, sumada a unas condiciones topográficas que impiden una rápida evacuación de las inundaciones, y también por la situación medioambiental de la laguna de Fúquene, todo lo cual configura la existencia de una causa extraña -fuerza mayor- que hace imposible imputar responsabilidad a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.(...) las inundaciones que dieron lugar a los daños cuya indemnización se reclama en el proceso de la referencia, se debieron, por un lado, a un hecho imprevisible e irresistible, como lo fue la ocurrencia de una temporada de invierno mucho más fuerte de lo normal ocurrida en el año 1999, sumada a la situación de degradación ambiental de la laguna de Fúquene atribuible a la mala utilización del recurso hídrico"<sup>18</sup>.

En sentencia proferida el año 2015, la misma Corporación señaló:

---

<sup>17</sup> Consejo de Estado - Sección Tercera- Subsección C- Consejera ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE DE LA HOZ. Veinticinco (25) de mayo de dos mil once (2011). Radicación número: 23001-23-31-000-1997-08875-01(21929).

<sup>18</sup> Consejo de Estado - Sección Tercera - Subsección B - Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH. Veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce 2014 - Radicación número: 25000-23-26-000-2001-02491-01(28326).

“Respecto al régimen de responsabilidad aplicable en casos como el de autos, en donde se alega la responsabilidad de las entidades estatales por los daños surgidos en el marco de una inundación, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha dejado establecido que es aplicable el régimen de falla del servicio, en el entendido de que, en principio, las catástrofes naturales no comprometen la responsabilidad estatal, salvo que se demuestre que las entidades competentes omitieron llevar a cabo acciones idóneas tendientes a evitar o mitigar consecuencias adversas para las personas. (...) [A]quí se está solicitando la indemnización de unos perjuicios causados como consecuencia del desbordamiento de un cuerpo de agua. En casos como el presente, según la jurisprudencia traída a colación, es necesario revisar si la catástrofe debía advertirse por las entidades administrativas demandadas, y si les era posible asumir medidas para efectos de evitar o mitigar los efectos del fenómeno natural.

[E]stima la Sala que las pruebas del expediente son contestes en señalar que la inundación ocurrida en el barrio San Benito el día 14 de mayo de 1996, fue producto de un evento hídrico y meteorológico que se salió de los parámetros normales de ocurrencia en la zona de la catástrofe, cuyas consecuencias resultaron imposibles de pronosticar para las entidades que comparecen como demandadas a la presente contención. Al respecto es pertinente resaltar, en primer lugar, las características de imprevisibilidad e irresistibilidad que tuvo la calamidad que ahora concita la atención de la Sala, para después hacer mención de los factores que, según las pruebas, fueron determinantes en la ocurrencia del suceso objeto del presente litigio, a saber: el alto nivel de pluviosidad en la cuenca alta del río, la confluencia con la creciente presentada en la quebrada Chiguaza y la baja pendiente en el sector de la cuenca donde se presentó el desbordamiento; factores todos ellos en los que no tuvieron participación alguna el Distrito Capital de Bogotá y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de la misma ciudad. (...) [E]n cuanto a los elementos de la fuerza mayor como causal eximente de responsabilidad -en especial cuando se trata de un evento proveniente de la naturaleza-, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha dicho que las consecuencias del suceso deben ser completamente irresistibles e imprevisibles (...) En síntesis, considera la Sala que se encuentra demostrada la causal eximente de responsabilidad a favor del Distrito Capital de Bogotá y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de la misma ciudad, en la medida en que los daños cuya indemnización solicitan los demandantes en reparación, tuvieron su origen en un fenómeno natural imprevisible e irresistible<sup>19</sup>.

Descendiendo al caso concreto, dentro del proceso sancionatorio adelantado por Corpoboyacá en contra de Holcim, para el año 2008 ya se venían presentando inconvenientes con el caño liberal debido a los taponamientos que estaba produciendo dicha empresa. En el concepto MAT-00227/2008 se mencionó que el cauce del caño liberal estaba estancado por juncos y material sedimentado “*debido*

---

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Tercera- Subsección B- Consejero ponente: Danilo Rojas Betancourth. Treinta (30) de junio de dos mil quince (2015). -Radicación número: 25000-23-26-000-1996-02987-01(33112).

*a la falta de mantenimiento y la poca pendiente que existe en el terreno... en las instalaciones de la empresa Holcim se pudo observar que el canal se encuentra en las mismas condiciones de colmatación, incrementándose el problema con la canalización que impide el libre discurrir de las aguas del caño liberal... el canal liberal esta obstruido por una canalización que hace parte de la vía mencionada, construido inicialmente con una tubería de 36" continua... teniendo que el problema de inundación de varios predios en la vereda Bonza, en una extensión estimada de 15 hectáreas, corresponde la alta precipitación e intensidad que se ha venido presentado en la zona lo que ha elevado los niveles de agua en el canal liberal, incrementándose con el aporte de sedimentos en el cause de esa fuente natural...".*

En el informe de técnicos de Corpoboyacá sobre la inspección visual del desbordamiento del canal Caño Liberal de fecha 16 de abril de 2010, se consignó que "debido a la temporada invernal y a las fuertes lluvias presentadas en los últimos días, en los municipios de Duitama, Nobsa, Tibasosa y Sogamoso, se presentó rebose del canal (caño liberal) que se encuentra en la parte posterior del campamento de Nobsa, el cual recoge las aguas lluvias de la zona urbana del municipio de Nobsa. Se realizó una visita a los distintos predios aledaños al caño liberal donde se pudo observar que una disminución en la sección hidráulica, del caño ocasiona represamiento y por consiguiente desbordamiento de las aguas... se aprecia que el descole no fue generado por el relleno sino que este responde a que el agua presente en el vallado no fluye y permanece estática producto del taponamiento a reducción de la sección hidráulica aguas abajo...".

Según el concepto de Corpoboyacá del 2 de septiembre de 2009, en el área de influencia del box couvert se presentó "un represamiento del agua y sedimentación de la sección del canal debido a que el tubo no se encuentra a nivel de piso y no cuenta con la capacidad hidráulica para evacuar o permitir el libre discurrir del agua cuando se presentan fuertes lluvias, ya que en el momento de la inspección ocular y sin ser época de lluvias, el nivel del agua se encuentra a la mitad del citado tubo, lo que conlleva al desbordamiento del agua a los predios aledaños anegándolos".

En el concepto de Corpoboyacá de fecha 16 de septiembre de 2010, se indicó que el fenómeno de la inundación "obedece a un conjunto de acciones antrópicas que se han desarrollado en los diferentes áreas aferentes en el valle de Nobsa y que se ve incrementado por la acción de la construcción, operación y mantenimiento del canal Liberal".

Según la Resolución No. 342 del 10 de febrero de 2015, expedida por Corpoboyacá *"...esta Corporación en virtud de la protección que ameritan los derechos e intereses colectivos de los propietarios de los predios aledaños, sobre quienes recae la afectación y motivo principal del presente trámite y se encuentra plenamente demostrada, dado que es el Box coulvert el lugar donde se presenta el represamiento de agua y sedimentación de la sección del canal, lo cual genera la inundación, tal y como se consigna en el concepto técnico ML0069/09 de visita técnica realizada el 5 de agosto de 2009"*.

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá, dentro del proceso sancionatorio, determinó que *"para conjurar la situación que se presentaba en la zona aledaña del Caño Liberal, la empresa HOLCIM S.A., debía realizar la adecuación (ampliación) inmediata del box coulvert, permitiendo el paso del total del caudal que discurre, evitando que se pierda la velocidad y la capacidad hidráulica de la sección del Canal Liberal, debiendo presentar los informes de cumplimiento correspondientes.*

El apoderado del Departamento de Boyacá aportó informe sobre las gestiones realizadas frente a la ola invernal de los años 2010-2011: *"producto del aumento extraordinario y sostenido de las lluvias, Colombia afrontó el mayor desastre natural de su historia reciente, el "Fenómeno de la Niña", el cual afectó más del 90% del país (1060 municipios), impacto todos los sectores de la sociedad colombiana, especialmente los más pobres (cerca de 3 millones de personas) y deterioro gravemente la infraestructura productiva, vial e Institucional"*.

Dentro del acto administrativo que ordenó la demolición del Box Coulvert, Corpoboyacá resaltó que: *"en la actualidad es más que evidente que el box coulvert objeto del presente trámite ha ocasionado represamientos de agua y sedimentación de la sección del canal debido a que el tubo de 36' no se encuentra a nivel del piso y no cuenta con la capacidad hidráulica para evacuar o permitir el libre discurrir del agua cuando se presentan fuertes lluvias..."*.

Los técnicos interrogados dentro del presente asunto se refirieron a las causas de las inundaciones así:

El ingeniero civil Nelson Gerardo Bravo Portilla señaló que *"hay varias situaciones que provocan que en época invernal se inunde, no solo en ese año 2010 o 2011, esa situación debe venir desde*



*mucho antes... una de las problemáticas que encontramos fue el tema del agua, el manejo de las aguas, muy difícil para evacuar las aguas lluvias y las de escorrentía, el tema era que la mayoría de la obras tanto en ese sector como en ese trayecto, los descoles fueron obstruidos o desaparecieron... ahí lo que básicamente hacen esos canales o esos vallados es en época invernal es acumular agua porque como hay invierno el río empieza a subir y forma una cortina una pantalla y tapa todo... Entonces cuando hay un invierno duro no va a dar la capacidad ... eso se presentara cada invierno se sigue presentando ...".*

*Manifestó que "el año 2010 y 2011 fue muy duro por la ola invernal, tenía que inundarse pero ya en condiciones muy grandes referente a los inviernos anteriores ... El tema de la inundación fue considerable por ese tema por falta de mantenimiento, por tema de taponamiento de los vallados, sobre todo el tema de las pendientes".*

*Sobre la ocurrencia de este fenómeno, señaló que "puede repetirse por las pendientes, y si el invierno es duro va a repetirse y si no hay un mantenimiento juicioso del tema puede repetirse. Cuando el río comienza a subir sus niveles ahí es preocupante el tema porque como la pendiente no está por encima sino a la mitad, si el río empieza a subir su nivel empieza a crear bloqueo y a retener las aguas de los canales y los vallados. Y si el invierno es muy duro, los canales no van a recibir. Caso del año 2010-2011 donde hubo el fenómeno invernal duro, no solo en ese sector sino en otros".*

*Al preguntársele cuáles eran las otras causas que pudieron ocasionar las inundaciones en la zona, señaló que la falta de mantenimiento, el taponamiento de varios de los canales de los vallados, asimismo que existen predios con casas sobre los que construyen accesos sin la tubería y la técnica adecuada, por tanto, se generan obstrucciones en los vallados.*

*En relación con el Box Couvert, manifestó que tenía una capacidad menor a las aguas que transcurrían por allí, posteriormente, se realizó una obra de ampliación, pero las inundaciones también dependían del nivel del río Chicamocha, si este sube su nivel las aguas comienzan a represarse y si hay falta de mantenimiento los predios tienden a inundarse. Aclaró que si el río mantiene un nivel más alto y la capacidad hidráulica del box couvert aumenta, se puede volver a presentar por la pendiente.*

*Por su parte, el ingeniero Omar Medina Galán indicó que luego de las obras que Holcim realizó sobre el Box, "en noviembre de 2016*

*hubo un periodo de lluvia muy intenso y se inundaron los terrenos aguas abajo del rio Chicamocha... Afirmó que "ha podido apreciar, el crecimiento del canal liberal está fuertemente vinculado a la crecida del rio Chicamocha, porque es un canal artificial que se hizo con una pendiente determinada y el flujo de las aguas que corre por el canal liberal desembocan en el rio Chicamocha. Lo que hemos podido apreciar es que cuando hay fuertes lluvias por un efecto de un caudal mayor de mucha velocidad y por un nivel más alto, el rio toma su nivel y se desbordará donde pueda desbordarse, y eso, si tú tienes un canal con mucha pendiente, con muy poco flujo y aquí con mucha velocidad y una gran masa de agua, esto genera una restricción natural, esto es lo que hemos venido apreciando... y en la medida en que fue bajando el caudal en esa medida fue bajando el nivel del canal liberal".*

Finalmente, aclaró que de repetirse las lluvias del año 2010, aun cuando existe un box coulvert con una capacidad mayor, el fenómeno de las inundaciones puede llegar a repetirse, tal como sucedió en el año 2016 cuando hubo altos niveles de precipitación. Lo que se debe tener en cuenta es que se trata de una zona baja y con características de pantano.

Pedro Antonio Hernández Borda, Geólogo, relató que esa zona constituía una llanura de inundación del rio Chicamocha. En 2011 el problema de las inundaciones se había incrementado debido a que los niveles del rio se habían incrementado. El evento de 2010-2011 fue muy crítico *"en cuanto a precipitaciones excepcionales y sorprendió a todo el mundo ese tipo de comportamiento de las precipitaciones... en esa época hubo una crisis de precipitaciones y cuando el canal intenta entregar aguas sobre el rio se le imposibilita porque la lámina de agua va más alta, entonces comienza a haber un represamiento y a verse reflejado aguas arriba".*

Finalmente, afirmó que *"todas las obras que se habían ejecutado y que existen hoy en día en la zona de la llanura de inundación estaban en una posibilidad alta de sufrir los impactos del invierno porque al rio se le quitó todo el juego que tenia de poderse explayar sobre su llanura de inundación y dentro de ese contexto de que no se puede explayar, la lámina del rio comienza a subir hasta que llega el momento que no aguanta y se sale de cauce... sobre ese contexto la probabilidad de inundación en situaciones extremas de precipitaciones es alta y hoy en día sigue siendo alta".*

Por último, del testimonio del ingeniero Juan Carlos Bonilla se resalta un estudio realizado sobre el fenómeno de las inundaciones

en Nobsa, del cual se concluyó que *"a lo largo del canal había una serie de estructuras que constreñían digamos que cerraban el flujo, entonces un primer dictamen fue las obras que existen a lo largo del canal no deja que el agua una creciente pues discurra adecuadamente, sin embargo, ya después como el estudio de caudales que podían llegarle al canal nos damos cuenta que el canal liberal en si con la sección que tiene no es capaz de evacuar los caudales que le pueden llegar en un evento extremo".*

Adicionó que si el canal no tuviera ningún obstáculo de los que se mencionaron (sedimentos, construcciones etc), se iba a presentar el mismo fenómeno de desbordamientos, debido a que, el canal no tiene la capacidad hidráulica para recibir aguas de tantos drenajes que existen en la zona. Asimismo, que comenzaron a realizarse varias obras de drenaje lo cual género que el taponamiento de alcantarillas, *"vimos que habían unas obras que existieron pero que habían sido taponadas y entonces prácticamente la zona, aguas arriba de la planta de Holcim quedo dependiendo del drenaje exclusivamente del canal liberal, no había ninguna otra forma de sacar el agua sino fuera por el canal liberal"*.

Señaló que si el invierno hubiese sido más leve, también se habrían presentado las inundaciones, ello, entendiéndolo que *"la génesis de como tal del canal liberal, que era un canal de drenaje para sacar aguas de unos terrenos que en su momento mantenían inundados y hacer un aprovechamiento pues supongo que si era un distrito de riego, un aprovechamiento agrícola hablando de los años 50 o 40 sería eso"*.

Adicionó que las inundaciones seguirán presentándose, debido a que *"el canal no puede descargar las aguas porque cuando el rio Chicamocha esta elevado va a encontrar una pared que no lo va a dejar descargar"*.

Analizado el acervo probatorio, la Sala advierte que, en efecto, son varias las causas que confluyeron en la producción del daño alegado por los accionantes.

La primera de ellas representa el grave fenómeno de precipitaciones que se dio para los años 2010-2011 en todo el país, el cual produjo afectaciones graves en todo el territorio. El "fenómeno de la niña" también se presentó en los municipios de Duitama, Sogamoso, Nobsa y Tibasosa provocando inundaciones en varios predios. Según las versiones de los técnicos interrogados y las pruebas aportadas por Corpoboyacá, las lluvias que se presentaron para la época impidieron la normal circulación de las

aguas en la zona afectada, pues ello produjo el aumento acelerado del nivel de las aguas del río Chicamocha.

Otra de las causas consistió en la falta de mantenimiento del canal liberal, pues se determinó que este presentaba un taponamiento que impedía el libre transcurrir de las aguas, existían sedimentos y obstáculos que iban generando un fenómeno de acumulación y rebose de las aguas.

Se resalta también, que en el recorrido de los predios inundados los técnicos advirtieron que existían bastantes obstrucciones en los vallados, lo cual impedía la capacidad de drenar las aguas de manera regular. Las obstrucciones o taponamientos se daban por obras que se fueron construyendo con el tiempo, en especial, por los accesos a las fincas que se hacían sin ningún rigor técnico para respetar el flujo normal de las aguas.

Aunado a ello, los vallados y el caño liberal presentaban un índice de sedimentos bastante altos, lo que ocasionaba el represamiento de las aguas. Sin embargo, era el Canal Liberal el que recibía la mayor cantidad de aguas y su capacidad hídrica no soportaba la carga que le impuso la circulación natural de las aguas, aunado a los niveles de las lluvias que se presentaron para los años 2010-2011, dicho fenómeno hizo posible el desbordamiento descontrolado de las aguas sobre los predios aledaños.

Adicionalmente, la existencia de un Box Couvert con una tubería que no tenía la capacidad hídrica necesaria para permitir que las aguas transitaran de manera libre y sin ninguna interrupción, fue una causa que incrementó el resultado de las inundaciones. Tal como se acreditó, cuando las aguas llegaban al box couvert construido por Holcim se generaba un efecto de embudo que represaba las aguas y las dirigía hacia los predios colindantes.

Se concluyó también, que los terrenos sobre los que se encuentran las propiedades de los accionantes poseen unas características pantanosas y que anteriormente pertenecían a la zona en que se podía explayar el río cuando sus aguas crecían, por estas razones, era factible que, en presencia de graves precipitaciones, los predios se inundaran fácilmente. Al respecto, los ingenieros mencionaron que esa era una zona baja que en épocas anteriores pertenecía a la llanura de la ronda del río Chicamocha, razón por la cual, cuando las aguas del río se incrementaban este iba a explayar sus aguas por dichos terrenos, pues pertenecían a su ronda natural.

Aunado a todo lo anterior, se acreditó que Holcim efectuó un mejoramiento a la infraestructura del Box Couvert, el cual consistió en ampliar el tamaño de la tubería por al que circulaban las aguas, a efectos de que no se volvieran a represar. Sin embargo, los testigos técnicos afirmaron que para el año 2016, luego de ampliado el Box, se presentaron nuevamente fuertes lluvias que ocasionaron inundaciones sobre los mismos predios aledaños al canal liberal.

Dicha situación corrobora la tesis a la que ha llegado la Sala, según la cual, la presencia del box couvert construido por Holcim no fue la causa efectiva y determinante de las inundaciones, tampoco lo fue la falta de mantenimiento de los drenajes naturales y artificiales, ni el nivel del río, ni el "fenómeno de la Niña"; las afectaciones a los predios de los accionantes fue el resultado de varias causas que sumadas originaron el aumento en los niveles de las aguas y las posteriores inundaciones, en este sentido, no es dable imputar los daños alegados a las entidades accionadas, pues no se determinó una causa exclusiva del daño que involucrara la acción u omisión de las demandadas.

Lo que sí es claro para esta Corporación, es que las precipitaciones que se presentaron durante los años 2010-2011 fueron la principal causa que desató una serie de inconsistencias que presentaban los terrenos aledaños al canal liberal, pues claramente, la falta de mantenimiento del mismo y de los demás drenajes, las obstrucciones creadas por los mismos habitantes de la zona y la falta de capacidad de lo box culvert confluyeron de manera simultánea para que se dieran las graves inundaciones de que fueron víctimas los accionantes.

En virtud de lo anterior, al no demostrarse la causa adecuada del daño, la Sala negará las pretensiones de la demanda, al considerar que no se configuró la imputación del daño a las entidades accionadas.

### **De las costas procesales.**

El artículo 171 del Decreto 01 de 1984 (C.C.A.), modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998, regulaba las costas procesales para la jurisdicción contencioso administrativa consagrando un régimen subjetivo en tal tema, el cual implicaba que el fallador sólo podía imponerlas cuando advertía un uso temerario de los mecanismos procesales, al tenor de la expresión "*el Juez, teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, podrá condenar en*

*costas a la parte vencida en el proceso, incidente o recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil”.*

En virtud de lo dispuesto en la norma especial aplicable al presente caso, teniendo en cuenta que no se demostró ninguna actuación temeraria o proceder alguno que haya impedido el curso normal del proceso, la Sala se abstendrá de condenar en costas y agencias en derecho en primera instancia.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### FALLA:

**PRIMERO.- NEGAR** las pretensiones de la demanda, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente dejando las constancias del caso.

*El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en la Sala de Decisión No. 1 según consta en acta de la fecha.*

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**  
Magistrado

  
**CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ**  
Magistrada

  
**LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA**  
Magistrado

Danny

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO

el auto anterior se notifica por estado

No. 45 de hoy, 19 MAR 2020

EL SECRETARIO